- - - ACTA DE SESIÓN NUMERO CINCUENTA Y SIETE (57) EXTRAORDINARIA.- En la Ciudad de Guaymas, Sonora, siendo las Once Horas con Treinta Minutos del día Martes Catorce de Junio de Dos Mil Once, se reunió el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para celebrar Sesión Extraordinaria, con fundamento en los Artículos 50, 51, 52, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 32, 34, 35, 37, 38 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, en el recinto oficial, bajo el siguiente orden del día: - - - - -

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. - - - - - - -
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO CINCUENTA Y SEIS ORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2011. - - - - - - - - - - - - - - - - -
3. ASUNTO RELATIVO A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, LA LEY NÚMERO 159, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE SONORA. -
4. ASUNTO REFERENTE A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIA MUNICIPAL CON EL GIRO DE RESTAURANT BAR A FAVOR DE DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V. (LA PALAPA DE LA DIEZ). - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
5. ASUNTO RELATIVO A SOLICITUD DE AUTORIZACION A LAS CC. SINDICO MUNICIPAL Y DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS A SUSCRIBIR CONVENIOS JUDICIALES DE 19 EMPLEADOS REINSTALADOS Y QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA FUE CONDENADO A CUBRIR A SU FAVOR DIVERSAS PRESTACIONES POR EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, APROBADO SU PAGO EN SESIÓN DE CABILDO NUMERO 56 ORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2011. - - -
6. ASUNTO REFERENTE A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO POR EL USO DE BIENES. - - - -
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Guaymas, que el Artículo 34 dice lo siguiente: "*El Ayuntamiento celebrará las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, debiendo tratarse en estas sesiones exclusivamente el asunto señalado en la citación respectiva.*" Aquí habla en singular, dice el asunto para extraordinarias, osea es un asunto, aquí en repetidas ocasiones se ha estado utilizando las Sesiones Extraordinarias a discreción, en cambio el Artículo 35 nos dice: "*Serán sesiones ordinarias las que se celebren a efecto de tratar asuntos previamente determinados."*Quise hacer alusión a esto compañeros por que no es posible que en una extraordinaria, metan cinco puntos llevando en ello un legajo de documentación que se debe de leer minuciosamente." -

- - - En uso de la voz el C. Presidente Municipal ING. CESAR ADRIAN LIZARRAGA HERNANDEZ comentó: "Se considera su participación Regidora y solo a manera de comentario, muchas veces tratamos de hacerlo en varias partes, por que si lo hacemos en una Ordinaria sería muy larga, pero se toma su comentario." - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Local deben ser aprobadas por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado para que puedan cobrar vigencia. por lo que en dicho sentido, en términos del dispositivo legal antes citado, remiten anexo al oficio ya detallado, la reforma identificada como Ley Número 159 lo anterior, para que se manifieste el sentido del voto del Ayuntamiento de Guaymas, y lo que se acuerde respecto a la reforma que se señala. Dicho anexo consistente en exposición de motivos, que se describen claramente en el Capitulo de Consideraciones de dicho anexo, así como la Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, les fue debidamente circulado a cada uno de ustedes, documentación que se insertará en el acta que se levante con motivo de esta sesión; por lo que enterados del contenido de dicha Ley, en términos del artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se deja a su consideración." - - - - - - -

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura del documento que contiene exposición de motivos, así como la Ley Número 159, que reforma diversas disposiciones del Artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Sonora, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - - - - -

SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

"2011: Año de Eusebio Francisco Kino"

NUM. **4101-I/11**

C. SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE GUAYMAS, SONORA.
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente comunico a Usted que en sesión celebrada el día de hoy, este Poder Legislativo aprobó la Ley Número 159, que reforma diversas disposiciones del artículo 57 de la constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de ampliar a 12 días hábiles el término que tiene el ejecutivo para formular observaciones a las leyes y decretos aprobados por el Congreso y eliminar el plazo adicional de 8 días hábiles con que cuenta el Ejecutivo para publicar dichos resolutivos. Esta reforma pretende que se publiquen sin demorar los resolutivos emitidos por el Congreso y que el Ejecutivo Estatal asuma la importante responsabilidad de entablar un diálogo constitucional a través de la facultad de vetar dichos resolutivos.

Como es de su conocimiento, el artículo 163 de la Constitución Política del Estado establece que las reformas a dicha Constitución deben ser aprobadas por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y por la mayoría de los ayuntamientos del Estado para que puedan cobrar vigencia. En ese sentido, conforme lo dispone el citado numeral y el artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso, anexo al presente nos permitimos remitirle la reforma descrita, identificada como Ley Número 159, que reforma diversas disposiciones del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para que, en todo caso, nos manifieste el sentido del voto que ese Ayuntamiento acuerde respecto de la reforma señalada.

Sin otro particular por el momento, quedamos de Usted, reiterándole la seguridad de nuestra más alta consideración y respeto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Hermosillo, Sonora, 17 de mayo de 2011

C. DANIEL CORDOVA BON
DIPUTADO PRESIDENTE

C. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
DIPUTADO SECRETARIO

C. JOSE GUADALUPE CURIEL
DIPUTADO SECRETARIO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Faustino Félix Chávez, el cual contiene iniciativa de ley que reforma y adiciona diversas

disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación al plazo límite con que cuenta el titular del Poder Ejecutivo Estatal para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, sobre las leyes y decretos que hayan sido aprobados por el Congreso del Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

Con fecha 20 de octubre de 2010, se presentó ante esta Soberanía iniciativa del diputado Faustino Félix Chavez descrita con antelación, la cual se sustenta en los argumentos siguientes:

" De acuerdo a la descripción del procedimiento legislativo para la elaboración de leyes o decretos que reforman las mismas, uno de los actos finales que la legislación constitucional indica en nuestra Entidad, es la obligación del Ejecutivo Estatal para la publicidad de nuevas normas o reformas a las ya establecidas en el marco jurídico estatal, es decir, su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Dicha publicación permite a los ciudadanos y autoridades informarse acerca del inicio de validez y vigencia de los ordenamientos jurídicos en materia estatal, y a su vez, difunde entre los habitantes que integran la población del Estado las disposiciones legales en su beneficio o que afectan su esfera de derechos y obligaciones.

Según lo indicado en la Constitución Política del Estado de Sonora, particularmente en el dispositivo 57, el Ejecutivo Estatal cuenta con un plazo de 10 días hábiles para elaborar comentarios a los proyectos de ley o decretos que, una vez aprobados por el Congreso del Estado, le sean remitidos para su sanción y publicación. Además, el mismo numeral de la Constitución Local otorga un plazo adicional de 8 días, contados a partir del vencimiento del término para la formulación de observaciones y una vez cumplido este período adicional, el Poder Legislativo está facultado para ordenar la publicación de la Ley o Decreto que no fueron objeto de observaciones por parte del Ejecutivo Estatal.

En este orden de ideas, tenemos que una vez aprobadas y remitidas al Ejecutivo, las Leyes y Decretos que fueron parte del proceso de creación o modificación del Legislativo, se puede dar el caso de que el inicio de su vigencia se postergue innecesariamente, por ausencia de la publicación en el órgano de difusión oficial, creando con esto una dilación a los beneficios y prerrogativas del gobernado, pues los ordenamientos que pudieren contribuir en su beneficio, tienen que ser retrasados hasta por un periodo de 18 días hábiles, en otras palabras, hasta casi un mes desde su aprobación, para que este Congreso o, en su caso, la Diputación Permanente, estén en aptitud de ordenar y mandar publicar su contenido y difundir las disposiciones legales que no fueron objeto de observación alguna.

Ahora bien, esta iniciativa busca robustecer el derecho que tienen los gobernados de contar con autoridades que cumplan a cabalidad con sus responsabilidades y que no sea obstáculo la legislación para retardar o dilatar el goce de beneficios que por disposición constitucional le pueden corresponder, con la aprobación o reforma de una norma; así, podemos citar como ejemplos las normas de protección civil, de desarrollo social, de transporte, de códigos adjetivos o sustantivos que otorgaren beneficios inmediatos de libertad o de acceso a derechos diversos y otras disposiciones que por su contenido pudieran irradiar algún beneficio a la esfera jurídica de los sonorenses.

De tal forma, la presente iniciativa que pongo a consideración de esta Asamblea, busca generará certeza jurídica de los actos de este Poder Legislativo, pues se propone imponer la obligación al Titular del Ejecutivo Estatal, para que publique las leyes y decretos que no fueron sujetas de observaciones en forma inmediata cuando no fueron observadas, evitando así un retraso respecto a los efectos jurídicos de tales ordenamientos legales.

De igual modo, se faculta a este Poder Legislativo, para que una vez agotado el plazo concedido al Gobernador del Estado, pueda ordenar la publicación de las leyes y decretos que fueron aprobadas y remitidas para su sanción y publicación y esa no fuera realizada dentro del periodo concedido, eliminando como se dijo con anterioridad un período de espera adicional, por una omisión de la obligación que se tiene de sancionar y publicar la norma.

Finalmente, es preciso resaltar que no se busca disminuir la esfera de facultades del Poder Ejecutivo Estatal, pues el periodo de estudio y análisis para realizar observaciones queda intocado, pues consideró es un derecho que se debe de privilegiar ante la eventualidad de situaciones de procesos legislativos sin los debidos estudios presupuestales que deben de recaer en toda norma o de procesos que pueden resultar de poderes divididos donde se busque imponer políticas diferentes a la del

Ejecutivo por el simple hecho de no tener como origen la misma ideología o partido, pudiendo generar repercusiones en el marco jurídico estatal. Aclarado lo anterior, se puntualiza entonces que sólo se busca reducir en lo posible el tiempo de entrada en vigor de las nuevas disposiciones estatales por falta de su publicación y de los posibles beneficios que éstas pudieran traer aparejadas para los sonorenses."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- Entrando al análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante señalar, en primer término, que conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el procedimiento por medio del cual la publicación de una ley o decreto aprobada por el Poder Legislativo y que ha sido sancionado por el Ejecutivo Estatal, da inicio a la vigencia de dicho ordenamiento, puesto que la publicidad del acto legislativo informa a la ciudadanía y órganos públicos acerca de la entrada en vigor de una disposición legal determinada.

En este orden de ideas, esta Comisión reflexiona sobre el hecho de que son múltiples los objetivos que se cumplen con la publicidad, a través del órgano de difusión estatal de los ordenamientos jurídicos, tales como informar a la comunidad acerca de los derechos y obligaciones consecuencia del proceso legislativo, las modalidades para el cumplimiento y ejecución de tales disposiciones, además de dar por cumplimentado la disposición constitucional relativa al proceso legislativo.

Así, el texto Constitucional vigente en la Entidad, relativo al procedimiento para que el Ejecutivo Estatal formule observaciones a lo remitido por el Poder Legislativo, dispone que aquel poder tiene un plazo de 10 días para la formulación de observaciones y que estas pueden ser devueltas ante esta Soberanía para su discusión y análisis, sin embargo, tal y como lo explica la iniciativa en estudio, concluido el plazo para la formulación de observaciones y comentarios, existe un plazo adicional de 8 días, en los cuales los ordenamientos sobre los que no se formuló pronunciamiento por parte del Ejecutivo Estatal permanecen inmóviles, y sólo cuando dicho plazo ha concluido, el Poder Legislativo está en posibilidad de ordenar la publicación de lo remitido por el Ejecutivo Estatal, sin que éste haya realizado comentarios al respecto.

Al permanecer inactivos los decretos o leyes remitidos, después del tiempo autorizado por la Constitución Política Estatal para la formulación de comentarios, existe un periodo adicional de 8 días, en el que se corre el riesgo de retrasos en la entrada en vigor de las normas emitidas por este Poder Legislativo pero más grave aún resultaría el retraso de prerrogativas o beneficios específicos dirigidos a los gobernados, cuando se trate de asuntos urgentes, en los que la dilación de la entrada en vigor de los ordenamientos jurídicos respectivos representa un perjuicio a la sociedad en general o particulares privados de su libertad o derechos.

Ahora bien, al limitar el periodo subsecuente al plazo en el que Gobernador del Estado tiene la oportunidad de analizar, estudiar y enviar su respectivo análisis ante esta Legislatura, se busca dar certeza a los actos emanados de esta Soberanía, al mismo tiempo que dar celeridad a disposiciones legales que por su trascendencia social tienen el carácter de urgente y sobre los cuales no recayó pronunciamiento por parte del titular del Ejecutivo del Estado, cuando éste estuvo en facultad de hacerlo.

Es importante señalar que esta dictaminadora considera que la aprobación de esta reforma constitucional viene a robustecer la igualdad entre los poderes públicos, puesto que, tal y como se ha

expuesto, las leyes o decretos que han sido objeto de discusión y análisis al interior del Poder Legislativo y sobre las cuales el Ejecutivo, en uso de sus facultades, no se pronuncia en sentido alguno, no estarían en estado inmóvil, pendientes de que el Congreso del Estado esté facultado para ordenar la publicación de dichos ordenamientos jurídicos, reduciendo así espacios de tiempo que sólo provocan el retraso de la entrada en vigor de disposiciones legislativas de beneficio al colectivo social.

Por otra parte, es importante destacar el hecho de que la iniciativa propuesta no viene a representar una invasión a la esfera de facultades del titular del Ejecutivo Estatal, pues tal y como se desprende el texto de la misma, y en atención al análisis que realizó esta Comisión, el Gobernador del Estado aún contaría con un plazo de 10 días hábiles para la formulación de comentarios y análisis de lo enviado para su publicación, salvaguardando la facultad revisora que ese poder sobre las disposiciones legales que dicte el Poder Legislativo.

En conclusión, partiendo de la premisa de que la nueva dinámica del ejercicio del poder público nos conmina a agilizar los procedimientos que repercutan en beneficios para la colectividad y del principio de igualdad de los poderes del Estado, esta reforma representa un avance significativo, en cuanto a que agiliza el procedimiento de inicio de la vigencia de las disposiciones legales en la Entidad y fortalece la independencia entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, al reestructurar el procedimiento relativo a la facultad del Congreso del Estado sobre la publicación de leyes o decretos, sobres las cuales no haya recaído algún pronunciamiento por parte del Ejecutivo Estatal.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión considera procedente la aprobación de la iniciativa en comento, toda vez que con la misma se adecuaría nuestro marco constitucional local en la materia antes citada, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo Proyecto de Ley o de Decreto no devuelto con observaciones al Congreso o, en su receso, a la Diputación Permanente, en el término de doce días hábiles. Concluido el plazo señalado, el Ejecutivo deberá ordenar la publicación de todo Proyecto de Ley o de Decreto si no hubiere formulado observaciones a lo remitido por el Congreso.

El Congreso o la Diputación Permanente podrán ordenar la publicación de las leyes o decretos si el Ejecutivo no lo hace el día hábil siguiente al vencimiento del término fijado para hacer observaciones, o el día en que reciba la Ley o Decreto confirmados por aquella Asamblea. En este caso se harán constar las circunstancias que lo motiven.

…

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 04 de mayo de 2011.

(Rubrica)

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

(Rubrica)
C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

(Rubrica)
C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

(Rubrica)
C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

(Rubrica)
C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

(Rubrica)
C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

(Rubrica)
C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

(Rubrica)
C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

(Rubrica)
C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento, la propuesta antes expuesta, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - -

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIA MUNICIPAL CON EL GIRO DE RESTAURANT-BAR A FAVOR DE DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V. (RESTAURANT BAR LA PALAPA DE LA DIEZ)

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.
PRESENTE.-

Los suscritos Regidores Propietarios, en atención al expediente turnado por el C. Secretario del Ayuntamiento, Ing. Alonso Arriola Escutia, a esta Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del H. Ayuntamiento de Guaymas, el cual remite para su estudio, evaluación y dictamen; expediente que se integro y anexo a la solicitud de expedición de **Anuencia Municipal**, con el Giro de **RESTAURANT- BAR**, a favor de **DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA, S.A. DE C.V.,** en el domicilio ubicado en: **Calle 10 Avenidas 4 y 5 No. 3 de la Colonia San Vicente en Guaymas, Sonora, con clave catastral número 02 315 002,** requerida para la tramitación de la Licencia de Alcoholes respectiva.

La Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, embasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, define a Restaurant bar, en su artículo 10, fracción V, de la forma siguiente:

V.- **RESTAURANTE.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPENDEN ALIMENTOS PREPARADOS PARA SU CONSUMO INMEDIATO. LA LICENCIA QUE SE AUTORICE PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEBERÁ SER PARA CONSUMIRSE EXCLUSIVAMENTE ACOMPAÑADAS CON LOS ALIMENTOS Y PODRÁN SERVIRSE A MANERA DE APERITIVO ANTES DE LOS ALIMENTOS EN FORMA MODERADA Y SÓLO EN EL CASO DE QUE EL CLIENTE VAYA A CONSUMIR ESTOS ÚLTIMOS. TAMBIÉN LAS BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO PODRÁN SERVIRSE CON LOS ALIMENTOS Y EN FORMA MÁS MODERADA DESPUÉS DE ELLOS. EN NINGÚN CASO, NI EN NINGÚN TIEMPO PODRÁN SERVIRSE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO A PERSONAS QUE MUESTREN EVIDENTES SIGNOS DE EBRIEDAD.

LOS RESTAURANTES DEBERÁN CONTAR CON SUFICIENTES MESAS Y SILLAS PARA LOS COMENSALES, ADEMÁS DE COCINA INDUSTRIAL INDEPENDIENTE PARA PREPARAR ALIMENTOS, DEBERÁ TENER EL MOBILIARIO, EQUIPO Y MENÚ ADECUADOS PARA QUE EL IMPORTE DE SUS VENTAS DE ALIMENTOS, SEA POR LO MENOS UN 60% DEL IMPORTE DE SUS VENTAS TOTALES ANUALES, REUNIENDO LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS PREVISTAS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD. PODRÁN CONTAR CON BARRA Y TABURETE, MÚSICA AMBIENTAL Y CON GRUPOS CANTANTES Y/O MUSICALES Y CON PRESENTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES PARA EL SANO ESPARCIMIENTO DELOS CLIENTES.

DICHO ESTABLECIMIENTO PODRÁ CONTAR CON BAR ANEXO COMUNICADO, EN CUYO CASO SE DENOMINARÁ ESPECÍFICAMENTE RESTAURANTE-BAR, LO QUE DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN LA LICENCIA RESPECTIVA, DONDE PODRÁN CONSUMIRSE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN ALIMENTOS. PODRÁ PROPORCIONAR SERVICIO PARA EVENTOS SOCIALES EN LOS QUE SE PERMITE LA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, EN SU CASO, SERÁ NECESARIO RECABAR AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE TALES EVENTOS. ASIMISMO, SE PERMITE LA VENTA Y CONSUMO EN LAS ÁREAS DE JARDINES Y TERRAZAS DEL ESTABLECIMIENTO.

En virtud de la obligación y facultad para los Regidores que integran esta Comisión, señalada por los artículos 68, fracciones III y V y 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 89 y 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, nos reunimos los integrantes de la Comisión en Palacio Municipal, a las Doce horas del día **Miércoles 25 de Mayo de 2011**, procediendo a la revisión del expediente respectivo, dando lugar a las siguientes consideraciones:

La C. **CLAUDIA MARIA CORRUJEDO AMADOR,** en nombre y Representación de la persona moral denominada **DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **DCS 860813 P5A**, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: **Carretera Internacional Kilometro 1982 Colonia Petrolera en**

Guaymas, Sonora; solicita **Anuencia Municipal con el Giro de RESTAURANT BAR**, para la venta de bebidas con contenido alcohólico en los términos del artículo 10, fracción V, de la Ley de la Materia, en el domicilio ubicado en: **Calle 10 Avenidas 4 y 5 No. 3 de la Colonia San Vicente en Guaymas, Sonora, con clave catastral número 02 315 002,** anexando a su solicitud la documentación siguiente:

1.- Copia simple de su identificación oficial, consistente en Credencial para votar con fotografía folio número 68997787, expedida por el I.F.E.; su Inscripción en el R.F.C. **DCS 860813 P5A** de su representada, acta de nacimiento del representante legal de la moral solicitante así como carta de no antecedentes penales de la misma.

2.- Certificación de no adeudos pendientes con la Hacienda Pública del Municipio, a favor de **DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.**, asi como del bien inmueble para el cual se solicita la anuencia municipal **con clave catastral número 02 315 002**, ambos expedidas por la Dirección de Ingresos de Tesorería Municipal de Guaymas.

3.- Copia Certificada de escritura pública número 16,657, de fecha 8 de Agosto de 1986, pasada ante la fe del C. Licenciado Jesús Montaño García, titular de la Notaría Pública número sesenta, con ejercicio y residencia notarial en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, donde consta la Constitución de la Sociedad, acreditándose la existencia jurídica de: **DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.**

4.- Copia certificada de Escritura pública número 2,919, Libro 76, de fecha 23 de Abril de 2008, pasada ante la fe del C. Licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número veintitres, con ejercicio y residencia notarial en el Primer Distrito Registral del Estado en Monterrey, Nuevo León, México, donde se desprende en foja numero 1 de dicha documental, que **DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA, S.A. DE C.V.** le otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION** a favor de la **C. CLAUDIA MARIA CORRUJEDO AMADOR**, acreditándose que esta es Representante Legal de la personal moral ya citada.

5.- Oficio número DGIUE/DPCU/618-2011, de fecha 23 de Mayo de Dos Mil Once, suscrito por el Director de Planeación y Control Urbano, mediante el cual expiden **LICENCIA DE USO DE SUELO Y APROBACION DE PROYECTO,** en el domicilio ubicado en: **Calle 10 Avenida 4 y 5 No. 3 de la Colonia San Vicente en Guaymas, Sonora, con clave catastral número 02 315 002.**

6.- Plano de Identificación, fotografías del predio y sus construcciones

7.-. Oficio suscrito por la Directora de Ecología y Medio Ambiente, en el cual expide autorización en materia de impacto ambiental.

8.- Constancia de seguridad de Inspección aprobatoria de fecha Cinco de Enero de Dos Mil Once, expedida por el C. Gerardo León Soto, Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil en Guaymas.

9.- Oficio suscrito por la Directora de Salud Pública Municipal, mediante el cual expide autorización Sanitaria a favor de la empresa denominada **RESTAURANT BAR LA PALAPA DE LA DIEZ**, con domicilio en: **Calle 10 Avenidas 4 y 5 No. 3 de la Colonia San Vicente en Guaymas, Sonora, con clave catastral número 02 315 002.**

10.- Constancia aprobatoria de Seguridad Pública de fecha Siete de Enero de Dos Mil Once, expedida por el C. Jefe de la Policía Preventiva Municipal Lic. LIBRADO NAVARRO JIMENEZ, en relación a la valoración de Impacto en la Seguridad Pública del entorno donde se localiza el inmueble donde se pretende explotar el giro.

11.- Oficio número DGIUE/DPCU/620-2011, de fecha 23 de Mayo de Dos Mil Once, relativo a la aceptación y autorización de Estudio de Impacto Social, para un Restaurant Bar denominado comercialmente como LA PALAPA DE LA DIEZ, en el domicilio señalado con antelación**.**

12.- Copia certificada de la Escritura Pública número 16,324, Volumen CDLXCIII de fecha 1 de Septiembre de Dos Mil Seis, que contiene el Contrato de Compraventa del inmueble materia del giro que se pretende explotar, mediante la cual se acredita la propiedad a favor del arrendador SBS ESTRATEGIA, S.C.

13.- Contrato de Arrendamiento de Fecha Trece de Mayo de Dos Mil Once, celebrado por una parte por el C. Jesús Arnoldo Susarrey Osuna, en su carácter de Representante Legal de SBS ESTRATEGIA S.C., propietario del inmueble materia del presente dictamen en su carácter de arrendador y por otro lado Armando Villanueva Arenas en su carácter de Representante Legal de DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V., en su carácter de Arrendatario y Propietario del Restaurant Bar denominado LA PALAPA DE LA DIEZ.

14.- Oficio número DGIUE/DPCU/621-2011, de fecha 23 de Mayo de Dos Mil Once, mismo que se encuentra debidamente signado por los CC. Director General de Infraestructura Urbana y Ecología y Director de Planeación y Control Urbano, mediante el cual se expide **Licencia de Funcionamiento** para un Restaurant bar en el inmueble donde se encuentra enclavado la negociación denominada comercialmente como LA PALAPA DE LA DIEZ.

15.- Oficio Numero DGIUE/DPCU/619-2011, de fecha 23 de Mayo de Dos Mi Once, mismo que se encuentra debidamente signado por los CC. Director General de Infraestructura Urbana y Ecología y Director de Planeación y Control Urbano, mediante el cual se expide **Dictamen Técnico y de Ubicación** para un Restaurant Bar en el inmueble que ocupa la negociación denominada comercialmente como LA PALAPA DE LA DIEZ.

Que conforme a los artículos 73 y 79 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y la Fracción VII del Artículo 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, al encontrarse entre sus atribuciones, vigilar el otorgamiento de anuencias para la venta de bebidas alcohólicas.

En vista de lo anterior, analizada que fue la solicitud y la documentación exhibida, evaluado el impacto que en la comunidad pudiera resultar con la apertura y funcionamiento de un Restaurant Bar, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos en los artículo 6 y 37 de la Ley número 82 que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, y artículo 150 de la Ley de Salud para el Estado, se sometió a votación de los integrantes de la Comisión, la solicitud formulada por **DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA , S.A. DE C.V.,** la cual es aprobada, por lo que es dable recomendar y someter a consideración del Ayuntamiento, el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- Se recomienda se apruebe el otorgamiento de Anuencia Municipal con el giro de **RESTAURANT BAR (LA PALAPA DE LA DIEZ)**, a favor de la persona moral denominada **DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en: **Calle Diez Avenidas 4 y 5 No. 3 de la Colonia San Vicente en Guaymas, Sonora, con clave catastral número 02 315 002**; lo anterior, en términos de los artículos 6, 10, fracción VI, 37, 38 y demás relativos de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se solicita autorizar a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, expidan la anuencia municipal respectiva.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL.

(Rubrica)

_____
C. ELVIA LUZ AMPARO RUIZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

(Rubrica)

_____

C. LAZARO BETEME VALENZUELA.
SECRETARIO.

(Rubrica)

C. MARIA FERNANDA ALBIN ZAYAS.
INTEGRANTE.

(Rubrica)

C. CARMEN AIDA GARCIA FOX.
INTEGRANTE.

(Rubrica)

C. OLIVER FLORES BAREÑO.
INTEGRANTE.

- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal ING. CESAR ADRIÁN LIZARRAGA HERNÁNDEZ sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el Dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, relativo a la expedición de anuencia municipal con el Giro de Restaurant Bar a favor de Distribuidora de Cervezas de Sonora S.A. de C.V. (La Palapa de la Diez); llegándose al siguiente punto de acuerdo: -
- - - ACUERDO 5.- Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con Dieciséis votos presentes, el dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, relativo a otorgamiento de Anuencia Municipal, con el Giro de Restaurant Bar en los términos siguientes: - - -
- - - PRIMERO.- Se aprueba el otorgamiento de Anuencia Municipal con el giro de **RESTAURANT BAR (LA PALAPA DE LA DIEZ)**, a favor de la persona moral denominada **DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en: **Calle Diez Avenidas 4 y 5 No. 3 de la Colonia San Vicente en Guaymas, Sonora, con clave catastral número 02 315 002**; lo anterior, en términos de los artículos 6, 10, fracción V, 37, 38 y demás relativos de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora. - - - - - - - -
- - - SEGUNDO.- Se autoriza a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, expidan la anuencia municipal respectiva.
- - - Contándose con una abstención de la C. Regidora SILVIA VERONICA ARCE IBARRA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Sindico Municipal y Directora de Recursos Humanos de suscribir 19 convenios de los referidos empleados reinstalados, en los cuales se establece de manera liquida la forma y términos de pago. Es decir, el 20% del total de las prestaciones pagaderas a partir de la firma y ratificación del presente convenio ante el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo. El 10% del total de las prestaciones, pagaderas para el día 27 de junio de 2011. Y el 70% restante de las prestaciones serian cubiertas para el día 31 de enero de 2012. En los citados convenios, se establecen que para el caso de incumplimiento de pago por parte de este H. Ayuntamiento, la parte actora quedará facultada para continuar con el procedimiento de ejecución de la resolución administrativa dictada a su favor." - - - - - - Acto seguido el C. Presidente Municipal ING. CESAR ADRIAN LIZARRAGA HERNANDEZ sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de los 19 Convenios Judiciales; llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - - - - - - - - - - **- - - ACUERDO 6.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Diecisiete votos presentes la dispensa de los 19 Convenios Judiciales, los cuales se insertan íntegramente en la presente acta. - CONVENIO OLGA COLLINS MARQUEZ - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUE A "LA ACTORA" **C. OLGA COLLINS MARQUEZ** A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO SE LE ADEUDA POR LA "DEMANDADA" LA CANTIDAD DE **$124,981.50 (SON: CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.)**, POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA, Y MISMA CANTIDAD QUE LE SERA CUBIERTA POR DE LA SIGUIENTE MANERA:

a).- EL PAGO DEL **20% (VEINTE PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD DE **$24,996.30 (SON: VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.).** PAGADERAS **A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

b).- EL PAGO DEL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, DE LA CANTIDAD DE **$12,498.15 (SON: DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.).** PAGADERAS PARA EL DIA **27 DE JUNIO DEL 2011**.

c).- **Y EL 70% RESTANTE (SETENTA POR CIENTO)** DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA LE SERA CUBIERTA EL **DIA 31 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE EN ESA FECHA SE LE ENTREGARA LA CANTIDAD **DE $87,487.05 (SON: OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL ACTOR "MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA "SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO "EL ACTOR" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE LA DEMANDADA.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

LA ACTORA:

C OLGA COLLINS MARQUEZ

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ

EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR

DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,

EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

- - - CONVENIO LUIS ALBERTO ESPARZA LEYVA -
CONVENIO JUDICIAL, QUE PARA EFECTOS DE DAR POR TERMINADO EL JUICIO DEL SERVICIO CIVIL QUE SE IDENTIFICA CON EL NO. **45/2007/I,** TRAMITADO ANTE EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, CELEBRAN POR UNA PARTE **LUIS ALBERTO ESPARZA LEYVA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ " EL ACTOR " Y POR LA OTRA LA **C. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA,** REPRESENTANDO A LOS DEMANDADOS DENTRO DE DICHO JUICIO, CUYA PERSONALIDAD Y CARÁCTER SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO DEL SERVICIO CIVIL MENCIONADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA " LA DEMANDADA", MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "LA DEMANDADA" EN ESTE ACTO RECONOCE ADEUDARLE A " EL ACTOR" LA CANTIDAD DE **$ 281,886.28 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.),** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA.

SEGUNDA.- MANIFIESTA " EL ACTOR" QUE ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON "LA DEMANDADA" EN RELACION CON LAS PRESTACIONES QUE RECLAMAN EN SU DEMANDA INICIAL PARA EFECTOS DE DAR PÓR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SE ACTUA, MANIFESTANDO QUE DESDE EL DIA **31 DE MAYO DEL 2011**, FUE LEGALMENTE REINSTALADO Y A LA FECHA SE ENCUENTRA LABORANDO PARA LA DEMANDADA AL HABERSELE OTORGADO LA PLAZA EQUIVALENTE A LA QUE FUERON CONDENADOS LOS DEMANDADOS, COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.-"LA DEMANDADA", MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LO ANTERIOR Y QUE TAMBIEN ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON "EL ACTOR" Y EFECTIVAMENTE ASI PODER DAR POR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SÉ ACTUA, ESTANDO AUTORIZADO PARA EL PAGO DE ESTAS PRESTACIONES MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO OCHO DE FECHA **31 DE MAYO DEL 2011,** ASI COMO AUTORIZADA PARA LA CELEBRACION Y FIRMA DE ESTE CONVENIO POR PARTE DE LAS **CC. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA,** MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO _____ DE FECHA _____ A DONDE SE LES AUTORIZO Y APROBÓ EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO____ SU CELEBRACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, 70 FRACCIÓN I, V Y VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CUARTA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO PARA EFECTOS DE LOGRAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO QUE SE MENCIONA:

QUE AL ACTOR **C. LUIS ALBERTO ESPARZA LEYVA**, A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO SE LE ADEUDA POR LA "DEMANDADA" LA CANTIDAD DE **$281,886.28 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.),** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA, MISMA CANTIDAD QUE LE SERA CUBIERTA POR LA DEMANDADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a).- EL PAGO DEL **20% (VEINTE PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD **DE $ 56,377.25 (SON: CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.)** PAGADERAS **A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO** ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

b).- EL PAGO DEL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, DE LA CANTIDAD DE **$ 28,188.62 (SON: VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.)** PAGADERAS PARA EL DIA **27 DE JUNIO DEL 2011**.

c).- **Y EL 70% RESTANTE (SETENTA POR CIENTO)** DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA LE SERA CUBIERTA EL **DIA 31 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE EN ESA FECHA SE LE ENTREGARA LA CANTIDAD DE **$ 197,320.39 (SON: CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 39/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL ACTOR "MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA "SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO "EL ACTOR" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE LA DEMANDADA.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

LA ACTORA:

C. LUIS ALBERTO ESPARZA LEYVA

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ

EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR

DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,

EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

- - - CONVENIO FILIBERTO ISLAS RODRIGUEZ - - -

PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA,** REPRESENTANDO A LOS DEMANDADOS DENTRO DE DICHO JUICIO, CUYA PERSONALIDAD Y CARÁCTER SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO DEL SERVICIO CIVIL MENCIONADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA " LA DEMANDADA", MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "LA DEMANDADA "EN ESTE ACTO RECONOCE ADEUDARLE A " EL ACTOR " LA CANTIDAD DE **$ 218,416.00 (SON: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.),** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA.

SEGUNDA.- MANIFIESTA " EL ACTOR" QUE ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON "LA DEMANDADA" EN RELACION CON LAS PRESTACIONES QUE RECLAMAN EN SU DEMANDA INICIAL PARA EFECTOS DE DAR PÓR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SE ACTUA, MANIFESTANDO QUE DESDE EL DIA **21 DE MARZO DEL 2011**, FUE LEGALMENTE REINSTALADO Y A LA FECHA SE ENCUENTRA LABORANDO PARA LA DEMANDADA AL HABERSELE OTORGADO LA PLAZA EQUIVALENTE A LA QUE FUERON CONDENADOS LOS DEMANDADOS, COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.-"LA DEMANDADA", MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LO ANTERIOR Y QUE TAMBIEN ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON "EL ACTOR" Y EFECTIVAMENTE ASI PODER DAR POR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SÉ ACTUA, ESTANDO AUTORIZADO PARA EL PAGO DE ESTAS PRESTACIONES MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO OCHO DE FECHA **31 DE MAYO DEL 2011,** ASI COMO AUTORIZADA PARA LA CELEBRACION Y FIRMA DE ESTE CONVENIO POR PARTE DE LAS **CC. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA,** MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO _____ , DE FECHA _____ A DONDE SE LES AUTORIZO Y APROBÓ EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO____ SU CELEBRACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, 70 FRACCIÓN I, V Y VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CUARTA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO PARA EFECTOS DE LOGRAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO QUE SE MENCIONA:

QUE AL ACTOR **C. FILIBERTO ISLAS RODRIGUEZ**, A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO SE LE ADEUDA POR LA "DEMANDADA LA CANTIDAD DE **$218,416.00 (SON: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA, MISMA CANTIDAD QUE LE SERA CUBIERTA POR "LA DEMANDADA" DE LA SIGUIENTE MANERA:

a).- EL PAGO DEL **20% (VEINTE PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD DE **$ 43,683.20 (SON: CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)** PAGADERAS **A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

b).- EL PAGO DEL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, DE LA CANTIDAD DE **$ 21,841.60 (SON: VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.).** PAGADERAS PARA EL DIA **27 DE JUNIO DEL 2011**.

c).- Y EL **70% RESTANTE (SETENTA POR CIENTO)** DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA LE SERA CUBIERTA EL **DIA 31 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE EN ESA FECHA SE LE ENTREGARA LA CANTIDAD DE **$ 152,891.20 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL ACTOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE

DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA" SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO "EL ACTOR" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE "LA DEMANDADA".

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

LA ACTORA:

C. FILIBERTO ISLAS RODRIGUEZ

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ

EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR

DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,

EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

- - - CONVENIO FLOR DEL MAR VALENZUELA MORENO - - -

SEGUNDA.- MANIFIESTA "LA ACTORA" QUE ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON "LA DEMANDADA" EN RELACION CON LAS PRESTACIONES QUE RECLAMAN EN SU DEMANDA INICIAL PARA EFECTOS DE DAR PÓR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SE ACTUA, MANIFESTANDO QUE DESDE EL **DIA 05 DE OCTUBRE DEL 2010**, FUE LEGALMENTE REINSTALADO Y A LA FECHA SE ENCUENTRA LABORANDO PARA LA DEMANDADA AL HABERSELE OTORGADO LA PLAZA EQUIVALENTE A LA QUE FUERON CONDENADOS LOS DEMANDADOS, COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.-"LA DEMANDADA", MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LO ANTERIOR Y QUE TAMBIEN ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON "LA ACTORA" Y EFECTIVAMENTE ASI PODER DAR POR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SÉ ACTUA, ESTANDO AUTORIZADO PARA EL PAGO DE ESTAS PRESTACIONES MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO OCHO DE FECHA **31 DE MAYO DEL 2011,** ASI COMO AUTORIZADA PARA LA CELEBRACION Y FIRMA DE ESTE CONVENIO POR PARTE DE LAS **CC. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA,** MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO _____ DE FECHA _____, A DONDE SE LES AUTORIZO Y APROBÓ EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO____ SU CELEBRACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, 70 FRACCIÓN I, V Y VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CUARTA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO PARA EFECTOS DE LOGRAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO QUE SE MENCIONA:

QUE A "LA ACTORA" **C. FLOR DEL MAR VALENZUELA MORENO**, A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO SE LE ADEUDA POR LA "DEMANDADA LA CANTIDAD DE **$ 297,360.81 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 81/100 M.N.),** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA, MISMA CANTIDAD QUE LE SERA CUBIERTA POR LA DEMANDADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a).- EL PAGO DEL **20% (VEINTE PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD DE **$ 59,462.00 (SON: CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).** PAGADERAS **A LA FIRMA Y RATIFIACION DEL PRESENTE CONVENIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

b).- EL PAGO DEL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, DE LA CANTIDAD DE **$ 29,736.00 (SON: VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.** PAGADERAS PARA EL DIA **27 DE JUNIO DEL 2011**.

c).- Y EL **70% RESTANTE (SETENTA POR CIENTO)** DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA LE SERA CUBIERTA EL **DIA 31 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE EN ESA FECHA SE LE ENTREGARA LA CANTIDAD DE **$ 208,152.00 (SON: DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL ACTOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA" SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO "EL ACTOR" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA

Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE LA DEMANDADA.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

LA ACTORA:

C. FLOR DEL MAR VALENZUELA MORENO

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ

EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR

DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,

EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

- - - CONVENIO GABRIEL SAMAYOA MARQUEZ -
CONVENIO JUDICIAL, QUE PARA EFECTOS DE DAR POR TERMINADO EL JUICIO DEL SERVICIO CIVIL QUE SE IDENTIFICA CON EL NO. **48/2007/II**, TRAMITADO ANTE EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. GABRIEL SAMAYOA MARQUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ " EL ACTOR" Y POR LA OTRA **LA C. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA**, REPRESENTANDO A LOS DEMANDADOS DENTRO DE DICHO JUICIO, CUYA PERSONALIDAD Y CARÁCTER SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO DEL SERVICIO CIVIL MENCIONADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA DEMANDADA", MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "LA DEMANDADA" EN ESTE ACTO RECONOCE ADEUDARLE A " EL ACTOR" LA CANTIDAD DE **$ 239,445.80 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.),** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA.

SEGUNDA.- MANIFIESTA "EL ACTOR" QUE ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON "LA DEMANDADA" EN RELACION CON LAS PRESTACIONES QUE RECLAMAN EN SU DEMANDA INICIAL PARA EFECTOS DE DAR PÓR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SE ACTUA, MANIFESTANDO QUE DESDE EL DIA **15 DE MARZO DEL 2011,** FUE LEGALMENTE REINSTALADO Y A LA FECHA SE ENCUENTRA LABORANDO PARA LA DEMANDADA AL HABERSELE OTORGADO LA PLAZA EQUIVALENTE A LA QUE FUERON CONDENADOS LOS DEMANDADOS, COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.-"LA DEMANDADA", MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LO ANTERIOR Y QUE TAMBIEN ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON "EL ACTOR" Y EFECTIVAMENTE ASI PODER DAR POR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SÉ ACTUA, ESTANDO AUTORIZADO PARA EL PAGO DE ESTAS PRESTACIONES MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO OCHO DE FECHA **31 DE MAYO DEL 2011,** ASI COMO AUTORIZADA PARA LA

CELEBRACION Y FIRMA DE ESTE CONVENIO POR PARTE DE LAS **CC. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA,** MEDIANTE

SESIÓN DE CABILDO _____, DE FECHA _____, DONDE SE LES AUTORIZO Y APROBÓ EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO____ SU CELEBRACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, 70 FRACCIÓN I, V Y VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CUARTA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO PARA EFECTOS DE LOGRAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO QUE SE MENCIONA:

QUE AL ACTOR **C. GABRIEL SAMAYOA MARQUEZ**, A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO SE LE ADEUDA POR LA "DEMANDADA" LA CANTIDAD DE **$239,445.80 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)**, POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA, MISMA CANTIDAD QUE LE SERA CUBIERTA POR LA DEMANDADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a).- EL PAGO DEL **20% (VEINTE PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD DE **$ 47,889.16 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 16/100 M.N.);** PAGADERAS **A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

b).- EL PAGO DEL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, DE LA CANTIDAD DE **$ 23,944.58 (SON: VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)** PAGADERAS PARA EL DIA **27 DE JUNIO DEL 2011**.

c).- Y EL **70% RESTANTE (SETENTA POR CIENTO)** DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA LE SERA CUBIERTA EL **DIA 31 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE EN ESA FECHA SE LE ENTREGARA LA CANTIDAD DE **$ 167,612.06 (SON: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 06/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL ACTOR", MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA" SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO "EL ACTOR" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE LA DEMANDADA.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

"EL ACTOR"

C. GABRIEL SAMAYOA MARQUEZ

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ
EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR
DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,
EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

- - - CONVENIO GERARDO SARABIA OJEDA -
CONVENIO JUDICIAL, QUE PARA EFECTOS DE DAR POR TERMINADO EL JUICIO DEL SERVICIO CIVIL QUE SE IDENTIFICA CON EL NO. **84/2007/II,** TRAMITADO ANTE EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. GERARDO SARABIA OJEDA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ " EL ACTOR" Y POR LA OTRA LA **C. MONICA MARIN MARTINEZ,** EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA**, REPRESENTANDO A LOS DEMANDADOS DENTRO DE DICHO JUICIO, CUYA PERSONALIDAD Y CARÁCTER SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO DEL SERVICIO CIVIL MENCIONADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA DEMANDADA", MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "LA DEMANDADA" EN ESTE ACTO RECONOCE ADEUDARLE A "EL ACTOR" LA CANTIDAD DE **$ 223,468.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.),** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA.

SEGUNDA.- MANIFIESTA "EL ACTOR" QUE ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA DEMANDADA EN RELACION CON LAS PRESTACIONES QUE RECLAMAN EN SU DEMANDA INICIAL PARA EFECTOS DE DAR PÓR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SE ACTUA, MANIFESTANDO QUE DESDE EL DIA **05 DE OCTUBRE DEL 2010**, FUE LEGALMENTE REINSTALADO Y A LA FECHA SE ENCUENTRA LABORANDO PARA LA DEMANDADA AL HABERSELE OTORGADO LA PLAZA EQUIVALENTE A LA QUE FUERON CONDENADOS LOS DEMANDADOS, COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.-"LA DEMANDADA", MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LO ANTERIOR Y QUE TAMBIEN ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON EL ACTOR Y EFECTIVAMENTE ASI PODER DAR POR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SÉ ACTUA, ESTANDO AUTORIZADO PARA EL PAGO DE ESTAS PRESTACIONES MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO OCHO DE FECHA **31 DE MAYO DEL 2011,** ASI COMO AUTORIZADA PARA LA CELEBRACION Y FIRMA DE ESTE CONVENIO POR PARTE DE LAS **CC. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA,** MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO_____, DE FECHA _____ DONDE SE LES AUTORIZO Y APROBÓ EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO____ SU CELEBRACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, 70 FRACCIÓN I, V Y VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CUARTA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO PARA EFECTOS DE LOGRAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO QUE SE MENCIONA:

QUE AL ACTOR **C. GERARDO SARABIA OJEDA**, A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO SE LE ADEUDA POR LA "DEMANDADA LA CANTIDAD DE **$223,468.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA, MISMA CANTIDAD QUE LE SERA CUBIERTA POR "LA DEMANDADA" DE LA SIGUIENTE MANERA:

a).- EL PAGO DEL **20% (VEINTE PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD DE **$ 44,693.60 (SON: CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)** PAGADERAS **A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO** ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

b).- EL PAGO DEL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, DE LA CANTIDAD DE **$ 22,346.80 (SON: VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.).** PAGADERAS PARA EL DIA **27 DE JUNIO DEL 2011**.

c).- Y EL **70% RESTANTE (SETENTA POR CIENTO)** DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA LE SERA CUBIERTA EL **DIA 31 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE EN ESA FECHA SE LE ENTREGARA LA CANTIDAD DE **$ 160,896.96 (SON: CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL ACTOR", MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA "SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO "EL ACTOR" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE LA DEMANDADA.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

LA ACTORA:

C. C. GERARDO SARABIA OJEDA

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ

EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR

DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,

EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

- - - CONVENIO JOSE ALFREDO MURILLO TORRES - - -

PESOS 84/100 M.N.) PAGADERAS **A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

b).- EL PAGO DEL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, DE LA CANTIDAD DE **$ 64,074.42 (SON: SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.).** PAGADERAS PARA EL DIA **27 DE JUNIO DEL 2011**.

c).- Y EL **70% RESTANTE (SETENTA POR CIENTO)** DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA LE SERA CUBIERTA EL **DIA 31 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE EN ESA FECHA SE LE ENTREGARA LA CANTIDAD DE **$ 448,520.94 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 94/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL ACTOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA" SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO "EL ACTOR" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE "LA DEMANDADA".

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

LA ACTORA:

C. JOSE ALFREDO MURILLO TORRES

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ

EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR

DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,

EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

- - - CONVENIO JOSE MANUEL GARCÍA JUAREZ - - -

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. JOSE MANUEL GARCIA JUAREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ " EL ACTOR" Y POR LA OTRA LA **C. MONICA MARIN MARTINEZ,** EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA**, REPRESENTANDO A LOS DEMANDADOS DENTRO DE DICHO JUICIO, CUYA PERSONALIDAD Y CARÁCTER SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO DEL SERVICIO CIVIL MENCIONADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA DEMANDADA" MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES :

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "LA DEMANDADA" EN ESTE ACTO RECONOCE ADEUDARLE A " EL ACTOR" LA CANTIDAD DE **$ 482,520.81 (SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 81/100 M.N.),** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA.

SEGUNDA.- MANIFIESTA "EL ACTOR", QUE ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA DEMANDADA EN RELACION CON LAS PRESTACIONES QUE RECLAMAN EN SU DEMANDA INICIAL PARA EFECTOS DE DAR PÓR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SE ACTUA, MANIFESTANDO QUE DESDE EL DIA **05 DE OCTUBRE DEL 2010**, FUE LEGALMENTE REINSTALADO Y A LA FECHA SE ENCUENTRA LABORANDO PARA LA DEMANDADA AL HABERSELE OTORGADO LA PLAZA EQUIVALENTE A LA QUE FUERON CONDENADOS LOS DEMANDADOS, COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.-"LA DEMANDADA", MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LO ANTERIOR Y QUE TAMBIEN ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON EL ACTOR Y EFECTIVAMENTE ASI PODER DAR POR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SÉ ACTUA, ESTANDO AUTORIZADO PARA EL PAGO DE ESTAS PRESTACIONES MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO OCHO DE FECHA **31 DE MAYO DEL 2011,** ASI COMO AUTORIZADA PARA LA CELEBRACION Y FIRMA DE ESTE CONVENIO POR PARTE DE LAS **CC. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA,** MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO _____ DE FECHA _____ DONDE SE LES AUTORIZO Y APROBÓ EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO____ SU CELEBRACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, 70 FRACCIÓN I, V Y VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CUARTA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO PARA EFECTOS DE LOGRAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO QUE SE MENCIONA:

QUE AL ACTOR **C. JOSE MANUEL GARCIA JUAREZ**, A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO SE LE ADEUDA POR "LA DEMANDADA" LA CANTIDAD DE **$482,520.81 (SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 81/100 M.N.),** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA, MISMA CANTIDAD QUE LE SERA CUBIERTA POR "LA DEMANDADA" DE LA SIGUIENTE MANERA:

a).- EL PAGO DEL **20% (VEINTE PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD DE **$ 96,504.16, (SON: NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 16/100 M.N).** PAGADERAS **A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO ANTE EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

b).- EL PAGO DEL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, DE LA CANTIDAD DE **$ 48,252.08 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.).** PAGADERAS PARA EL DIA **27 DE JUNIO DEL 2011**.

c).- Y EL **70% RESTANTE (SETENTA POR CIENTO)** DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA LE SERA CUBIERTA EL **DIA 31 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE EN ESA FECHA SE LE ENTREGARA LA CANTIDAD DE **$ 337,764.57 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL ACTOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA" SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO "EL ACTOR" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE LA DEMANDADA.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

LA ACTORA:

C. JOSE MANUEL GARCIA JUAREZ

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ

EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR

DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,

EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

- - - CONVENIO LUIS ERNESTO COTA - - -

PRIMERA.- "LA DEMANDADA" EN ESTE ACTO RECONOCE ADEUDARLE A " EL ACTOR" LA CANTIDAD DE **$ 437,836.05 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.),** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA.

SEGUNDA.- MANIFIESTA "EL ACTOR" QUE ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON "LA DEMANDADA" EN RELACION CON LAS PRESTACIONES QUE RECLAMAN EN SU DEMANDA INICIAL PARA EFECTOS DE DAR PÓR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SE ACTUA, MANIFESTANDO QUE DESDE EL DIA **18 DE MARZO DEL 2011,** FUE LEGALMENTE REINSTALADO Y A LA FECHA SE ENCUENTRA LABORANDO PARA LA DEMANDADA AL HABERSELE OTORGADO LA PLAZA EQUIVALENTE A LA QUE FUERON CONDENADOS LOS DEMANDADOS, COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.-"LA DEMANDADA", MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LO ANTERIOR Y QUE TAMBIEN ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON "EL ACTOR" Y EFECTIVAMENTE ASI PODER DAR POR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SÉ ACTUA, ESTANDO AUTORIZADO PARA EL PAGO DE ESTAS PRESTACIONES MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO OCHO DE FECHA **31 DE MAYO DEL 2011,** ASI COMO AUTORIZADA PARA LA CELEBRACION Y FIRMA DE ESTE CONVENIO POR PARTE DE LAS **CC. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA,** MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO _____ DE FECHA_____ DONDE SE LES AUTORIZO Y APROBÓ EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO____ SU CELEBRACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, 70 FRACCIÓN I, V Y VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CUARTA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO PARA EFECTOS DE LOGRAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO QUE SE MENCIONA:

QUE A "EL ACTOR" **C. LUIS ERNESTO COTA SANCHEZ**, A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO SE LE ADEUDA POR LA "DEMANDADA LA CANTIDAD DE **$437,836.05 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)**, POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA, MISMA CANTIDAD QUE LE SERA CUBIERTA POR LA DEMANDADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a).- EL PAGO DEL **20% (VEINTE PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD DE **$ 87,567.21 (SON: OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.),** PAGADERAS **A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

b).- EL PAGO DEL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, DE LA CANTIDAD DE **$ 43,783.60 (SON: CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.).** PAGADERAS PARA EL DIA **27 DE JUNIO DEL 2011**.

c).- Y EL **70% RESTANTE (SETENTA POR CIENTO)** DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA LE SERA CUBIERTA EL **DIA 31 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE EN ESA FECHA SE LE ENTREGARA LA CANTIDAD DE **$ 306.485.23 (SON: TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL ACTOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA" SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO "EL ACTOR" PARA

CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE "LA DEMANDADA".

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

LA ACTORA:

C. LUIS ERNESTO COTA SANCHEZ,

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ

EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR

DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,

EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

- - - CONVENIO MARIA LOURDES FLORES DELGADO - - -

TERCERA.-"LA DEMANDADA", MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LO ANTERIOR Y QUE TAMBIEN ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON "LA ACTORA" Y EFECTIVAMENTE ASI PODER DAR POR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SÉ ACTUA, ESTANDO AUTORIZADO PARA EL PAGO DE ESTAS PRESTACIONES MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO OCHO DE FECHA **31 DE MAYO DEL 2011,** ASI COMO AUTORIZADA PARA LA CELEBRACION Y FIRMA DE ESTE CONVENIO POR PARTE DE LAS **CC. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA,** MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO_____ DE FECHA _____ DONDE SE LES AUTORIZO Y APROBÓ EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO____ SU CELEBRACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, 70 FRACCIÓN I, V Y VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CUARTA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO PARA EFECTOS DE LOGRAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO QUE SE MENCIONA:

QUE "LA ACTORA" **C. MARIA LOURDES FLORES DELGADO**, A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO SE LE ADEUDA POR LA "DEMANDADA" LA CANTIDAD DE **$ 232,028.00 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.),** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA, MISMA CANTIDAD QUE LE SERA CUBIERTA POR LA DEMANDADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a).- EL PAGO DEL **20% (VEINTE PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD DE **$ 46,405.60 (SON: CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.).** PAGADERAS **A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

b).- EL PAGO DEL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, DE LA CANTIDAD DE **$ 23,202.80 (SON: VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 80/100 M.N.), PAGADERAS PARA EL DIA 27 DE JUNIO DE 2011.**

c).- Y EL **70% RESTANTE (SETENTA POR CIENTO)** DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA LE SERA CUBIERTA EL DIA **31 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE EN ESA FECHA SE LE ENTREGARA LA CANTIDAD DE **$ 162,419.60 (SON: CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL ACTOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA" SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO "LA ACTORA" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE LA DEMANDADA.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

LA ACTORA:

C. MARIA LOURDES FLORES DELGADO

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ
EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR
DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,
EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA

- - - CONVENIO MIGUEL MONTAÑO IBARRA -
CONVENIO JUDICIAL, QUE PARA EFECTOS DE DAR POR TERMINADO EL JUICIO DEL SERVICIO CIVIL QUE SE IDENTIFICA CON EL NO. **42/2007/II,** TRAMITADO ANTE EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. MIGUEL MONTAÑO IBARRA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ " EL ACTOR" Y POR LA OTRA LA **C. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA,** REPRESENTANDO A LOS DEMANDADOS DENTRO DE DICHO JUICIO, CUYA PERSONALIDAD Y CARÁCTER SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO DEL SERVICIO CIVIL MENCIONADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA " LA DEMANDADA", MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "LA DEMANDADA" EN ESTE ACTO RECONOCE ADEUDARLE A "EL ACTOR" LA CANTIDAD DE **$ 350,109.41 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS 41/100 M.N.),** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA.

SEGUNDA.- MANIFIESTA "EL ACTOR", QUE ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA DEMANDADA EN RELACION CON LAS PRESTACIONES QUE RECLAMAN EN SU DEMANDA INICIAL PARA EFECTOS DE DAR PÓR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SE ACTUA, MANIFESTANDO QUE DESDE EL DIA **20 DE OCTUBRE DEL 2010**, FUE LEGALMENTE REINSTALADO Y A LA FECHA SE ENCUENTRA LABORANDO PARA LA DEMANDADA AL HABERSELE OTORGADO LA PLAZA EQUIVALENTE A LA QUE FUERON CONDENADOS LOS DEMANDADOS, COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.-"LA DEMANDADA", MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LO ANTERIOR Y QUE TAMBIEN ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON "EL ACTOR" Y EFECTIVAMENTE ASI PODER DAR POR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SÉ ACTUA, ESTANDO AUTORIZADO PARA EL PAGO DE ESTAS PRESTACIONES MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO OCHO DE FECHA **31 DE MAYO DEL 2011,** ASI COMO AUTORIZADA PARA LA CELEBRACION Y FIRMA DE ESTE CONVENIO POR PARTE DE LAS **CC. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA,** MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO _____ DE FECHA_____ DONDE SE LES AUTORIZO Y APROBÓ EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO____ SU CELEBRACION DE

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, 70 FRACCIÓN I, V Y VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CUARTA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO PARA EFECTOS DE LOGRAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO QUE SE MENCIONA:

QUE AL ACTOR **C. MIGUEL MONTAÑO IBARRA**, A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO SE LE ADEUDA POR LA "DEMANDADA LA CANTIDAD DE **$350,109.41 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS 41/100 M.N.),** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA, MISMA CANTIDAD QUE LE SERA CUBIERTA POR LA DEMANDADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a).- EL PAGO DEL **20% (VEINTE PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD DE **$ 70,021.88, (SON: SETENTA MIL VEINTIUN PESOS 80/100 M.N.)** PAGADERAS **A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO**.

b).- EL PAGO DEL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, DE LA CANTIDAD DE **$ 35,010.94 (SON: TREINTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS 94/100 M.N.)** PAGADERAS PARA EL DIA **27 DE JUNIO DEL 2011**.

c).- Y EL **70% RESTANTE (SETENTA POR CIENTO)** DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA LE SERA CUBIERTA EL **DIA 31 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE EN ESA FECHA SE LE ENTREGARA LA CANTIDAD DE **$ 245,076.59 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL ACTOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA" SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO "EL ACTOR" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE "LA DEMANDADA".

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

EL ACTOR:

C. MIGUEL MONTAÑO IBARRA

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ

EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR

DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,

EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

- - - CONVENIO PAULINO ISSAC GAMEZ GARCÍA - - -

CINCO PESOS 41/100 M.N.). PAGADERAS **A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO ANTE EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

b).- EL PAGO DEL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, DE LA CANTIDAD DE **$ 31,717.70 (SON: TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 70/100 M.N.)** PAGADERAS PARA EL DIA **27 DE JUNIO DEL 2011**.

c).- Y EL **70% RESTANTE (SETENTA POR CIENTO)** DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA LE SERA CUBIERTA EL **DIA 31 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE EN ESA FECHA SE LE ENTREGARA LA CANTIDAD DE **$ 222,443.94 (SON: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL ACTOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA" SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO "EL ACTOR" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE "LA DEMANDADA".

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

LA ACTORA:

C. PAULINO ISSAC GAMEZ GARCIA

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ

EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR

DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,

EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

- - - CONVENIO JOSE LUIS QUINTERO HIGUERA

CONVENIO JUDICIAL, QUE PARA EFECTOS DE DAR POR TERMINADO EL JUICIO DEL SERVICIO CIVIL QUE SE IDENTIFICA CON EL NO. **21/2007/I,** TRAMITADO ANTE EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. JOSE LUIS QUINTERO HIGUERA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ACTOR" Y POR LA OTRA LA **C. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA,** REPRESENTANDO A LOS DEMANDADOS DENTRO DE DICHO JUICIO, CUYA PERSONALIDAD Y CARÁCTER SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO DEL SERVICIO CIVIL MENCIONADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA DEMANDADA", MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES :

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "LA DEMANDADA" EN ESTE ACTO RECONOCE ADEUDARLE A"EL ACTOR" LA CANTIDAD DE **$ 447,456.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.**), POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA.

SEGUNDA.- MANIFIESTA "EL ACTOR", QUE ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA DEMANDADA EN RELACION CON LAS PRESTACIONES QUE RECLAMAN EN SU DEMANDA INICIAL PARA EFECTOS DE DAR PÓR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SE ACTUA, MANIFESTANDO QUE DESDE EL DIA 05 DE OCTUBRE DEL 2010, FUE LEGALMENTE REINSTALADO Y A LA FECHA SE ENCUENTRA LABORANDO PARA LA DEMANDADA AL HABERSELE OTORGADO LA PLAZA EQUIVALENTE A LA QUE FUERON CONDENADOS LOS DEMANDADOS, COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.-"LA DEMANDADA", MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LO ANTERIOR Y QUE TAMBIEN ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON "EL ACTOR" Y EFECTIVAMENTE ASI PODER DAR POR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SÉ ACTUA, ESTANDO AUTORIZADO PARA EL PAGO DE ESTAS PRESTACIONES MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO OCHO DE FECHA **31 DE MAYO DEL 2011,** ASI COMO AUTORIZADA PARA LA CELEBRACION Y FIRMA DE ESTE CONVENIO POR PARTE DE LAS **CC. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA,** MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO _____ DE FECHA _____ DONDE SE LES AUTORIZO Y APROBÓ EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO____ SU CELEBRACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, 70 FRACCIÓN I, V Y VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CUARTA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO PARA EFECTOS DE LOGRAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO QUE SE MENCIONA:

QUE AL ACTOR **C. JOSE LUIS QUINTERO HIGUERA**, A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO SE LE ADEUDA POR LA "DEMANDADA" LA CANTIDAD DE **$447,456.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.),** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA, MISMA CANTIDAD QUE LE SERA CUBIERTA POR LA DEMANDADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a).- EL PAGO DEL **20% (VEINTE PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD DE **$ 89,491.20 (SON: OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.).** PAGADERAS **A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO.**

b).- EL PAGO DEL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, DE LA CANTIDAD DE **$ 44,745.60 (SON: CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)** PAGADERAS PARA EL DIA **27 DE JUNIO DEL 2011**.

c).- Y EL **70% RESTANTE (SETENTA POR CIENTO)** DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA LE SERA CUBIERTA EL **DIA 31 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE EN ESA FECHA SE LE

ENTREGARA LA CANTIDAD DE **$ 313,219.20 (SON: TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL ACTOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA" SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO "EL ACTOR" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE "LA DEMANDADA".

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

LA ACTORA:

C. JOSE LUIS QUINTERO HIGUERA

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ

EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR

DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,

EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS

HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

- - - CONVENIO JOSE LUIS RAMIREZ GONZALEZ -

CONVENIO JUDICIAL, QUE PARA EFECTOS DE DAR POR TERMINADO EL JUICIO DEL SERVICIO CIVIL QUE SE IDENTIFICA CON EL NO. **44/2007/II,** TRAMITADO ANTE EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. JOSE LUIS RAMIREZ GONZALEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ " EL ACTOR" Y POR LA OTRA LA **C. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA** ESCUTIA, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA**, REPRESENTANDO A LOS DEMANDADOS DENTRO DE DICHO JUICIO, CUYA PERSONALIDAD Y CARÁCTER SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS EN LOS

AUTOS DEL JUICIO DEL SERVICIO CIVIL MENCIONADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA " LA DEMANDADA", MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES :

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "LA DEMANDADA" EN ESTE ACTO RECONOCE ADEUDARLE A "EL ACTOR" LA CANTIDAD DE **$ 284,616.00 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 001/100 M.N.),** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA.

SEGUNDA.- MANIFIESTA "EL ACTOR" QUE ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON "LA DEMANDADA" EN RELACION CON LAS PRESTACIONES QUE RECLAMAN EN SU DEMANDA INICIAL PARA EFECTOS DE DAR PÓR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SE ACTUA, MANIFESTANDO QUE DESDE EL DIA **20 DE OCTUBRE DEL 2010**, FUE LEGALMENTE REINSTALADO Y A LA FECHA SE ENCUENTRA LABORANDO PARA LA DEMANDADA AL HABERSELE OTORGADO LA PLAZA EQUIVALENTE A LA QUE FUERON CONDENADOS LOS DEMANDADOS, COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.-"LA DEMANDADA", MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LO ANTERIOR Y QUE TAMBIEN ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON "EL ACTOR" Y EFECTIVAMENTE ASI PODER DAR POR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SÉ ACTUA, ESTANDO AUTORIZADO PARA EL PAGO DE ESTAS PRESTACIONES MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO OCHO DE FECHA **31 DE MAYO DEL 2011,** ASI COMO AUTORIZADA PARA LA CELEBRACION Y FIRMA DE ESTE CONVENIO POR PARTE DE LAS **CC. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA,** MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO _____ DE FECHA_____ DONDE SE LES AUTORIZO Y APROBÓ EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO____ SU CELEBRACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, 70 FRACCIÓN I, V Y VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CUARTA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO PARA EFECTOS DE LOGRAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO QUE SE MENCIONA:

QUE AL ACTOR **C. JOSE LUIS RAMIREZ GONZALEZ,** A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO SE LE ADEUDA POR LA "DEMANDADA LA CANTIDAD DE **$284,616.00 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 001/100 M.N.)**, POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA, MISMA CANTIDAD QUE LE SERA CUBIERTA POR LA DEMANDADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a).- EL PAGO DEL **20% (VEINTE PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD DE **$ 56,923.20 (SON: CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100 M.N.)**. PAGADERAS **A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO ANTE EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

b).- EL PAGO DEL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, DE LA CANTIDAD DE **$ 28,416.60 (SON: VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 60/100 M.N.).** PAGADERAS PARA EL DIA **27 DE JUNIO DEL 2011**.

c).- Y EL **70% RESTANTE (SETENTA POR CIENTO)** DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA LE SERA CUBIERTA EL **DIA 31 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE EN ESA FECHA SE LE ENTREGARA LA CANTIDAD DE DE **$ 199,231.20 (SON: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 20/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL ACTOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS

LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA" SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO "EL ACTOR" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE "LA DEMANDADA".

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

LA ACTORA:

C. JOSE LUIS RAMIREZ GONZALEZ

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ

EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR

DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,

EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA

- - - RANULFO SANCHEZ MORALES - - -

Y A LA FECHA SE ENCUENTRA LABORANDO PARA ”LA DEMANDADA” AL HABERSELE OTORGADO LA PLAZA EQUIVALENTE A LA QUE FUERON CONDENADOS LOS DEMANDADOS, COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.-"LA DEMANDADA", MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LO ANTERIOR Y QUE TAMBIEN ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON "EL ACTOR" Y EFECTIVAMENTE ASI PODER DAR POR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SÉ ACTUA, ESTANDO AUTORIZADO PARA EL PAGO DE ESTAS PRESTACIONES MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO OCHO DE FECHA **31 DE MAYO DEL 2011,** ASI COMO AUTORIZADA PARA LA CELEBRACION Y FIRMA DE ESTE CONVENIO POR PARTE DE LAS **CC. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA,** MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO _____ DE FECHA_____ DONDE SE LES AUTORIZO Y APROBÓ EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO____ SU CELEBRACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, 70 FRACCIÓN I, V Y VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CUARTA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO PARA EFECTOS DE LOGRAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO QUE SE MENCIONA:

QUE A "EL ACTOR" **C. RANULFO SANCHEZ MORALES**, A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO SE LE ADEUDA POR LA "DEMANDADA LA CANTIDAD DE **$416,587.00 (SON: CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.),** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA, MISMA CANTIDAD QUE LE SERA CUBIERTA POR LA DEMANDADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a).- EL PAGO DEL **20% (VEINTE PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD DE **$ 83,317.40 (SON: OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 40/100 M.N.).** PAGADERAS **A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO ANTE EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

b).- EL PAGO DEL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, DE LA CANTIDAD DE **$ 41,658.70 (SON: CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.)** PAGADERAS PARA EL DIA **27 DE JUNIO DEL 2011**.

c).- Y EL **70% RESTANTE (SETENTA POR CIENTO)** DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA LE SERA CUBIERTA EL **DIA 31 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE EN ESA FECHA SE LE ENTREGARA LA CANTIDAD DE **$ 291,161.09 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.)**

QUINTA.- "EL ACTOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA" SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO "EL ACTOR" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE "LA DEMANDADA".

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

LA ACTORA:

C. RANULFO SANCHEZ MORALES

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ

EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR

DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,

EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

- - - CONVENIO SANTIAGO MERCADO HERNANDEZ - - -

GUAYMAS, SONORA Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA,** MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO _____ DE FECHA_____ DONDE SE LES AUTORIZO Y APROBÓ EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO____ SU CELEBRACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, 70 FRACCIÓN I, V Y VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CUARTA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO PARA EFECTOS DE LOGRAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO QUE SE MENCIONA

QUE A "EL ACTOR" **C. SANTIAGO MERCADO HERNANDEZ**, A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO SE LE ADEUDA POR LA "DEMANDADA" LA CANTIDAD DE **$724,845.58 (SON: SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.),** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA, MISMA CANTIDAD QUE LE SERA CUBIERTA POR LA DEMANDADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a).- EL PAGO DEL **20% (VEINTE PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD DE **$ 144,569.11 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.)** PAGADERAS **A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO ANTE EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

b).- EL PAGO DEL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, DE LA CANTIDAD DE **$ 72,484.55 (SON: SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N.).** PAGADERAS PARA EL DIA **27 DE JUNIO DEL 2011**.

c).- Y EL **70% RESTANTE (SETENTA POR CIENTO)** DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA LE SERA CUBIERTA EL **DIA 31 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE EN ESA FECHA SE LE ENTREGARA LA CANTIDAD DE **$ 507,319.90 (SON: QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL ACTOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA" SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO "EL ACTOR" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE "LA DEMANDADA".

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

LA ACTORA:

C. SANTIAGO MERCADO HERNANDEZ

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ

EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR

DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,

EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

- - - CONVENIO MANUEL ZAYAS MEDINA - - -

PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA, MISMA CANTIDAD QUE LE SERA CUBIERTA POR LA DEMANDADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a).- EL PAGO DEL **20% (VEINTE PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD DE **$ 70,616.40, (SON: SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 40/100 M.N.).** PAGADERAS **A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO ANTE EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

b).- EL PAGO DEL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, DE LA CANTIDAD DE **$ 35,308.20 (SON: TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 20/100 M.N.)** PAGADERAS PARA EL DIA **27 DE JUNIO DEL 2011**.

c).- Y EL **70% RESTANTE (SETENTA POR CIENTO)** DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA LE SERA CUBIERTA EL **DIA 31 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE EN ESA FECHA SE LE ENTREGARA LA CANTIDAD DE **$ 247,157.40 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL ACTOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA" SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO " EL ACTOR " PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE LA DEMANDADA.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

LA ACTORA:

C. MANUEL SAYAS MEDINA

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ

EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR

DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,

EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

- - - CONVENIO JUAN JOSE VERDUGO OLAGUE - - -

ENTREGARA LA CANTIDAD DE **$ 216,258.00 (SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL ACTOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA" SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO "EL ACTOR" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE "LA DEMANDADA".

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

LA ACTORA:

C. JUAN JOSE VERDUGO OLAGUE

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ

EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR

DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,

EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

- - - CONVENIO FRANCISCO ZUÑIGA BRACAMONTES -

CONVENIO JUDICIAL, QUE PARA EFECTOS DE DAR POR TERMINADO EL JUICIO DEL SERVICIO CIVIL QUE SE IDENTIFICA CON EL NO. **29/2007/I,** TRAMITADO ANTE EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. FRANCISCO ZUÑIGA BRACAMONTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ " EL ACTOR" Y POR LA OTRA LA **C. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA**, REPRESENTANDO A LOS DEMANDADOS DENTRO DE DICHO JUICIO, CUYA PERSONALIDAD Y CARÁCTER SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS EN LOS

AUTOS DEL JUICIO DEL SERVICIO CIVIL MENCIONADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA DEMANDADA", MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "LA DEMANDADA" EN ESTE ACTO RECONOCE ADEUDARLE A "EL ACTOR" LA CANTIDAD DE **$ 189,914.49 (SON: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 49/100 M.N.),** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA.

SEGUNDA.- MANIFIESTA "EL ACTOR" QUE ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA DEMANDADA EN RELACION CON LAS PRESTACIONES QUE RECLAMAN EN SU DEMANDA INICIAL PARA EFECTOS DE DAR PÓR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SE ACTUA, MANIFESTANDO QUE DESDE EL DIA 15 DE MARZO DEL 2011, FUE LEGALMENTE REINSTALADO Y A LA FECHA SE ENCUENTRA LABORANDO PARA LA DEMANDADA AL HABERSELE OTORGADO LA PLAZA EQUIVALENTE A LA QUE FUERON CONDENADOS LOS DEMANDADOS, COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.-"LA DEMANDADA", MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LO ANTERIOR Y QUE TAMBIEN ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON "EL ACTOR" Y EFECTIVAMENTE ASI PODER DAR POR TERMINADO EL JUICIO EN QUE SÉ ACTUA, ESTANDO AUTORIZADO PARA EL PAGO DE ESTAS PRESTACIONES MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO OCHO DE FECHA **31 DE MAYO DEL 2011,** ASI COMO AUTORIZADA PARA LA CELEBRACION Y FIRMA DE ESTE CONVENIO POR PARTE DE LAS **CC. MONICA MARIN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** Y LA **C. TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA,** MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO _____ DE FECHA_____ DONDE SE LES AUTORIZO Y APROBÓ EN SU PUNTO DE ACUERDO NUMERO____ SU CELEBRACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, 70 FRACCIÓN I, V Y VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CUARTA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO PARA EFECTOS DE LOGRAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO QUE SE MENCIONA:

QUE A "EL ACTOR" **C. FRANCISCO ZUÑIGA BRACAMONTES**, , A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO SE LE ADEUDA POR LA "DEMANDADA LA CANTIDAD DE **$ 189,914.49 (SON: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 49/100 M.N.),** POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADA, MISMA CANTIDAD QUE LE SERA CUBIERTA POR LA DEMANDADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a).- EL PAGO DEL **20% (VEINTE PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD DE **$ 39,982.89 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.)** PAGADERAS **A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO ANTE EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

b).- EL PAGO DEL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL TOTAL DE LAS PRESTACIONES, DE LA CANTIDAD DE **$ 18,991.44, (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.) .).** PAGADERAS PARA EL DIA **27 DE JUNIO DEL 2011**.

c).- Y EL **70% RESTANTE (SETENTA POR CIENTO)** DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA LE SERA CUBIERTA EL **DIA 31 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE EN ESA FECHA SE LE ENTREGARA LA CANTIDAD DE **$ 132,940.14 (SON: CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 14/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL ACTOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE UNA VEZ QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO EN FORMA TOTAL A LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PRESENTARA EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE AL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUE SE HA DADO POR PARTE DE "LA DEMANDADA" EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, Y SOLICITARA QUE SE DECLARE COMO ASUNTO TOTAL Y DEBIDAMENTE CONCLUIDO, PARA LO CUAL HA OTORGADO POR SEPARADO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LO HAGAN A SUS APODERADOS LEGALES, ASI COMO TAMBIEN LOS HAN FACULTADO PARA QUE LLEVEN A CABO LA RATIFICACION DE DICHO ESCRITO EN CASO DE SER NECESARIO.

SEXTA.- "LA DEMANDADA" SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE EN EL SUPUESTO CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA OPORTUNA, SÉ DE POR TERMINADO EL MISMO Y QUEDA FACULTADO "EL ACTOR" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA EN SU FAVOR.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO Y ASI LO EXPRESAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE QUE EL MISMO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y SE CONSIDERE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJECUTORIADA, POR LO QUE SERÁ CONSIDERADA RESOLUCION ELEVADA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA.- AMBAS PARTES INTERVINIENTES OTORGAN SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE SUSPENDA EL CURSO NORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PARA QUE SÉ DE CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO Y QUE DICHO JUICIO SE REANUDARÁ UNA VEZ QUE SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS PAGOS POR PARTE DE "LA DEMANDADA".

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES INTERVINIENTES LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LOS ____ UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2011.

LA ACTORA:

C. FRANCISCO ZUÑIGA BRACAMONTES

POR LA DEMANDADA:

MONICA MARIN MARTINEZ

EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR

DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

TERESA DE JESUS ARRIOLA ESCUTIA,

EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal ING. CESAR ADRIAN LIZARRAGA HERNANDEZ sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la propuesta antes expuesta; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -
- - - ACUERDO 7.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Diecisiete votos presentes la suscripción de los Convenios Judiciales para el pago de 19 empleados en los términos siguientes: -
- - - PRIMERO.- Se autoriza a las CC. Sindico Municipal y Directora de Recursos Humanos para que en términos de los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, de cumplimiento a lo antes aprobado. - - - - - - - - - - - - -
- - - SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Tesorero Municipal lo anteriormente acordado y se lleven a cabo las afectaciones presupuestales correspondientes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Ayuntamiento a gestionar y contratar financiamiento, para destinarlo a la adquisición de equipo en general, para la prestación de servicios públicos, para uso del Municipio; por lo que con fecha 7 de marzo del 2008, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, por conducto del Presidente Municipal, Sindico Municipal, Tesorero del Ayuntamiento, realizaron la contratación de un arrendamiento puro con la Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V. Organización Auxiliar de Crédito, Grupo Financiero Mifel, respecto a 17 unidades, que se describen en el anexo 1, obligándose "El Ayuntamiento" a realizar la entrega de los bienes arrendados a la arrendadora al término del contrato, en términos de los establecido en la cláusula vigésima séptima, del mismo instrumento, es decir el día 1 de julio del 2009. Asi púes, derivado del incumplimiento de pago de la obligación contractual apenas citada, este H. Ayuntamiento ha sido requerido en diversas ocasiones de pago y devolución de las unidades motrices, es por ello que se pone a la consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el presente convenio de reconocimiento de adeudo y pago por el uso de bienes derivados del incumplimiento del contrato de arrendamiento numero 49664-2. El presente convenio tiene por objeto realizar el reconocimiento de adeudo y pago, para resolver y dirimir la controversia existente y evitar demandas judiciales derivado del incumplimiento del contrato de arrendamiento numero 49664-2, celebrado entre el Ayuntamiento de Guaymas y la arrendadora. El importe de las rentas, la facultad del cobro de intereses moratorios y la eventual aplicación de las penas convencionales consignadas, resultando que el adeudo liso y llano, sin accesorios ni penas convencionales asciende a la cantidad de ocho millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento cincuenta y nueve Pesos 46/100 M.N.; cabe mencionar que esta cantidad no incluye los intereses normales establecidos en la cláusula quinta; ni los intereses moratorios pactados en la cláusula séptima; ni las penas convencionales de que habla la cláusula vigésima sexta, equivalente al importe de tres rentas mensuales por cada día que no se haga entrega de los bienes arrendados, para lo cual han transcurrido a la fecha del presente instrumento 655 días. Para liberarse de la obligación de pago "El Ayuntamiento" a la firma del presente convenio pagará a la arrendadora**,** y esta se obliga a recibir de toda conformidad la cantidad de cinco millones de Pesos 00/100 M.N. como pago total de todas y cada una de las obligaciones monetarias que se derivan del contrato de arrendamiento número 49664-2, cantidad que "La Arrendadora" acepta de conformidad, dándose por totalmente liquidada del adeudo reconocido en esta cláusula." - - -

Y POR LA OTRA, LA EMPRESA CUALSOL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE MARIA ALVAREZ VEJAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA"; CON EL OBJETO DE RESOLVER Y DIRIMIR LA CONTROVERSIA EXISTENTE Y EVITAR DEMANDAS JUDICIALES, ESTABLECIENDOSE LOS TERMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SUJETARA EL PRESENTE INSTRUMENTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S :

1.- OBLIGACION CONTRACTUAL.- Con fecha 15 de Febrero del 2008, mediante sesión de cabildo No. 47 extraordinaria el H Ayuntamiento del municipio de Guaymas, autorizó al Presidente Municipal, Sindico municipal, Tesorero y Secretario de Ayuntamiento a gestionar y contratar financiamiento, para destinarlo a la adquisición de equipo en general, para la prestación de servicios Públicos, para uso del municipio; por lo que con fecha 7 de marzo del 2008, el ayuntamiento del municipio de Guaymas, por conducto del presidente Municipal, sindico Municipal, Tesorero del Ayuntamiento, realizaron la contratación de un arrendamiento puro con la Arrendadora Financiera Mifel, S.A. DE C.V. Organización auxiliar de crédito, grupo Financiero MIFEL, respecto a 17 unidades, que se describen en el Anexo 1, obligándose **"EL AYUNTAMIENTO"** a realizar la entrega de los bienes arrendados a la Arrendadora al termino del contrato, en términos de los establecido en la cláusula Vigésima séptima, del mismo instrumento, es decir el día **1 de julio del 2009. ANEXO I**

2.- INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION.- con fecha 16 de Septiembre del 2009, la Administración Municipal en funciones, por el periodo 2006-2009, realizó la entrega de la Administración a las nuevas autoridades electas, para el periodo 2009-2012, incluyendo los 17 vehículos afectos al contrato de arrendamiento, habiendo transcurrido 2 meses de vencimiento de dicho contrato, sin haber efectuado los pagos correspondientes, ni tener antecedente alguno de la gestión para realizar la entrega de dichos vehículos, así como tampoco prevención alguna que indicara el cumplimiento de la obligación. Resultando que de la revisión de los documentos que integraban el proceso de entrega-recepción, se determinó el incumplimiento de contrato por parte de la administración saliente, iniciándose las gestiones para llevar a cabo el cumplimiento y liberación de la obligación, obteniéndose que la Arrendadora Financiera Mifel, S.A. DE C.V. notificó que en virtud de dicho incumplimiento los bienes afectos al contrato habían sido traspasados a Arrendadora Cualsol, S.A. de C.V., sin que tuviera aplicación el contenido de la Cláusula Vigésima octava del instrumento referido en virtud del incumplimiento por parte del Ayuntamiento. Atento a lo anterior **"EL AYUNTAMIENTO"** entro en contacto con la nueva propietaria de los bienes arrendados, quien acreditó la propiedad de los mismos, exhibiendo inclusive el documento mediante el cual Arrendadora Financiera Mifel, S.A. DE C.V. informaba que los bienes habían sido vendidos a CUALSOL, S.A. DE C.V., por lo que a efecto de establecer los mecanismos para la regularización del incumplimiento del contrato y evitar la ejecución forzosa del mismo y la aplicación de las penas convencionales pactadas en la cláusula vigésima sexta; se plantearon diversas opciones para establecer un acuerdo mediante el cual se realizara la recontratación del arrendamiento o la terminación del contrato y la devolución y entrega de los bienes arrendados.

3.- RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO.- Derivado de las diversas gestiones a efecto de resolver la controversia, se tuvieron múltiples reuniones para establecer los mecanismos para la mejor solución de la situación, habida cuenta que el ayuntamiento no contaba con equipo suficiente para seguir prestando los servicios públicos a que esta obligado y la situación financiera no le permitía realizar la adquisición de nuevos equipos para reponer los que entregaría en su caso por tal motivo, con fecha 26 de abril del 2010, mediante Sesión de Cabildo No. 24 ordinaria en el punto seis de la orden del día se planteo la solicitud de autorización para suscribir el contrato de arrendamiento de los vehículos con la empresa Cualsol, S.A. DE C.V., determinándose en el acuerdo cinco que trabajara en conjunto la comisión de hacienda, patrimonio y cuenta publica y la comisión de administración, para determinar la procedencia del contrato de arrendamiento, instruyéndose a las comisiones para que emitiera el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su turnación, tal y como lo establece el articulo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Acta que se exhibe como **ANEXO II**; En consecuencia de lo anterior con fecha 6 de octubre del 2010, se presentó escrito por parte de Arrendadora Cualsol S.A. DE C.V. de fecha 30 de septiembre del 2010, mediante el cual se informaba el adeudo de las rentas y se requería se informara la decisión del Ayuntamiento, respecto al contrato, escrito que se exhibe como **ANEXO III**; hecho lo anterior con fecha 30 de octubre del 2010, en la sesión de Cabildo No. 37 Ordinaria en el punto numero 17 de la orden del día, relativo al dictamen de las comisiones de Hacienda, Patrimonio y cuenta Publica y de Administración del H. Ayuntamiento de Guaymas, referente al dictamen, sobre la procedencia del contrato de arrendamiento de bienes muebles y sus anexos celebrarse con la empresa Cualsol, S.A. DE C.V. se determinó en **Acuerdo 21.- Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con**

veintitrés votos presentes el dictamen de las comisiones de Hacienda, patrimonio y cuenta Pública y de administración del H. Ayuntamiento de Guaymas , en los términos siguientes:- - - PRIMERO.- Considerando los antecedentes del Dictamen respecto a la procedencia del Contrato de Arrendamiento puro de bienes muebles a celebrarse entre el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora y la Empresa Cualsol, S.A. de C.V., los integrantes de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Administración se estima que el mismo resulta IMPROCEDENTE, con base en argumentos y consideraciones legales hechas valer. SEGUNDO.- Así mismo no se limita de ninguna manera la posibilidad de contratar con otra empresa que ofrezca a este Ayuntamiento mejores condiciones en cuanto a arrendamientos de bienes muebles. ANEXO IV; Posteriormente y derivado de **"EL AYUNTAMIENTO"** en su resolutivo resuelve improcedente la suscripción del contrato, **pero no resuelve al respecto del pago de las rentas adeudadas ni sobre la entrega de los bienes,** con fecha 11 de noviembre del 2010, se notificó mediante oficio de fecha 10 de noviembre del mismo año, de Arrendadora Cualsol, S.A. DE C.V., en el cual se requirió al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del mismos, se sirviera realizar la entrega de las unidades objeto del contrato de arrendamiento, así como el pago de las rentas vencidas y no cubiertas hasta esa fecha, **ANEXO V**. Posteriormente con fecha 8 de abril del 2011, se llevo a cabo la interpelación Notarial, practicada por el C. Lic. Miguel Arnulfo Salas Mariscal, titular de la notaria pública número 10 con ejercicio y residencia notarial en esta ciudad de Guaymas, Sonora, mediante la cual se requirió al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, por conducto de la C. Sindico Municipal Mónica Marin Martínez, por el pago de las rentas adeudadas y la entrega de los vehículos en cuestión, **ANEXO VI;** ante la falta de respuesta a los requerimientos señalados, con fecha 01 de junio de 2011, se presentó escrito de la empresa CUALSOL, S.A. DE C.V., **ANEXO VII** mediante el cual requiere el pago inmediato de las rentas adeudadas que ascienden a la cantidad de $8'437,159.46 (ocho millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 46/100 m.n.), y la entrega de los vehículos arrendados en un termino improrrogable de cinco días, en cuyo caso contrario se procedería judicialmente, haciendo efectivas las penas convencionales pactadas, intereses moratorios y reporte ante el Buró de Crédito al Ayuntamiento de Guaymas, clasificándolo en cartera vencida. **En consecuencia, se tiene que el "EL AYUNTAMIENTO" se encuentra en posesión, uso, goce y disfrute de los bienes arrendados propiedad de CUALSOL, S.A. DE C.V, sin que se haya realizado pago alguno de las rentas que se han devengado desde la fecha de vencimiento del contrato, es decir desde el día 01 de julio de 2009 hasta el mes de junio de 2011 por lo que han transcurrido 23 meses, y siendo que no existe contrato alguno o convenio que haya modificado de común acuerdo las condiciones pactadas en el contrato original, subsisten todas y cada una de las cláusulas, sus obligaciones, el importe de las rentas, la facultad del cobro de intereses moratorios y la eventual aplicación de las penas convencionales consignadas, resultando que el adeudo liso y llano, sin accesorios ni penas convencionales asciende a la cantidad de $8'437,159.46 (ocho millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 46/100 m.n.); cabe mencionar que esta cantidad no incluye los intereses normales establecidos en la cláusula quinta; ni los intereses moratorios pactados en la cláusula séptima; ni las penas convencionales de que habla la cláusula vigésima sexta, equivalente al importe de tres rentas mensuales por cada día que no se haga entrega de los bienes arrendados, para lo cual han transcurrido a la fecha del presente instrumento 655 días.**

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES:

I.1.- Que es un cuerpo colegiado que gobierna y administra el Municipio de Guaymas, y el C. Ing. Cesar Adrián Lizárraga Hernández, es el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, como consta en Acta de Sesión de Instalación del Ayuntamiento Constitucional periodo 2009-2012, de fecha 16 de septiembre de 2009, toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, así como en Acta de Sesión Extraordinaria No. 1 del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, de fecha 17 de septiembre de 2009, se autorizó el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal.

I.2. Que es un Cuerpo Colegiado que administra y gobierna el Municipio de Guaymas, Sonora, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

I.3. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en su carácter de representante legal.

I.4. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 Fracción V, 259 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Acta de Sesión Solemne Instalación del Ayuntamiento de fecha 16 de septiembre de 2009, el C. CÉSAR ADRIÁN LIZÁRRAGA HERNÁNDEZ, Presidente Municipal está facultado para celebrar a nombre del Ayuntamiento, convenios, contratos y todos los actos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

I.5. Que con fecha _____, mediante la Sesión de cabildo número_____ del Ayuntamiento, se aprobó la celebración y suscripción del presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II inciso F) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

I.6. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Serdan número 150, Colonia Centro, de la ciudad de Guaymas, Sonora.

II.- DECLARA "LA ARRENDADORA" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

II.1.- Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, constituida con fecha 24 de Octubre de 2008, mediante escritura pública número 36,663 volumen 701, pasada ante la fe del notario público número 68 Lic. Fernando Ruibal Coker, de la ciudad de Hermosillo, Sonora. **ANEXO VIII**

II.2.- Que es legítima propietaria de los bienes se señalan y forman parte del **ANEXO I.**

II.3.- Que es su intención convenir con **"EL AYUNTAMIENTO"**, la celebración del presente instrumento, con el propósito de **DE RESOLVER Y DIRIMIR LA CONTROVERSIA EXISTENTE Y EVITAR DEMANDAS JUDICIALES QUE AFECTEN FINANCIERAMENTE LA ESTABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO,** cumpliendo con el pago que le corresponde por el uso de bienes ya señalados propiedad de **"LA ARRENDADORA"**

II.4.- Que los bienes que señalan en el **ANEXO I**, siempre han sido utilizados y han estado a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"** y que "**LA ARRENDADORA**" no ha recibido hasta la fecha del presente convenio pago o contraprestación alguna.

II.5. Que el **C. JOSE MARIA ALVAREZ VEJAR ,** en su carácter de **Representante Legal,** cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio en representación de "**LA ARRENDADORA",** mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.

II.6. Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en JOSE MARIA IGLESIAS 61, COL. CONSTITUCION, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 8300

III.- DECLARAN "LA ARRENDADORA" Y "EL AYUNTAMIENTO":

III.1.- Ambas partes reconocen la existencia, vigencia y obligatoriedad del contrato de arrendamiento celebrado inicialmente con la ARRENDADORA FINANCIERA MIFEL, S.A. de C.V, y que al término del plazo establecido en la Clausula vigesima séptima, el arrendatario incumplió con los términos establecidos en el contrato, siendo que los bienes objeto de dicho contrato no fueron entregados a la Arrendadora, ni cubiertos los pagos subsecuentes, así mismo que **CUALSOL, S.A. DE C.V**., es la actual titular de los bienes arrendados y de los derechos del contrato de arrendamiento firmado con fecha 7 de marzo de 2008.

III.2.- Reconocen las partes que han llevado a cabo sendas reuniones, como se señala en los antecedentes y en los anexos, mismas que han tenido por objeto, establecer la forma y mecanismos para que **"EL AYUNTAMIENTO"** cumpla con **"LA ARRENDADORA"** la obligación de pago o contraprestaciones devengadas por el uso de los bienes señalados en el **ANEXO I,** derivado del incumplimiento del contrato de arrendamiento .

III.3.- Reconocen las partes, que **"EL AYUNTAMIENTO**" ha recibido los escritos que se detallan en el capítulo de antecedentes de parte de **"LA ARRENDADORA"**, mismos que se adjuntan y forman parte del presente convenio:

a) Oficio de fecha 30 de Septiembre de 2010, **ANEXO (III),**
b) Oficio de fecha 10 de Noviembre de 2010**, ANEXO (V),**
c) Oficio de fecha 08 de Abril de 2011**, ANEXO (VI), y**
d) Oficio de fecha 01 de Junio de 2011**, ANEXO (VII).**

Escritos anteriores con los que "**LA ARRENDADORA"**, acredita que ha realizado exhortos para que se le realice el pago o la contraprestación por el uso de los bienes propiedad de la misma, y que en el; i) **ANEXO (III)** de fecha 30 de Septiembre de 2010, el cobro propuesto ascendía a la $ 4,757,549.55 cantidad que corresponde al equivalente a 13 (trece) meses de rentas, tomando como base la renta mensual que cubría **"EL AYUNTAMIENTO"** a la Arrendadora, hasta la fecha del vencimiento del contrato, ii) **ANEXO V** de fecha 10 de Noviembre de 2010, el cobro ascendía a $ 5,091,379.58 cantidad que corresponde al equivalente a 14 (catorce) meses de rentas, tomando como base la renta mensual que cubría **"EL AYUNTAMIENTO"** a la Arrendadora, hasta la fecha del vencimiento del contrato, y iii) **ANEXO VII** de fecha 01 de Junio de 2011, el cobro asciende a $ 8,437,159.46 cantidad que corresponde al equivalente a 23 (veintitrés) meses de rentas, tomando

como base la renta mensual que cubría **"EL AYUNTAMIENTO"** a la Arrendadora, hasta la fecha del vencimiento del contrato.

III.4.- Ambas están de acuerdo en que para evitar la controversia judicial, el pago de intereses ordinarios y moratorios y la aplicación de las penas convencionales señaladas en el contrato de arrendamiento, aceptan realizar el presente convenio para dar por terminado el ejercicio de los derechos del contrato de arrendamiento, y **DIRIMIR LA CONTROVERSIA EXISTENTE,** cumpliendo con el pago que le corresponde por el uso de bienes ya señalados propiedad de **"LA ARRENDADORA,** en los términos precisos a que se sujeta el presente convenio.

III.5.- Que se designan para el seguimiento del presente Convenio al C. **C.P.C. Carlos Martín Dueñas Rivera**, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, y al **C. JOSE MARIA ALVAREZ VEJAR** representante legal de **"LA ARRENDADORA"**.

En virtud de las anteriores declaraciones y reconocidas mutuamente las partes con la personalidad con que comparecen, convienen realizar el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

C L A U SU L A S:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es realizar el **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO, PARA RESOLVER Y DIRIMIR LA CONTROVERSIA EXISTENTE Y EVITAR DEMANDAS JUDICIALES DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 49664-2, CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS Y LA ARRENDADORA.**

SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO:- "**EL AYUNTAMIENTO**" reconoce adeudar a la **"LA ARRENDADORA"** por concepto de 23 rentas devengadas vencidas desde el día 01 de julio de 2009 hasta el día 01 de junio de 2011, la cantidad de **$8'437,159.46 (ocho millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 46/100 m.n.);** determinándose de común acuerdo entre las partes que para liberarse de la obligación de pago "**EL AYUNTAMIENTO**" a la firma del presente convenio pagará a **LA ARRENDADORA,** y esta se obliga a recibir de toda conformidad la cantidad de **$5´000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.)** como pago total de todas y cada una de las obligaciones monetarias que se derivan del contrato de arrendamiento número 49664-2, cantidad que "**LA ARRENDADORA**" acepta de conformidad, dándose por totalmente liquidada del adeudo reconocido en esta cláusula, liberando de toda obligación de pago a "**EL AYUNTAMIENTO**", no reservándose mutuamente acción ni derecho alguno que ejercer con relación al adeudo antes mencionado, entregando la factura correspondiente a la cantidad consignada.

TERCERA.- EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES POR TERMINACION DEL CONTRATO DE ARENDAMIENTO número 49664-2 Y ENTREGA DE LOS BIENES.- Derivado de la cláusula anterior, ambas partes acuerdan de toda conformidad en DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO número 49664-2, realizando a la firma del presente convenio la devolución y entrega de los bienes arrendados, recibiéndolos de conformidad "**LA ARRENDADORA**", en el estado en que actualmente se encuentran, dándose por totalmente entregados los bienes en el domicilio de la arrendataria y por concluido el contrato de arrendamiento número 49664-2, liberando de toda obligación contractual a "**EL AYUNTAMIENTO**", no reservándose mutuamente acción ni derecho alguno que ejercer con relación al contrato mencionado.

CUARTA.- CUALSOL, S.A. de C.V., se compromete y obliga para el caso de que Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V., tuviese algún derecho y/o acción que reclamar derivado del contrato de arrendamiento número 49664-2 (ANEXO I) a responder antes esta el pago, daños y perjuicios y/o cualquier otro derecho derivado de dicho contrato, liberando en consecuencia de ello de toda responsabilidad al H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora.

QUINTA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES.- Las partes señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio:

"EL AYUNTAMIENTO": Avenida Serdán Número 150 Colonia Centro, Guaymas, Sonora.

"**LA ARRENDADORA":** JOSE MARIA IGLESIAS 61, COL. CONSTITUCION, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 8300

SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y alcance legal del presente instrumento, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de Guaymas, Sonora, renunciando al fuero que por domicilio presente o futuro llegaren a tener.

Leído que fue el presente convenio y conformes con su contenido y sabedores del alcance y fuerza legal, lo suscriben en la Ciudad de Guaymas, Sonora a los ____ días del mes de _____ de dos mil once.

"EL AYUNTAMIENTO"
H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CESAR ADRIAN LIZARRAGA HERNANDEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO | **EL TESORERO MUNICIPAL**

ING. ALONSO ARRIOLA ESCUTIA | **C.P.C. CARLOS MARTIN DUEÑAS RIVERA**

"LA EMPRESA"
CUALSOL, S.A. DE C.V.

C. JOSÉ MARIA ALVAREZ VEJAR
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXOS:

NUMERO	CONCEPTO
ANEXO I	Copia del Contrato de Arrendamiento número 49664-2
ANEXO II	Copia del apartado correspondiente al tema del contrato de arrendamiento contenida en el acta de sesión de cabildo número 24 de fecha 26 de abril de 2010
ANEXO III	Copia de escrito de fecha 30 de septiembre de 2010
ANEXO IV	Copia del apartado correspondiente al tema del contrato de arrendamiento contenida en el acta de sesión ordinaria de cabildo número 37 de fecha 30 de octubre de 2010
ANEXO V	Copia de escrito de fecha 10 de noviembre de 2010
ANEXO VI	Copia de interpelación notarial de fecha 08 de abril de 2011
ANEXO VII	Copia de escrito de fecha 01 de junio de 2011
ANEXO VIII	Copia del acta constitutiva número 36,663 de fecha 24 de octubre de3 2008, en la que se acredita la existencia y representación de Cualsol, S.A. de C.V.

- - - ANEXO I - - -

Arrendadora Mifel

AP-Número: 49664-2

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **ARRENDADORA FINANCIERA MIFEL, S.A. DE C.V.**, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO MIFEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARÁ COMO LA **"ARRENDADORA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA(S) PERSONA(S) IDENTIFICADA(S) EN EL(LOS) ANEXO(S) DE TÉRMINOS Y CONDICIONES, EN LO SUCESIVO (EL **"ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES"**), QUE SE AGREGE(N) AL PRESENTE CONTRATO, Y POR OTRA PARTE, LA(S) PERSONA(S) INDENTIFICADA(S) EN EL ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES, A QUIEN(ES) SE LE(S) DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO LA **"ARRENDATARIA"** "EL **MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Con el fin de celebrar el presente contrato, la ARRENDATARIA declara bajo protesta de decir verdad, que:

A). Es una Entidad de Derecho Público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del **Estado de Sonora**, investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, sin tener autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno Estatal, en términos de lo estatuido por las leyes del **Estado de Sonora**.

B).- Se encuentra identificado como uno de los **43 (Cuarenta y Tres) Municipios del Estado Libre y Soberano de Sonora**, en términos de lo estatuido por las Leyes del Propio Estado .

C).- Las leyes del Estado de Sonora y Municipios estatuye como atribuciones de los Ayuntamientos: (i). Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública cuyo destino sea el objeto pactado; (ii). Constituir garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta de las obligaciones contraídas de acuerdo con el subinciso (i) que antecede, y (iii). Afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan los municipios, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para la colocación en el Mercado de Valores, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

D).- El Cabildo Municipal en **Sesión Extraordinaria No. 47** de fecha **15 de Febrero de 2008**, en la aprobación respectiva, se autorizo al H. Ayuntamiento a gestionar y contratar un arrendamiento puro hasta por la cantidad de **$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, más sus accesorios financieros para destinarlo al la **Adquisición de Equipo en General cuya finalidad sea la prestación de Servicios Públicos** para uso del Municipio.

E).- Tiene conocimiento de que las personas que con el propósito de celebrar un arrendamiento puro, proporcionen a una Organización Auxiliar del Crédito datos falsos sobre el monto de sus activos o de sus pasivos, pueden hacerse acreedoras de las sanciones previstas en el artículo 98 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, sanciones que pueden ser incluso del orden penal.

F).- Sus balances generales y los estados de pérdidas y ganancias presentados y entregados a la ARRENDADORA por los periodos en ellos indicados, son completos, correctos y reflejan razonablemente su situación financiera, así como los resultados de sus operaciones a dichas fechas.

G).- Los documentos contables han sido preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Estado de Sonora y aplicados consistentemente en ejercicios anteriores.

H).- A partir de los últimos estados financieros presentados a la ARRENDADORA, su situación financiera y sus operaciones no han sufrido cambio importante adverso, e

I).- Copia de sus balances generales debidamente firmados, han sido entregados a la ARRENDADORA.

J).- Está(n) en aptitud legal para celebrar el presente contrato y cumplirlo en sus términos, así como para suscribir títulos de crédito y ello no contraviene sus estatutos sociales, ni los acuerdos o resoluciones de su Consejo de Administración o del Cabildo correspondiente.

K).- Ha tramitado y obtenido la autorización para la celebración del presente contrato y para suscribir títulos de crédito.

L).- Su(s) representante(s) legal(es) actúa(n) con todas las facultades necesarias para obligarla en términos del presente contrato, facultades que a la fecha no le(s) han sido modificadas, revocadas o limitadas

II.- Declara la ARRENDADORA, que:

ÚNICA.- Es una Organización Auxiliar del Crédito debidamente facultada para celebrar contratos de arrendamiento puro como el solicitado por la ARRENDATARIA a quien está dispuesto a conceder lo.

III.- Declaran las partes contratantes, que están de acuerdo en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Con el presente contrato, la ARRENDADORA se obliga a conceder el uso o goce temporal de el(los) bien(es), en lo sucesivo (el(los) **"Bien(es) Arrendado(s)"**) que al efecto se describan en el Anexo de Términos y Condiciones que debidamente firmado(s) por las partes forma(n) parte integrante del presente contrato, a la ARRENDATARIA, quien a su vez se obliga a pagar periódicamente a la ARRENDADORA por ese uso o goce la Renta acordada en términos de lo establecido en la cláusula denominada Rentas.

El Anexo de Términos y Condiciones será numerado progresivamente y será elaborado por la ARRENDADORA con la información que le proporcione la ARRENDATARIA respecto a la **"Cantidad"**, **"Número de Factura"**, así como la **"Descripción"** y **"Características"** de los Bienes Arrendados, sujetándose a las bases, términos, plazos y condiciones previstos en el presente contrato, así como aquellos otros contenidos en el Anexo de Términos y Condiciones.

En el evento de que los Bienes Arrendados requieran ser fabricados, maquilados, confeccionados o pasar por cualquier otro proceso que impida su entrega material a la ARRENDATARIA en la fecha de celebración del presente contrato y del Anexo de Términos y Condiciones, la ARRENDADORA podrá pagar su precio al proveedor en parcialidades, las cuales se detallaran en el Anexo de Términos y Condiciones especifico para el pago de anticipos o parcialidades al proveedor.

La ARRENDATARIA conviene con la ARRENDADORA que éste podrá Descontar o Fondear total o parcialmente el presente contrato con Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, en lo sucesivo "NAFIN", o bien, mediante la participación en cualquier otro programa de apoyo; por lo que desde ahora se compromete a cumplir con las condiciones, requisitos y reglas de operación establecidos por la Instituciones de Desarrollo o programa de apoyo.

Sin perjuicio de lo anterior y previamente a la suscripción del(los) Anexo(s) de Términos y Condiciones conforme a lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, la ARRENDATARIA deberá tener por cumplidas todas y cada una de sus obligaciones que le correspondan en el tiempo, particularmente, en su caso, a la obligación consignada en las cláusulas denominadas SEGURO DE DESEMPLEO y SEGUROS.

Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel
Presidente Masaryk 214, 2° Piso, Col. Polanco, C.P. 11560, México, D.F. Tel. 5 282 7800

Arrendadora Mifel

SEGUNDA.- PLAZO FORZOSO.- El presente contrato estará vigente durante todo el plazo forzoso que se indique para cada Bien Arrendado en cada Anexo de Términos y Condiciones, en lo sucesivo (el "**Plazo Forzoso**") y hasta en tanto no se haya dado puntual cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a cargo de la ARRENDATARIA que deriven del presente contrato, particularmente por lo que hace al pago de las Rentas y sus accesorios ordinarios y legales, independientemente de que parte de o la totalidad de los Bienes Arrendados no pudiere ser utilizado, parcial o totalmente: por la ARRENDATARIA por cualesquiera causas.

De conformidad con lo anteriormente establecido, las partes convendrán expresamente en el Anexo de Términos y Condiciones, el plazo de vigencia de cada uno de los Bienes Arrendados.

TERCERA.- RENTA.- La ARRENDATARIA pagará a la ARRENDADORA como contraprestación que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada por cada Bien Arrendado, en lo sucesivo (la(s) "**Renta(s)**"), la cual se establece en el Anexo de Términos y Condiciones, en el Pagaré que se suscriba al amparo del mismo y, en el **Calendario de Pagos** que se contiene en el Anexo de Términos y Condiciones que debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato

La ARRENDATARIA deberá pagar la Renta convenida conjuntamente con las cantidades que correspondan por concepto de primas y gastos de seguro, impuestos, así como un cargo mensual que se calculará y devengará sobre el importe de la Renta a una tasa de interés que se calculará según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones, conforme a los numerales I y II siguientes:

I.- A la tasa de interés anual que resulte de sumar los puntos porcentuales que como sobre tasa se señalan en el Anexo de Términos y Condiciones, a la última publicación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E) a plazo de veintiocho días, o la que la sustituya, en su caso, equivalente a veintiocho días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo uno de la circular dos mil diecinueve diagonal noventa y cinco del Banco de México de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco y demás disposiciones aplicables al momento de realizarse la determinación de la tasa de interés.

II.- A la Tasa de Interés Anual Fija en lo sucesivo (la "Tasa Anual Fija") que se establezca dentro de el(los) mismo(s) anexo(s).

La tasa de interés ordinaria anual que se obtenga conforme a lo anteriormente expuesto, se dividirá entre trescientos sesenta y el resultado así obtenido se multiplicará por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a dicha tasa. Los intereses pactados deberán ajustarse a la centésima de por ciento más próxima y se pagará en los plazos y fechas al efecto establecidos en el Anexo de Términos y Condiciones para el pago de la Renta.

La tasa que se determine conforme a lo anterior se establecerá en los pagarés que se documenten al momento de la celebración del Anexo de Términos y Condiciones.

En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la TIIE y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la TIIE, en el orden que a continuación se indica, la Tasa de Interés Anual siguiente:

A).- El resultado de **SUMAR los puntos porcentuales** que para tal efecto se establezcan en el Anexo de Términos y Condiciones, a la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en Pesos (CETES) a plazo de 28 días o al plazo más cercano a 28 días, en colocación primaria, de acuerdo a la última publicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en periódicos de amplia circulación nacional, al inicio del periodo en el que se devenguen los intereses; o en su caso,

B).- El resultado de **SUMAR los puntos porcentuales** que para tal efecto se establezcan en el Anexo de Términos y Condiciones a la última publicación de la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos en moneda nacional (CCP) publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, al momento de realizarse la determinación de la tasa de interés.

Queda pactado que las variaciones a la tasa de interés podrán efectuarse a través de una tasa que sustituya a la TIIE.

Si la ARRENDATARIA estuviere inconforme con la(las) sustitución(es) a la(s) tasa(s) de interés, tendrá derecho a pagar anticipadamente, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se hayan determinado tales modificaciones, la totalidad de las Rentas convenidas, los intereses devengados y demás consecuencias convencionales y legales.

La tasa de interés que será aplicable durante el periodo que transcurra desde la inconformidad hasta el momento en que se efectúe el pago por parte de la ARRENDATARIA, será la que determine la ARRENDADORA con base en lo dispuesto en la presente cláusula.

Asimismo, la ARRENDATARIA pagará la Renta y demás accesorios con la periodicidad y términos establecidos en el Anexo de Términos y Condiciones, a partir de la firma del mismo, aun cuando no se haya realizado la entrega material de los Bienes Arrendados.

La ARRENDATARIA deberá efectuar los pagos parciales por concepto de Renta los días que hubieren sido previamente determinados, precisamente en el domicilio de la ARRENDADORA, no obstante que por cualquier razón dejare de usar los Bienes Arrendados, aún en el caso de fuerza mayor, caso fortuito, vicios o defectos ocultos y, en general todos los riesgos, pérdidas, robos, destrucción o daños que pudiese sufrir los Bienes Arrendados, por lo que la ARRENDATARIA no queda liberada de la obligación de pago de Renta, debiendo cubrirla en la forma y términos que se precisan en el presente contrato y el Anexo de Términos y Condiciones.

Adicionalmente a la Renta, la ARRENDATARIA pagará a la ARRENDADORA, dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación por parte de la ARRENDADORA, el importe de todos y cada uno de los gastos que con motivo de la celebración del presente Contrato y de su Anexo de Términos y Condiciones hubiesen sido sufragados por la ARRENDADORA por cuenta de la ARRENDATARIA, incluyendo los derivados por las gestiones de cobranza de cualquier naturaleza que en caso de falta puntual de pago por parte de la ARRENDATARIA deba efectuar la ARRENDADORA.

CUARTA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA.- La ARRENDADORA podrá exigir a la ARRENDATARIA, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, un depósito en garantía por el importe de una o más Rentas según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones, en lo sucesivo (el "**Depósito en Garantía**"), quedando expresamente autorizada la ARRENDADORA para cargar dicho depósito en cualquiera de las cuentas que la ACREDITADA tenga establecidas en Banca Mifel.

La ARRENDADORA podrá devolver a la ARRENDATARIA al final del Plazo Forzoso, el importe del Depósito en Garantía que se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones, en lo sucesivo (el "**Importe por Devolución**"), siempre y cuando la ARRENDATARIA haya sido puntual en el pago de todas y cada una de las prestaciones que se deriven del presente Contrato. La ARRENDADORA no pagará interés alguno a la ARRENDATARIA por la cantidad a que se hace referencia en esta cláusula, ni la referida cantidad podrá constituir un límite respecto de las responsabilidades que pudieren derivar a la ARRENDATARIA, por lo que, en caso de que dichas responsabilidades o adeudos excediesen al importe del Depósito en Garantía, la ARRENDADORA se reserva el ejercicio de las acciones por la diferencia que en su caso resulte.

QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.- En el evento de que la ARRENDATARIA deje de pagar puntualmente cualquier suma a la que estuviere obligada en los términos del presente contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta y hasta la fecha de su pago total, a la tasa que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa de interés ordinaria aplicable al momento de ocurrir la mora.

Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel
Presidente Masaryk, 214, 2° Piso, Col. Polanco, C.P. 11560, México, D.F. Tel.: 5 282-7800

Arrendadora Mifel

SEXTA.- PAGARÉS.- La ARRENDATARIA y el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL, se obligan a otorgar a la orden de la ARRENDADORA uno o varios pagarés, según se convenga, en lo sucesivo (el(los) **"Pagaré(s)"**), en el(os) que se documente el importe total que por concepto de Renta se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones, con los vencimientos sucesivos correspondientes al número de mensualidades y a las fechas en que deba la ARRENDATARIA efectuar tales pagos, aceptando la propia ARRENDATARIA que la falta de pago puntual de una o más mensualidades dará por vencida, anticipadamente, la suma total amparada por los pagares, haciendo exigibles dichos documentos en su totalidad. Deberá señalarse expresamente en el Pagaré que la entrega del mismo no implica en forma alguna el pago de la Renta.

Dichos pagarés contendrán un calendario de pagos igual al plazo del arrendamiento.

La ARRENDATARIA faculta expresamente a la ARRENDADORA para ceder, negociar, descontar o redescontar en cualesquier forma el Pagaré a que se refiere la presente cláusula. En el Pagaré se hará constar su procedencia de manera tal que quede suficientemente identificado.

SÉPTIMA.- ANTICIPO DE RENTAS.- Las partes podrán convenir dentro del Anexo de Términos y Condiciones, que la ARRENDATARIA entregue a la ARRENDADORA al mismo tiempo que las cantidades iniciales que se hubiere obligado conforme a la cláusula denominada RENTA, el anticipo equivalente a las Rentas mensuales más el impuesto al valor agregado que se determine en el Anexo de Términos y Condiciones, que será aplicado por la ARRENDADORA a las últimas Rentas del contrato, hasta donde el monto del anticipo alcance.

En caso de terminación anticipada del contrato por incumplimiento de la ARRENDATARIA a sus obligaciones pactadas en este Contrato o en el Anexo de Términos y Condiciones de que se trate, la ARRENDADORA aplicará dicho anticipo al pago de los gastos judiciales y extrajudiciales para recuperar la posesión de los Bienes Arrendados, o a las Rentas devengadas pendientes de pago por la ARRENDATARIA, en ese orden, hasta agotar el anticipo.

No obstante lo anterior, la ARRENDATARIA podrá realizar pagos anticipados de las Rentas pactadas; en tal caso, al momento de realizar el prepago, cubrirá a la ARRENDADORA una comisión sobre el importe de dicho pago, equivalente al porcentaje establecido en el Anexo de Términos y Condiciones, en lo sucesivo (la **"Comisión por Prepago"**).

La ARRENDATARIA deberá avisar a la ARRENDADORA, su intención de realizar pagos anticipados, por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipacion a la fecha del pago respectivo. No obstante lo anterior, la ARRENDADORA se reserva el derecho de no cobrar el importe de la comisión por prepago a que se refiere el párrafo que antecede.

Sin perjuicio de lo anterior y sujeto a lo establecido en la cláusula denominada OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARRENDATARIA, cuando la ARRENDADORA hubiere Descontado o Fondeado total o parcialmente el presente contrato, con recursos de cualquier otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera o de NAFIN, o bien, al amparo de cualquier programa de apoyo, la ARRENDADORA repercutirá a la ARRENDATARIA, la comisión que aquellos cobraren por pagos anticipados.

OCTAVA.- LUGAR Y DIAS DE PAGO.- La ARRENDATARIA se obliga a efectuar todos los pagos a su cargo que se deriven del presente contrato y del Anexo de Términos y Condiciones, precisamente en el domicilio de la ARRENDADORA señalado en el presente contrato o en el lugar en el que ésta última señale libremente designe con posterioridad, mediante simple comunicación escrita en tal sentido.

En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de capital, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente contrato, el Anexo de Términos y Condiciones, o el Pagaré, resultare ser un día inhábil, la fecha de vencimiento de dicho pago se efectuará precisamente el día hábil bancario inmediato posterior. Entendiendo por día hábil, un día del año en que los Bancos de la Ciudad de México, no deban o no estén autorizados para cerrar, debiendo pagar la Renta por periodos completos, sin que la ARRENDATARIA pueda efectuar deducción alguna por ningún concepto, aún en el caso de que ésta sólo pudiere haber hecho uso de los Bienes Arrendados, parte del mes o en el de que se le entregaré en fecha que no coincidiere con el día de pago convenido.

NOVENA.- DESIGNACIÓN DEL PROVEEDOR Y LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- La ARRENDATARIA ha seleccionado al proveedor de los Bienes Arrendados, designación que se indica en el Anexo de Términos y Condiciones, en el cual también se incluyen los términos, condiciones y especificaciones que contienen en la respectiva orden de compra o pedido de tal manera que los Bienes Arrendados queden suficientemente identificados y descritos.

En virtud de lo anterior la ARRENDADORA no será responsable de error u omisión en la descripción de los Bienes Arrendados contenida en la orden de compra o pedido. La suscripción por parte de la ARRENDATARIA del Anexo de Términos y Condiciones, y en su caso, de la orden de compra o pedido respectivo implica, entre otros efectos, su conformidad con los términos, condiciones, descripciones y especificaciones ahí consignadas.

La ARRENDATARIA libera expresamente a la ARRENDADORA de cualesquiera responsabilidades surgidas con motivo del incumplimiento por parte del proveedor en la entrega de la posesión de los Bienes Arrendados.

DÉCIMA.- ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS.- La entrega material de los Bienes Arrendados será realizada directamente a la ARRENDATARIA por el proveedor, vendedor o fabricante en la fecha previamente convenida con dicha(s) persona(s), debiendo entregar a la ARRENDADORA la **"Constancia de Recibo"** del Bien que corresponda dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a aquél en que dicha recepción y entrega tuviere lugar. Asimismo la ARRENDADORA estará obligada a entregar a la ARRENDATARIA los documentos necesarios para que la misma quede legitimada a fin de recibir directamente los Bienes Arrendados.

Las partes convienen en que la recepción por parte de la ARRENDATARIA de los Bienes Arrendados, implicará su más entera satisfacción respecto de los mismos y su conformidad con las condiciones, especificaciones y demás característica particulares de aquellos.

Queda expresamente convenido que, aunque no se haya hecho la entrega material de los Bienes Arrendados, la ARRENDATARIA está obligada al pago de a Renta acordada en términos de lo establecido en la cláusula denominada RENTA del presente contrato, desde la firma del Anexo de Términos y Condiciones.

DÉCIMA PRIMERA.- GUARDA Y LUGAR DE USO DE LOS BIENES ARRENDADOS.- Como domicilio para la guarda de los Bienes Arrendados, será el indicado por la ARRENDATARIA en términos de lo indicado en la presente cláusula, y sólo podrá trasladar los Bienes Arrendados a un lugar distinto previo consentimiento por escrito de la ARRENDADORA. En el evento que la ARRENDATARIA trasladara los Bienes Arrendados sin consentimiento de la ARRENDADORA, se dará por rescindido Anexo de Términos y Condiciones correspondiente.

La ARRENDATARIA se obliga a destinar los Bienes Arrendados exclusivamente para el uso que los sea propio, con la diligencia y el cuidado debidos obligándose a mantenerlos en perfecto estado de conservación, en cualquier lugar dentro de la República Mexicana obligándose a informar por escrito a la ARRENDADORA cuando ésta lo requiera.

En caso de que los Bienes Arrendados sean equipo industrial o de oficinas, a informar por escrito a la ARRENDADORA el lugar de su instalación, informando igualmente de cualquier cambio en la misma durante la vigencia del contrato.

En caso de que los Bienes Arrendados sean equipo de construcción, a informar por escrito a la ARRENDADORA el o los lugares de ubicación de las obras en los cuales sean utilizados dichos equipos, durante la vigencia del

Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel
Presidente Masaryk, 214, 2° Piso, Col. Polanco C.P. 11560, México, D.F. Tel.: 5 282-7800

Arrendadora Mifel

presente contrato, informando igualmente de cualquier cambio en la misma durante el expresado plazo.

En caso de que los Bienes Arrendados sean vehículos o equipo de transporte en general, a informar por escrito a la ARRENDADORA el lugar de su principal encierro.

LA ARRENDATARIA cubrirá cualesquiera gastos por el transporte de los Bienes Arrendados, desde su instalación en su lugar de destino, hacia cualesquiera localizaciones futuras, excepción hecha de aquellos que se realicen por cuenta del proveedor de que se trate, y que conste esta última circunstancia en forma escrita.

La ARRENDATARIA sólo podrá servirse de los Bienes Arrendados conforme al uso para el cual sea destinado conforme a su naturaleza específica, siendo responsable de los daños que éstos pudieran sufrir por darles otro uso, o por su culpa, impericia o negligencia, la de sus representantes, funcionarios, agentes, empleados, dependientes o terceros, así como la de los generados por causa fortuita o fuerza mayor. De igual forma la ARRENDATARIA conviene en asumir cualesquiera responsabilidades que pudiesen surgir con motivo de los daños que eventualmente se causen a cualesquiera personas con motivo de la operación y funcionamiento los Bienes Arrendados.

DECIMA SEGUNDA.- RIESGOS DE LOS BIENES ARRENDADOS.- Queda expresamente convenido que son a riesgo de la ARRENDATARIA las siguientes contingencias:

(i). Los vicios o defectos ocultos de los Bienes Arrendados que impidan su uso parcial o total. En este caso, la ARRENDADORA transmitirá a la ARRENDATARIA los derechos que como compradora tenga, para que ésta los ejercite en contra del proveedor, vendedor o fabricante, o la legitimará para que la ARRENDATARIA en su representación ejercite dichos derechos; (ii). La pérdida parcial o total de los Bienes Arrendados aunque ésta se realice por causa de fuerza mayor o caso fortuito y, (iii). En general, todos los riesgos, pérdidas, robos, destrucciones o daños que sufrieran los Bienes Arrendados.

La ARRENDATARIA será responsable de toda pérdida o menoscabo que sufran los Bienes Arrendados desde la fecha en que firme el Anexo de Términos y Condiciones hasta en tanto los devuelva a la ARRENDADORA, a su entera satisfacción, aún cuando la pérdida o menoscabo sean sin culpa o negligencia de la ARRENDATARIA, la de sus familiares, funcionarios o empleados, provenga de caso fortuito, fuerza mayor, comisión de delitos o vicios de construcción.

En caso de que se presente cualesquiera de las eventualidades antes señaladas, la ARRENDATARIA no quedará liberada del pago de todas las obligaciones a su cargo conforme al presente contrato y demás instrumentos que de él se deriven, debiendo cubrirlas en la forma convenida, en particular aquélla relativa al pago total de la Renta estipulada y sus accesorios.

En virtud de lo anterior la ARRENDATARIA renuncia a cualesquier acción o derecho a ejercitar en contra de la ARRENDADORA derivadas de lo anterior, y al plazo para ello, en particular al derecho que le pudiera corresponder para solicitar la reducción del importe de la Renta al efecto convenida, obligándose la ARRENDATARIA a sacar en paz y a salvo a la ARRENDADORA de cualesquiera reclamaciones, quejas, requerimientos, demandas y/o denuncias que en contra de ésta se formulen por terceros, con motivo de la operación de los Bienes Arrendados.

DÉCIMA TERCERA.- CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS.- La ARRENDATARIA se obliga a mantener en todo tiempo los Bienes Arrendados en perfectas condiciones de uso, mecánicas y de operación, con la sola limitación que en ellos cause el paso del tiempo y su uso normal y habitual. Como consecuencia de lo anterior, la ARRENDATARIA renuncia expresamente a los derechos que se le conceden en los artículos 2412 fracción II, 2416, 2417, 2445 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

El mantenimiento, las reparaciones, la mano de obra y las refacciones que requieran los Bienes Arrendados en términos de esta cláusula, deberán ser pagados por la ARRENDATARIA por su cuenta y cargo, debiéndose utilizar refacciones legítimas manufacturadas por el fabricante de los Bienes Arrendados y suministradas por los distribuidores autorizados de aquél, y realizando las reparaciones en talleres autorizados por dichos fabricantes.

También serán pagadas por la ARRENDATARIA, por su exclusiva cuenta y a su cargo, cualesquiera cantidades a título de electricidad, de combustible, cualesquiera otras formas de energía, lubricantes, operarios y demás gastos de funcionamiento y operación que requieran los Bienes Arrendados, y en el entendimiento de que toda refacción o accesorio que a ellos se incorpore, quedará en los mismos, después de terminada la vigencia del Anexo de Términos y Condiciones y del Contrato, a beneficio de la ARRENDADORA, y sin que la ARRENDATARIA pueda retirarlos o exigir a la ARRENDADORA indemnización alguna por tales conceptos.

La ARRENDADORA concede a la ARRENDATARIA, durante el Plazo Forzoso establecido en el Anexo de Términos y Condiciones, el derecho para hacer valer cualesquiera garantías o servicios que otorguen o proporcionen los terceros proveedores de los Bienes Arrendados, debiendo correr por cuenta y a cargo de la ARRENDATARIA cualesquiera cargos que dichos proveedores o cualesquiera otros realicen por servicios o materiales no incluidos en la garantía de que se trate. Desde luego se pacta por ambas partes que la ARRENDATARIA deberá reclamar directamente de los terceros proveedores de los Bienes Arrendados, sin responsabilidad alguna de la ARRENDADORA, los derechos derivados de la calidad de los mismos.

La ARRENDATARIA no podrá variar la forma de los Bienes Arrendados, sin el consentimiento previo y por escrito de la ARRENDADORA.

DÉCIMA CUARTA.- SIGNOS OSTENSIBLES DE PROPIEDAD.- La ARRENDADORA tiene la facultad de incorporar a los Bienes Arrendados, los emblemas, placas o marcas y signos ostensibles de propiedad que estime pertinentes, quedando obligada la ARRENDATARIA a mantenerlos en el sitio que los coloque la ARRENDADORA durante el Plazo Forzoso establecido en Anexo de Términos y Condiciones.

DÉCIMA QUINTA.- PROTECCIÓN E INSPECCIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS.- La ARRENDATARIA se obliga a cuidar y a proteger los Bienes Arrendados, durante la vigencia del presente Contrato y de su Anexo de Términos y Condiciones, dando aviso inmediato y por escrito a la ARRENDADORA de cualesquiera embargos, daños, deterioros, despojos, perturbación o cualquier acto u omisión por parte de terceros, de cualesquiera clases, que los mismos sufran en el periodo expresado, así como también de cualesquiera hechos que conlleven o puedan conllevar a la pérdida o deterioro, parcial o total, de los mismos.

La ARRENDATARIA se obliga a ejercitar todas las acciones y derechos necesarios para recuperar los Bienes Arrendados o para defender el uso, goce o integridad de los mismos. Igualmente estará obligada a oponer todas las excepciones y defensas posibles cuando medie cualquier acto u omisión de autoridad o de particulares que afecte o pueda afectar la posesión, la propiedad o la integridad de los Bienes Arrendados.

En caso de omisión, negligencia, imprudencia o descuido por parte de la ARRENDATARIA a cualesquiera de las obligaciones a su cargo antes mencionadas, aquella será responsable de los daños y perjuicios que en su conducta, ya sea positiva o negativa, causen a la ARRENDADORA.

En el evento de que la ARRENDATARIA no de cumplimiento a tales obligaciones, o bien que las mismas fuesen cumplidas de tal manera que la ARRENDADORA tuviese temor o sospecha de que sus intereses pudiesen verse afectados de cualquier manera o grado debido a la conducta de la ARRENDATARIA, ya sea positiva o negativa, la ARRENDADORA podrá ejercitar las acciones y derechos y oponer las excepciones o defensas procedentes, sin que ello implique liberación alguna a las obligaciones asumidas por la ARRENDATARIA. En tal evento, la ARRENDATARIA se obliga a restituir a la ARRENDADORA todas las cantidades en que esta incurra con motivo de lo anterior, incluidos los honorarios de los abogados y los gastos y costos que se generen.

Arrendadora Mifel

A solicitud por escrito de la ARRENDATARIA, la ARRENDADORA habrá de legitimar a la ARRENDATARIA para que, en su representación, ejercite dichos derechos y acciones y oponga tales defensas y excepciones, cuando ello sea necesario o conveniente. Los gastos que se generen con tal motivo serán por cuenta exclusiva de la ARRENDATARIA.

Asimismo, la ARRENDATARIA se obliga a permitir a la ARRENDADORA o a la persona que ésta designe, en días y horas laborales, la práctica de las inspecciones que la ARRENDADORA juzgue convenientes a efecto de verificar el estado de conservación y mantenimiento de los Bienes Arrendados, así como del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato para la ARRENDATARIA.

DÉCIMA SEXTA.- FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN.- La ARRENDATARIA se obliga a cumplir con todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales que sean aplicables a los Bienes Arrendados para su posesión, tenencia, operación y funcionamiento, lo cual será bajo su exclusiva responsabilidad, por su cuenta y a su cargo.

Las partes convienen que, en el caso de que los Bienes Arrendados sean automóviles o camiones ligeros, la ARRENDADORA podrá excepcionalmente y discrecionalmente y sujeto a su disponibilidad, sin que ello constituya obligación alguna a su cargo, obtener los permisos de circulación placas, comprobantes de pago de tenencias y trámites relacionados con los expresados vehículos, lo cual hará por cuenta y a cargo de la ARRENDATARIA, la que liquidará los gastos relativos en el inicio del plazo del arrendamiento respectivo y periódicamente en su curso, respecto de cada unidad, y según sea requerido por las autoridades correspondientes de acuerdo con las leyes aplicables. Las partes convienen en que por estos servicios, se cargarán a la ARRENDATARIA, las cantidades que procedan. En casos distintos a automóviles o a camiones ligeros, la ARRENDADORA igualmente podrá realizar los trámites que correspondan, en las mismas condiciones que apliquen respecto a los primeros, sin que ello igualmente libere a la ARRENDATARIA de las obligaciones directas a su cargo, y sin que en forma alguna sea obligación de la ARRENDADORA el realizarlos.

En caso de no resarcir puntualmente a la ARRENDADORA el importe de los derechos y gastos relacionados con los trámites a que se refiere el párrafo anterior o cualquier otro que la ARRENDADORA hubiere erogado, la ARRENDATARIA pagará a aquella intereses moratorios en términos de la cláusula denominada INTERESES MORATORIOS, computables desde la fecha de verificación del pago de que se trate, hasta aquella en que efectivamente se realice el resarcimiento o restitución respectivo.

Si por cualquiera causas la ARRENDATARIA obtiene directamente las placas del vehículo, o realiza los pagos anuales de tenencia, o en general, realiza en forma directa cualquier trámite, estará obligada a proporcionar a la ARRENDADORA el número de placas, así como los documentos originales a que arriba se hizo mención, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales contados a partir de su obtención, o de cuando los mismos debieron razonablemente haber sido obtenidos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SEGUROS.- Las partes convienen expresamente en que la ARRENDATARIA asume cualesquiera riesgos por pérdidas, deterioros o menoscabos, parciales o totales, de los Bienes Arrendados, así como cualesquiera responsabilidades, incluidas las civiles y profesionales, por los daños y por los perjuicios que con los Bienes Arrendados llegaren a causarse a terceros, en sus personas o en sus bienes, incluso por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad ni riesgo alguno para la ARRENDADORA. Asimismo en este acto, las partes contratantes convienen en que la ARRENDATARIA se obliga: **(i)**. A la fecha de firma del presente contrato, acreditar a la ARRENDADORA la contratación de una póliza de seguro contra incendio, explosión y en general contra cualquier daño que ampare los Bienes Arrendados, así como una **póliza de seguro de vida e invalidez total y permanente**, en lo sucesivo (el "**Seguro**"), mediante la entrega del original de la ***Carta Cobertura*** o la ***Orden de Trabajo*** emitida por la Compañía Aseguradora, y **(ii)**. Al vencimiento de la vigencia de los documentos relacionados en el subinciso (i) que antecede, entregar a la ARRENDADORA, copia del **Comprobante de Pago de la Prima del Seguro** y de la **Póliza** del mismo, así como el **Original del Endoso** en favor de la ARRENDADORA, en la que se le designe irrevocablemente como beneficiario preferente de conformidad con los propios riesgos previsibles a que encuentren expuestos los Bienes Arrendados, debiendo pactarse que el importe cubierto por la Compañía Aseguradora en caso de siniestro, sea cuando menos igual al valor de la reposición de los Bienes Arrendados, para que con el importe de la indemnización del(los) siniestro(s) que llegare(n) a ocurrir, se cubra a la ARRENDADORA cualquier otra cantidad a que tenga derecho en términos del presente contrato.

No obstante lo anterior, es facultativo de la ARRENDADORA solicitar la contratación del seguro de vida e invalidez total o permanente antes mencionado.

Para el caso de que en el plazo señalado en el subinciso (ii) del párrafo que antecede la ARRENDATARIA no entregue a la ARRENDADORA la Póliza del Seguro o no le acredite haber pagado el importe por concepto de la Prima del Seguro, o bien, dejare de pagar una o más primas del Seguro, en lo sucesivo (la "**Prima**"), desde ahora faculta a la ARRENDADORA para que ésta contrate el Seguro por su cuenta con la Compañía Aseguradora que este último designe, realizando el(los) pago(s) por concepto de Prima por cuenta y orden de la ARRENDATARIA. No obstante lo anterior, la ARRENDADORA podrá o no hacerlo, y en caso de hacerlo, lo realizará por el plazo e importe que el mismo determine.

El Seguro se encontrará en vigor durante todo el tiempo que permanezcan vigentes cualquiera de las obligaciones a cargo de la ARRENDATARIA derivadas del presente contrato.

Ambas partes convienen en que podrá incluirse el importe de la Prima total o parcialmente, dentro del pago de las mensualidades por concepto de Renta a que se refiera el Anexo de Términos y Condiciones, si así se pacta en los mismos, debiendo la ARRENDADORA en este caso, comunicar por escrito a la ARRENDATARIA el número del Seguro, así como la empresa aseguradora que para el efecto se elija.

En virtud de lo anterior la ARRENDATARIA se obliga a pagar a la ARRENDADORA, el importe de la Prima, así como su costo financiero, mediante pagos parciales que cubrirá conjuntamente con el pago de la Renta, en los términos establecidos en el Anexo de Términos y Condiciones y el Pagaré

En caso de pérdida, destrucción, daños irreparables o cualesquiera otras contingencias que impidan en cualquier forma, parcial o total, la utilización de los Bienes Arrendados, la ARRENDATARIA se obliga a continuar pagando la Renta pactada en el Anexo de Términos y Condiciones, hasta en tanto la compañía de seguros entregue a la ARRENDADORA la indemnización correspondiente, y una vez que la indemnización sea cubierta, igualmente se obliga a pagar a la ARRENDADORA cualesquiera diferencias que pudieren existir entre el importe de la indemnización y el saldo insoluto de la(s) Renta(s). Asimismo la ARRENDADORA se obliga a devolver a la ARRENDATARIA cualesquiera diferencias que pudieren existir en su favor en caso de que la indemnización resultare superior al saldo insoluto que se presente por concepto de Renta.

La ARRENDATARIA se obliga a liberar de toda responsabilidad a la ARRENDADORA o a cualquier cesionaria de ésta, respecto de cualesquiera gastos, costas o indemnizaciones a terceros o a la ARRENDATARIA, que se reclamen o determinen ante y por cualesquiera autoridades, sea cual fuere su naturaleza, derivados de la tenencia, uso o mantenimiento de los Bienes Arrendados, mientras que los mismos se encuentren a su disposición o en su poder, independientemente de la vigencia o terminación del Plazo Forzoso establecido en el Anexo de Términos y Condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, la ARRENDATARIA igualmente se obliga a efectuar la totalidad de las gestiones, avisos, reclamaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, querellas, demandas y demás actos necesarios o convenientes para que la compañía de seguros de que se trate cubra las indemnizaciones que en cada caso de pérdida, de robo,

Arrendadora Mifel

de destrucción o de cualesquiera otros daños que sufran los Bienes Arrendados, así como en caso de causarse daños o perjuicios a terceros, procedan en favor de la ARRENDADORA, siendo responsable frente a ésta de los daños y de los perjuicios que le cause con su omisión, dolo o negligencia. Desde luego se pacta por ambas partes que en ningún caso la ARRENDADORA será responsable de los daños y de los perjuicios que pudiere causar a cualquiera de las partes o a terceros en caso de demorarse la compañía de seguros, en lo que respecta a los pagos de indemnizaciones con motivo de los siniestros ocurridos durante la vigencia del Seguro.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGURO DE DESEMPLEO. (APLICABLE ÚNICAMENTE PARA PERSONAS FÍSICAS).

Las partes contratantes convienen en que a solicitud de la ARRENDADORA, la ARRENDATARIA se obliga desde ahora a comprobar a la ARRENDADORA, a más tardar a los treinta días calendario contados a partir de la fecha en que se lo solicite, la contratación de un **seguro de desempleo con la compañía aseguradora que para tal efecto designe** la ARRENDADORA, mediante la entrega de la Póliza de Seguro correspondiente y el comprobante de pago de la misma, designando de manera irrevocable a la ARRENDADORA como beneficiaria en términos de lo estatuido por el Artículo ciento sesenta y cinco de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y a mantenerlo vigente hasta que la ARRENDADORA se de por satisfecha de las obligaciones de pago a cargo de la ARRENDATARIA que le deriven del presente contrato, mediante la requisición de los documentos necesarios para tal propósito. En el entendido que el referido seguro se cancelará automáticamente al cumplir el asegurado la edad de sesenta años.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDADES.- Siendo la ARRENDATARIA la única responsable de cualquier reclamacion que derive del uso, tenencia u ocupación de los Bienes Arrendados, se obliga a sacar en paz y a salvo y liberar a la ARRENDADORA, en caso de que ésta recibiere notificación de alguna demanda o reclamación por tales conceptos. En caso que se dictase sentencia, condenando a la ARRENDADORA al pago de alguna prestación, ésta deberá ser cumplida por la ARRENDATARIA. En el supuesto que tales prestaciones fueran solventadas por la ARRENDADORA, ésta podrá repetir en contra de la ARRENDATARIA quien deberá, además de cumplir con las prestaciones solventadas por la ARRENDADORA, indemnizarla por los daños y perjuicios que por este concepto se les ocasionen, incluyendo enunciativa y no limitativamente, honorarios pagados y todos los gastos y costas efectuados con motivo de la reclamación o demanda.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DE NO HACER.- La ARRENDATARIA se obliga a no vender, enajenar o subarrendar los Bienes Arrendados, ni gratuita, ni onerosamente durante el Plazo Forzoso establecido en el Anexo de Términos y Condiciones, excepto con autorización previa y por escrito de la ARRENDADORA.

Asimismo, la ARRENDATARIA no impondrá ni permitirá ningún gravamen, limitación de dominio o limitación de uso sobre los Bienes Arrendados, en el entendido de que si aconteciere cualquiera de los supuestos señalados en la presente cláusula, sin perjuicio de las acciones que correspondan a la ARRENDADORA, la ARRENDATARIA deberá indemnizarla por los daños y perjuicios que por estos conceptos se le ocasionen, independiente mente de que si por virtud de la imposición de cualquier gravamen, limitación de domino o limitación de uso de los Bienes Arrendados la ARRENDATARIA se viese impedida para usarlos, persistirá la obligación de pagar las Rentas estipuladas dentro de la cláusula denominada RENTA y que se precisa en el ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.

La ARRENDATARIA se obliga a notificar por escrito a la ARRENDADORA, todo gravamen, limitación de dominio o limitación de uso que se imponga o que se trate de imponer sobre los Bienes Arrendados, en términos que no excederá de tres días hábiles, sin perjuicio de lo que establece el párrafo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARRENDATARIA.- La ARRENDATARIA se obliga durante el tiempo en que esté vigente el presente contrato y hasta el pago total de las Rentas, sus intereses y accesorios, a cumplir con las siguientes obligaciones: (i) Pagar las comisiones a que se obligue la ARRENDADORA frente a cualquier Entidad Financiera Nacional o Extranjera o ante NAFIN, o al amparo de cualquier programa de apoyo como consecuencia de algún incumplimiento imputable a la ARRENDATARIA; y (ii) Mientras el presente contrato se encuentre vigente, permitir que la Entidad Financiera Nacional o Extranjera o bien, NAFIN y/o quien(es) respectivamente el mismo señale, realice(n) inspecciones y/o revisiones cuando así lo estimen conveniente, para determinar la correcta aplicación de los recursos derivados del Descuento o Fondeo así como la marcha de los negocios de la ARRENDATARIA, de acuerdo con las disposiciones de NAFIN; obligándose la ARRENDATARIA a brindarle(s) las facilidades necesarias para el acceso a sus instalaciones, registros, controles operativos y administrativos, realice en su caso, el avalúo de los bienes otorgados en garantía, cuando a su juicio sea necesario, así como a atender las observaciones o recomendaciones que NAFIN le realice.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ESTADOS FINANCIEROS.- La ARRENDATARIA declara bajo su más estricta responsabilidad que los estados financieros, tratándose de personas morales, y la información y documentos que ha entregado a la ARRENDADORA previamente a la firma del presente contrato, a fin de mostrar su situación financiera y de acreditar su solvencia, son verídicos y auténticos y se ajustan a las prácticas y principios de contabilidad generalmente aceptados dentro de la Republica Mexicana, y se obliga a proporcionar a la ARRENDADORA, tratándose de personas morales, estados financieros actualizados al cierre de cada ejercicio fiscal, así como cualquier información o documento relevante que permita conocer a la ARRENDADORA cualquier cambio en la situación económica o financiera de la ARRENDATARIA durante el Plazo Forzoso establecido en el Anexo de Términos y Condiciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y AVAL.- Mediante la suscripción del presente contrato y el Anexo de Términos y Condiciones, el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL se obliga irrevocable y solidariamente para con y en favor de la ARRENDADORA al cumplimiento total y oportuno de las obligaciones pactadas y a cargo de la ARRENDATARIA, en los siguientes términos: **(i). Constitución de la Obligación Solidaria y Aval.**- La obligación solidaria comprende el pago de la Renta, intereses ordinarios, moratorios y demás cantidades, costos y gastos pagaderos conforme al presente contrato y el Anexo de Términos y Condiciones. Asimismo, el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL conviene en cubrir todos los gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales) que se eroguen con motivo de cualquier reclamación en relación con sus obligaciones y en general al ejercitar cualquier derecho relacionado con las estipulaciones del presente contrato y el Anexo de Términos y Condiciones. El OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL se obliga también a suscribir, por Aval, el(los) Pagarés que se suscriban al amparo del presente contrato; **(ii). Insolvencia de la ACREDITADA.**- El OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL conviene en que sus obligaciones serán cumplidas sin importar el concurso mercantil, la quiebra o la insolvencia de la ARRENDATARIA e independientemente de cualquier recurso legal que pueda de alguna manera afectar los términos y condiciones del presente contrato o que pueda hacer o permitir que se invoque cualquier alteración en el tiempo, cantidad o forma de pago de las obligaciones asumidas conforme al presente contrato y el Anexo de Términos y Condiciones; **(iii). Rescisión o Reversión de Pago.**- El OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL conviene en que si en cualquier momento la totalidad o parte de un pago recibido por la ARRENDADORA al amparo del presente contrato y del Anexo de Términos y Condiciones, tuviera que ser revertido por cualquier razón, incluyendo sin limitación alguna el concurso mercantil, la quiebra o la insolvencia de la ARRENDATARIA, se considerará que las obligaciones asumidas por el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL quedan vigentes en los términos en que se encontraban con anterioridad a la recepción del pago rescindido o revertido, quedando el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL obligado como si dicho pago nunca hubiere sido recibido por la ARRENDADORA y, **(iv). Subrogación.**- El OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL al realizar un pago se subrogará en los derechos de la ARRENDADORA en la medida y proporción del pago que realice por concepto de Renta. No obstante lo anterior, el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL conviene expresamente en no ejercer sus derechos derivados de la subrogación hasta el momento en que se hayan cumplido en su

Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel
Presidente Masaryk, 214, 2° Piso, Col. Polanco, C.P. 11560, México, D.F. Tel.: 5 282-7800

Arrendadora Mifel

totalidad las obligaciones garantizadas; en caso de que el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL recibiera alguna cantidad por cuenta de dicha subrogación antes de que se haya cumplido en su totalidad con las obligaciones de la ARRENDATARIA, el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL se considerará depositario respecto de dichas cantidades, obligándose a entregarlas de inmediato a la ARRENDADORA para que se apliquen al pago de las obligaciones de la ARRENDATARIA, estén vencidas o no.

Independientemente de lo anterior, el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL conviene en que las cantidades derivadas del presente contrato, del Anexo de Términos y Condiciones y del Pagaré serán pagadas a la ARRENDADORA preferentemente a cualquier obligación que el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL tenga o tuviere para con la ARRENDATARIA.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONOCIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y LEYES APLICABLES.- Las partes declaran, para todos los efectos legales, y bajo su mas estricta responsabilidad personal, que han estudiado y conocen suficientemente el procedimiento de operación del presente Contrato, así como las disposiciones legales aplicables al mismo, por lo que no se reservan excepción o defensa alguna que oponer por estas razones en contra de las acciones que cualquiera de ellas ejercite para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en su favor, renunciando expresamente a aquellas que le pudieran corresponder por tal motivo.

Asimismo, la ARRENDADORA y la ARRENDATARIA, podrán por acuerdo mutuo dar por vencido el plazo o realizar cualquier modificación al presente Contrato o en su caso modificar las condiciones de uso y pago a valor de mercado, el cual podrá documentarse en un Anexo en forma específica, sin alterar el Anexo de Términos y Condiciones del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula denominada INTERESES MORATORIOS, en caso de incumplimiento por parte de la ARRENDATARIA de las obligaciones consignadas en el presente contrato, el Anexo de Términos y Condiciones y del Pagaré, la ARRENDADORA tendrá el derecho de elegir entre el cumplimiento forzoso o en su caso, la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial en tal sentido, bastando para ello la simple comunicación escrita que dirija a la ARRENDATARIA.

Las partes convienen en que serán causas de incumplimiento del presente contrato y/o del Anexo de Términos y Condiciones y/o del Pagaré imputables a la ARRENDATARIA, entre otras, las siguientes: **a).-** Se abstenga de pagar en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato y su Anexo de Términos y Condiciones, uno o más de los pagos por concepto de Renta convenidas a su cargo, o uno o más de cualquiera de los otros conceptos que en el mismo se establecen a su cargo; **b).-** Se abstenga de asegurar o de mantener asegurados los Bienes Arrendados a efecto de cubrir los riesgos señalados, en los términos que se pactan en la cláusula denominada SEGUROS; **c).-** Sea declarada en quiebra, concurso o suspensión de pagos; **d).-** Sea emplazada a huelga o sufra de reclamaciones laborales o de cualesquiera otras índoles que afecten su funcionamiento por un periodo superior a dos meses calendario; **e).-** Se abstenga en cualquier tiempo de dar a los Bienes Arrendados el uso y destino que corresponda conforme a su naturaleza específica; **f).-** Se abstenga de realizar con toda oportunidad, por su cuenta y a su cargo, cualesquiera reparaciones y servicios de mantenimiento que sean necesarios para que los Bienes Arrendados se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento, con el sólo demérito el transcurso del tiempo y su natural uso; **g).-** Se abstenga de permitir a la ARRENDADORA realizar las inspecciones a que se refiere la cláusula denominada PROTECCIÓN E INSPECCIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS de este instrumento; **h).-** Se abstenga de dar aviso escrito inmediato a la ARRENDADORA de cualesquiera situaciones que afecten o puedan afectar física o jurídicamente a los Bienes Arrendados; **i).-** Permita el embargo total o parcial de los Bienes Arrendados, o permita la extracción material del mismo del lugar de su instalación; **j).-** Se abstenga de entregar a la ARRENDADORA con toda oportunidad sus estados financieros y demás información de carácter financiero, en términos de lo pactado en la cláusula denominada ESTADOS FINANCIEROS de este instrumento; **k).-** Si cualquiera de las declaraciones o informaciones hechas o entregadas por la ARRENDATARIA con el objeto de obtener el arrendamiento, resultaren falsas o inexactas o dejaren de ser ciertas; **l).**. Si incumple con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven por virtud del presente contrato y/o el Anexo de Términos y Condiciones y/o el Pagaré; **m).-** Si la ARRENDATARIA incumple con sus obligaciones fiscales, o si deja de pagar oportunamente las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores o cualquiera otra obligación de pago a su cargo por disposición de Ley; **n).**. Se abstenga de informar o de mantener informada a la ARRENDADORA de la localización exacta de los Bienes Arrendados en los términos del presente contrato; **ñ).-** Si en cualquier ocasión y por cualquier motivo el presente contrato, el Anexo de Términos y Condiciones, el Pagaré suscrito por la ARRENDATARIA y/o el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL dejaren de estar en pleno vigor y efecto, e inclusive cualquier otra persona impugnare la validez o exigibilidad del presente contrato, el Anexo de Términos y Condiciones o el Pagaré; **o).-** Si la ARRENDATARIA y/o el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL admitiere(n) por escrito su incapacidad para pagar sus deudas, o hiciere(n) cesión general de bienes en beneficio de sus acreedores o fuere entablado por o en contra de la ARRENDATARIA y/o el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL cualquier procedimiento concursal, **p).-** Si se iniciare en contra de la ARRENDATARIA cualquier demanda, procedimiento o reclamación de carácter laboral que impida el desarrollo de sus operaciones, **q)** .- Si se abstiene a asegurar o a mantener asegurados los Bienes Arrendados a efecto de cubrir los riesgos señalados, en términos de lo establecido en la cláusula denominada SEGUROS; y, r) Realice cualesquiera actos u omisiones que violen lo pactado en este instrumento;

Como consecuencia de lo anterior, la ARRENDADORA podrá pedir judicialmente la posesión de los Bienes Arrendados. El juez decretará de plano la posesión solicitada cuando le sea pedida en la demanda o durante el juicio, siempre que se acompañe el presente contrato debidamente ratificado ante fedatario público, el Anexo de Términos y Condiciones y el estado de cuenta certificado por el contador facultado por la ARRENDADORA, quedando facultada para otorgar de los Bienes recuperados en arrendamiento puro a terceros, si las circunstancias lo permiten de conformidad con lo estatuido por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Si la ARRENDADORA exige el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ARRENDATARIA, podrá optar por cualquiera de los procedimientos fijados por el artículo mil cincuenta y cinco Bis del Código de Comercio, por lo que la ARRENATARIA convienen: I.- En que la ARRENDADORA está expresamente autorizado para señalar los bienes que deban embargarse sin sujetarse al orden establecido en la legislación procesal aplicable. II. En que la ARRENDATARIA no serán depositarios de las fincas hipotecadas o de los bienes que se embarguen. III.- En que los depositarios tomarán de inmediato posesión del inmueble o bienes embargados sin otorgar fianza. IV.- En que el emplazamiento o las notificaciones que se le hagan se practicarán en la finca hipotecada o en el domicilio convencional, a elección de la ARRENDADORA. V.- En que los depositarios designados podrán, sin necesidad de autorización judicial, pagar con los productos de los bienes que se embarguen el importe de los intereses, gastos y demás obligaciones convenidas. VI.- En que el precio que servirá de base para remate de los inmuebles hipotecados será la cantidad que resulte del avalúo comercial que practique la ARRENDADORA al momento que llegare a efectuarse dicho remate. VII.- En caso de rematarse el(los) inmueble(s) hipotecado(s), si estuviere(n) ocupado(s) por la ARRENDATARIA, estos estarán obligados a entregarlo(s) desocupado(s) dentro de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de adjudicación y si no lo hiciere, pagará por vía de pena diariamente, la cantidad que resulte de aplicar el uno al millar sobre las dos terceras partes del valor del avalúo que se practique al (los) inmuebles al iniciar la aplicación de la pena, sin perjuicio del derecho del adjudicatario o del adquirente del inmueble, de exigir la entrega del mismo, en el concepto de que la pena se estipula por el simple retardo en el cumplimiento de esta obligación.

La ARRENDATARIA reconoce expresamente, que el

Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel
Presidente Masaryk, 214, 2° Piso, Col. Polanco, C.P. 11560, México, D.F., Tel.: 5 282-7800

Arrendadora Mifel

presente contrato y el Anexo de Términos y Condiciones, junto con el estado de cuenta certificado emitido por el contador general facultado por la ARRENDADORA, surtirá efectos de título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni otro requisito alguno.

En el supuesto de que la ARRENDATARIA no entregare de los Bienes Arrendados, a la ARRENDADORA, no obstante que se le haya requerido judicial o extrajudicialmente, además de continuar obligada a realizar dicha devolución, pagará como **pena convencional, una Renta diaria equivalente a 3 (tres)** veces la Renta mensual correspondiente al mes inmediato anterior al aviso de rescisión que se le notifique en forma escrita esta obligación de pago subsistirá hasta en tanto no restituya los Bienes Arrendados a la ARRENDADORA.. En el caso de que la ARRENDATARIA no pagare en los términos convenidos la contraprestación, el importe de las primas, impuestos, y gastos del seguro contratado en su caso, o cualquier otra cantidad que debiera pagar a la ARRENDADORA en los términos del presente contrato, pagará a ésta intereses moratorios mensuales de conformidad con la tasa establecida en el mismo.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESTITUCIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS.- La ARRENDATARIA se obliga a restituir a la ARRENDADORA los Bienes Arrendados precisamente el día hábil siguiente al vencimiento del plazo del presente Contrato y el de su Anexo de Términos y Condiciones en el domicilio señalado por la ARRENDADORA en el presente contrato o en el que señale previamente en documento por separado contra la entrega del acuse correspondiente por parte de ésta última, sin que sea necesario para ello requerimiento de cualquier clase por parte de la ARRENDADORA.

La ARRENDATARIA se obliga a restituir a la ARRENDADORA en la fecha y lugar convenidos conforme al párrafo anterior, los Bienes Arrendados en el mismo estado en que los hubiere recibido de la ARRENDADORA, con el deterioro normal por el uso habitual.

Todos los gastos que se generen con motivo de la transportación, entrega, instalación y retiro de los Bienes Arrendados, tanto al ser entregados éstos a la ARRENDATARIA por la ARRENDADORA, como cuando éstos les sean restituidos a la ARRENDADORA por la ARRENDATARIA, serán sufragados directamente por la ARRENDATARIA. En el evento de que por cualquier causa o motivo dichos gastos sean cubiertos por la ARRENDADORA, la ARRENDATARIA se obliga a restituir a aquélla su importe dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por parte de la ARRENDADORA. En caso de incumplimiento por parte de la ARRENDATARIA, se generarán intereses moratorios en términos de lo establecido en la cláusula denominada INTERESES MORATORIOS del presente Contrato, computables desde la fecha de verificación del pago de que se trate, hasta aquélla en que efectivamente se realice el resarcimiento o restitución respectiva.

Todo lo anterior sin perjuicio de que la ARRENDATARIA, cumpla con todas las obligaciones a su cargo derivada del presente Contrato y de su Anexo de Términos y Condiciones.

En caso que la ARRENDATARIA no restituya los Bienes Arrendados en el plazo y lugar señalados en el primer párrafo de la presente cláusula, será aplicable lo señalado en el último párrafo de la cláusula denominada CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DERECHO PREFERENTE.- A la terminación del plazo del presente Contrato y de su Anexo de Términos y Condiciones, siempre y cuando la ARRENDATARIA se encuentre al corriente en el pago de la totalidad de las obligaciones que contrajo en favor de la ARRENDADORA, dicha ARRENDATARIA tendrá prioridad ante terceros, para adquirir los Bienes Arrendados al valor de mercado que para tal fecha tengan los Bienes Arrendados.

VIGÉSIMA OCTAVA.- GASTOS, IMPUESTOS Y DERECHOS.- Todos los gastos, seguros, impuestos, derechos y honorarios que se deriven del otorgamiento y ejecución del presente contrato, su ratificación ante fedatario público, en su caso, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente sus consecuencias y actos complementarios, así como su cancelación cuando proceda, serán por cuenta de la ARRENDATARIA quien desde ahora se obliga a pagarlos en el momento en que se causen.

En virtud de lo anterior, las partes convienen expresamente en que el importe de la Renta pactada a cargo de la ARRENDATARIA en los términos del Anexo de Términos y Condiciones será neto en favor de la ARRENDADORA, por lo que la ARRENDATARIA se obliga a pagar cualesquiera impuestos, derechos, contribuciones, aportaciones, cooperaciones o gastos de la índole que fueren, presentes y futuros, que se determinen o lleguen a determinarse por cualesquiera autoridades respecto de la posesión, de la tenencia, de la propiedad, del uso y del funcionamiento de los Bienes Arrendados, así como cualesquiera otros que específicamente se causen con la celebración de este Contrato y de su Anexo de Términos y Condiciones, sea cual fuere su naturaleza. En caso de que la ARRENDATARIA dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones de pago establecidas en el párrafo que antecede, o bien, emita un cheque sin fondos, constituirá una causa de vencimiento anticipado en términos de lo establecido en la cláusula denominada CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO del presente contrato.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, la ARRENDADORA podrá asumir el pago de dichos conceptos con excepción de la cancelación de la garantía, obligándose la ARRENDATARIA a reembolsarle el importe de los mismos dentro de un plazo que no excederá de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la notificación que se le haga por escrito, más la cantidad que resulte de multiplicar por tres la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de ocurrir el incumplimiento, más el Impuesto al Valor Agregado que se genere, durante todo el tiempo en que tales cantidades permanezcan insolutas. Los pagos se efectuarán en la forma y términos establecidas en la cláusula denominada LUGAR Y DIAS DE PAGO.

En caso de que los Bienes Arrendados proviniesen del extranjero, y fuese necesaria su importación, la ARRENDATARIA asume en forma exclusiva las responsabilidades totales del caso ante las autoridades competentes y ante la ARRENDADORA, tanto en lo referente al pago de impuestos o derechos de importación, como a los trámites y gestiones que deban realizarse, liberando totalmente en forma expresa a la ARRENDADORA por tales conceptos.

VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA.- La ARRENDATARIA manifiesta expresamente que es de su conocimiento que las Sociedades de Información Crediticia tienen por objeto prestar servicios de información sobre las operaciones de crédito que realizan, entre otros, las Instituciones de Crédito con personas físicas y/o morales, por lo que la ARRENDATARIA no tiene ningún inconveniente y está de acuerdo en que la ARRENDADORA proporcione, a una o más de las sociedades anteriormente referidas, información relativa a las operaciones contempladas en el presente contrato. Asimismo, en este acto y por este conducto la ARRENDATARIA autoriza expresamente a la ARRENDADORA para que a través de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente. La ARRENDATARIA manifiesta que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que la ARRENDADORA hará de tal información y de que la ARRENDADORA podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su expedición y en todo caso durante el tiempo en que se mantenga una relación jurídica entre la ARRENDATARIA y la ARRENDADORA. La ARRENDATARIA renuncia expresamente al ejercicio de cualquier acción legal en contra de la ARRENDADORA que derive o sea consecuencia de que éste haya hecho uso de las facultades conferidas en la presente cláusula.

TRIGÉSIMA.- MODIFICACION.- Cualquier modificación al presente contrato y/o al Anexo de Términos y Condiciones deberá otorgarse por escrito y ratificarse ante fedatario público.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Convienen las partes contratantes que la ARRENDADORA tendrá en todo tiempo el derecho de

Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel
Presidente Masaryk, 214, 2° Piso, Col. Polanco, C.P. 11560, México, D.F. Tel.: 5 282-7800

Arrendadora Mifel

ceder y/o descontar con cualquier persona total o parcialmente los derechos que le corresponden por virtud del presente contrato o el contrato mismo en términos de lo estatuido por el artículo 67 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Cuando la ARRENDADORA hubiere Descontado o Fondeado total o parcialmente el presente contrato, ésta podrá ceder los derechos que en su favor se deriven del presente contrato y de sus anexos a favor de NAFIN.

Ninguna de las partes obligadas a pagar o garantizar el arrendamiento otorgado por virtud del presente contrato podrá en forma alguna ceder, dar en garantía, traspasar, o en cualesquiera formas negociar los derechos que en su favor se deriven del presente Contrato y de Anexo de Términos y Condiciones, así como de los demás instrumentos que de ellos deriven, ni en especial, subarrendar o transmitir en forma alguna la posesión de los Bienes Arrendados, total o parcialmente, si no cuenta con autorización previa y por escrito por parte de la ARRENDADORA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos con los que se denomina a cada una de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

TRIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES.- Para el conocimiento de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos y a la competencia de los Tribunales del Distrito Federal, haciendo renuncia expresa a la que les pudieren corresponder por razón de su domicilio, presente o futuro.

TRIGÉSIMA CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- La ARRENDADORA y la ARRENDATARIA convienen en que el presente contrato regirá al(los) Anexo(s) de Términos y Condiciones que se suscriba(n), cuyos términos y condiciones forman parte integrante del mismo.

Queda expresamente convenido que todas las referencia y denominaciones realizadas en el presente Contrato, se entenderán que incluyen e incorporan al(los) Anexo(s) de Términos y Condiciones que se suscriba(n). No obstante lo anterior, en caso de que exista alguna discrepancia entre las disposiciones previstas en el clausulado del presente contrato y alguna de las disposiciones previstas en(los) Anexo(s) de Términos y Condiciones, prevalecerán éstas últimas.

Asimismo, la suscripción del presente contrato se formalizará mediante la suscripción del primer Anexo de Términos y Condiciones por parte de la ARRENDADORA, la ARRENDATARIA y el OBLIGADO SOLIDARIO. La suscripción del primer Anexo de Términos y Condiciones significa la suscripción del presente contrato y en consecuencia la aceptación de los términos y condiciones aquí establecidas. La referida formalización implica la aceptación y conformidad con los términos y condiciones del presente contrato, el Anexo de Términos y Condiciones y sus subsecuentes modificaciones.

Las partes se obligan a que si en algún momento, cualquier disposición del presente contrato se vuelve o se declara ilegal, nula o inejecutable en algún aspecto, la legalidad, validez y fuerza de las restantes disposiciones no se verá afectada o menoscabada por ello.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman de conformidad en el lugar y en la fecha en que la ARRENDADORA, la ARRENDATARIA y el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL suscriban el primer Anexo de Términos y Condiciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS.- Los comparecientes en el presente contrato designan para todos los efectos legales vinculados al contenido obligacional del mismo, los siguientes domicilios:

La ARRENDADORA en.- **Presidente Masaryk, Número 214, 2º Piso, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, en México, Distrito Federal.**

La ARRENDATARIA en.- **Ave. Serdan No. 150 Col. Centro C.P. 85400 Guaymas, Sonora**

Para el caso de que la ARRENDATARIA cambie el domicilio antes señalado, deberán dar aviso por escrito a la ARRENDADORA, de lo contrario, las comunicaciones que se dirijan al domicilio que la ARRENDADORA tenga registrados surtirán plenos efectos legales.

TRIGÉSIMA SEXTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.
Los títulos con los que se denomina a cada una de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES.
Para el conocimiento de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos y a la competencia de los Tribunales **Federales con sede en el Estado de México**, haciendo renuncia expresa a la que les pudieren corresponder por razón de su domicilio, presente o futuro.

El presente contrato AP - 49664 -2 previa su lectura, es firmado en la ciudad de México, Distrito Federal el 29 de **Abril de 2008.**

"LA ARRENDADORA"
Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar de Crédito
Grupo Financiero Mifel

Representada por:

LUIS ARREDONDO RAMOS

"LA ARRENDATARIA"
Municipio de Guaymas, Sonora
Ave. Serdan No. 150 Col. Centro
C.P. 85400 Guaymas, Sonora

Representada por:

Presidente Municipal
Antonio Francisco Astiazaran Gutiérrez

Síndico Propietario
Hortensia Marcela Diaz Frayde

Tesorero Municipal
Everardo Millán Cruz

Secretario Del Ayuntamiento
Eduardo Alberto Caxiola Marquez

- - - ANEXO II - - -

- - - **ACTA DE SESIÓN NÚMERO VEINTICUATRO (24) ORDINARIA.-** En la Ciudad de Guaymas, Sonora, siendo las Diecinueve Horas del día Veintiséis de Abril de Dos Mil Diez, se reunió el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para celebrar Sesión Ordinaria, con fundamento en los Artículos 50, 51, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 32, 33, 34, 38 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, en el recinto oficial, bajo el siguiente orden del día: - - -

- - - EL C. ING. ALONSO ARRIOLA ESCUTIA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE. -

C E R T I F I C A:

- - - Que la copia fotostática que antecede, compuesta de **Una (01) foja**; concuerda fiel y exactamente con el original de la foja Número 01 del Acta de Sesión Número Veinticuatro Ordinaria de fecha Veintiséis de Abril de Dos Mil Diez, la cual obra en Archivos Municipales. ----------

Guaymas, Sonora; a 13 de Junio de 2011.

AVE. SERDÁN #150 COL. CENTRO
TELS. 622 224 0031 Y 224 0400
GUAYMAS, SONORA, MÉXICO
www.guaymas.gob.mx

- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal ING. CESAR ADRIÁN LIZARRAGA HERNÁNDEZ sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la propuesta antes expuesta llegándose al siguiente punto de acuerdo: -
- - - **ACUERDO 3.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Diecinueve votos de los presentes, la solicitud presentada por el C. Presidente Municipal, en los términos siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

B).- Es una persona moral debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana.
Se encuentra certificado como uno de los 72 municipios del estado libre y soberano de SONORA en terminos de lo estatuido por las leyes del propio Estado.

C).- Las leyes del Estado de SONORA y Municipios estatuye como atribuciones de los Ayuntamientos: (i). Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública cuyo destino sea el objeto pactado; (ii). Constituir garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta de las obligaciones contraídas de acuerdo con el subinciso (i) que antecede, y (iii). Afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan los municipios, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para la colocación en el Mercado de Valores, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

D).- El H. Ayuntamiento de Guaymas, en sesión extraordinaria de cabildo No._____ de fecha XX de abril de 2010, autorizo al H. ayuntamiento a gestionar el arrendamiento por los bienes anexos al presente contrato.

E).- no aplica

F).- Sus balances generales y los estados de pérdidas y ganancias presentados y entregados a la ARRENDADORA por los períodos en ellos indicados, son completos, correctos y reflejan razonablemente su situación financiera, así como los resultados de sus operaciones a dichas fechas.

G).- Los documentos contables han sido preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Estado de SONORA y aplicados consistentemente en ejercicios anteriores.

H).- A partir de los últimos estados financieros presentados a la ARRENDADORA, su situación financiera y sus operaciones no han sufrido cambio importante adverso, e

I).- Copia de sus balances generales debidamente firmados, han sido entregados a la ARRENDADORA.

J).- Está(n) en aptitud legal para celebrar el presente contrato y cumplirlo en sus términos, así como para suscribir títulos de crédito y ello no contraviene sus estatutos sociales, ni los acuerdos o resoluciones de su Consejo de Administración o del Cabildo correspondiente.

K).- Ha tramitado y obtenido la autorización para la celebración del presente contrato.

L).- Su(s) representante(s) legal(es) actúa(n) con todas las facultades necesarias para obligarla en términos del presente contrato, compareciendo el Presidente Municipal y la Síndico Municipal, a la suscripción del presente instrumento legal, en ejercicio y cumplimiento de las facultades y obligaciones que le confieren los artículos 64 y 65 fracciones V y XXV, y 70 y 71 respectivamente, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora. Quienes rindieran Protesta de Ley en Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, celebrada a las trece horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil nueve; por su parte el Secretario del H. Ayuntamiento, y el Tesorero Municipal, en uso de las facultades conferidas por él artículo 89, fracción VII de la citada Ley. Quienes fueron designados por el Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria número 01, con fecha diecisiete de septiembre de 2009; facultades que a la fecha no le(s) han sido modificadas, revocadas o limitadas

II.- Declara la ARRENDADORA, que:

A).- Es una empresa constituida y debidamente facultada para celebrar contratos de arrendamiento como el solicitado por la ARRENDATARIA a quien está dispuesto a concederlo.

B) Es legitima propietaria de de los descritos como "bienes arrendados" que al efecto se describan en el anexo de terminos y condiciones.

III.- Declaran las partes contratantes, que están de acuerdo en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:
CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Con el presente contrato, la ARRENDADORA se obliga a conceder el uso o goce temporal de el(los) bien(es), en lo sucesivo (el(los) "Bien(es) Arrendado(s)") que al efecto se describan en el Anexo de Términos y Condiciones que debidamente firmado(s) por las partes forma(n) parte integrante del presente contrato, a la ARRENDATARIA, quien a su vez se obliga a pagar periódicamente a la

ARRENDADORA por ese uso o goce la Renta acordada en términos de lo establecido en la cláusula denominada Rentas, durante un plazo forzozo para ambas partes que sumado por el valor de la renta periodica da el valor total del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior y previamente a la suscripción del(los) Anexo(s) de Términos y Condiciones conforme a lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, la ARRENDATARIA deberá tener por cumplidas todas y cada una de sus obligaciones que le correspondan en el tiempo, particularmente, en su caso, a la obligación consignada en las cláusulas denominadas SEGURO DE DESEMPLEO y SEGUROS.

SEGUNDA.- PLAZO FORZOSO.- El presente contrato estará vigente durante todo el plazo forzoso que se indique para cada Bien Arrendado en cada Anexo de Términos y Condiciones, en lo sucesivo (el "Plazo Forzoso") y hasta en tanto no se haya dado puntual cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a cargo de la ARRENDATARIA que deriven del presente contrato, particularmente por lo que hace al pago de las Rentas y sus accesorios ordinarios y legales, independientemente de que parte de o la totalidad de los Bienes Arrendados no pudiere ser utilizado, parcial o totalmente, por la ARRENDATARIA por cualesquiera causas.

De conformidad con lo anteriormente establecido, las partes convendrán expresamente en el Anexo de Términos y Condiciones, el plazo de vigencia de cada uno de los Bienes Arrendados.

TERCERA.- RENTA.- La ARRENDATARIA pagará a la ARRENDADORA como contraprestación que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada por cada Bien Arrendado, en lo sucesivo (la(s) "Renta(s)"), la cual se establece en el Anexo de Términos y Condiciones y, en el Calendario de Pagos que se contiene en el Anexo de Términos y Condiciones que debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato

Asimismo, la ARRENDATARIA pagará la Renta y demás accesorios con la periodicidad y términos establecidos en el Anexo de Términos y Condiciones, a partir de la fecha establecida en el mismo, aun cuando no se haya realizado la entrega material de los Bienes Arrendados.

La ARRENDATARIA deberá efectuar los pagos parciales por concepto de Renta los días que hubieren sido previamente determinados, precisamente en el domicilio de la ARRENDADORA, no obstante que por cualquier razón dejare de usar los Bienes Arrendados, aún en el caso de fuerza mayor, caso fortuito, vicios o defectos ocultos y, en general todos los riesgos, pérdidas, robos, destrucción o daños que pudiese sufrir los Bienes Arrendados, por lo que la ARRENDATARIA no queda liberada de la obligación de pago de Renta, debiendo cubrirla en la forma y términos que se precisan en el presente contrato y el Anexo de Términos y Condiciones.

Adicionalmente a la Renta, la ARRENDATARIA pagará a la ARRENDADORA, dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación por parte de la ARRENDADORA, el importe de todos y cada uno de los gastos que con motivo de la celebración del presente Contrato y de su Anexo de Términos y Condiciones hubiesen sido sufragados por la ARRENDADORA por cuenta de la ARRENDATARIA, incluyendo los derivados por las gestiones de cobranza de cualquier naturaleza que en caso de falta puntual de pago por parte de la ARRENDATARIA deba efectuar la ARRENDADORA.

CUARTA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA.- La ARRENDADORA podrá exigir a la ARRENDATARIA, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, un depósito en garantía por el importe de una o más Rentas según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones, en lo sucesivo (el "Depósito en Garantía.

La ARRENDADORA podrá devolver a la ARRENDATARIA al final del Plazo Forzoso, el importe del Depósito en Garantía que se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones, en lo sucesivo (el "Importe por Devolución"), siempre y cuando la ARRENDATARIA haya sido puntual en el pago de todas y cada una de las prestaciones que se deriven del presente Contrato. La ARRENDADORA no pagará interés alguno a la ARRENDATARIA por la cantidad a que se hace referencia en esta cláusula, ni la referida cantidad podrá constituir un límite respecto de las responsabilidades que pudieren derivar a la ARRENDATARIA, por lo que, en caso de que dichas responsabilidades o adeudos excediesen al importe del Depósito en Garantía, la ARRENDADORA se reserva el ejercicio de las acciones por la diferencia que en su caso resulte.

QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.- En el evento de que la ARRENDATARIA deje de pagar puntualmente cualquier suma a la que estuviere obligada en los términos del presente contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta y hasta la fecha de su pago total, a la tasa del 5% mensual.

SEXTA.- no aplica

SÉPTIMA.- ANTICIPO DE RENTAS.- Las partes podrán convenir dentro del Anexo de Términos y Condiciones, que la ARRENDATARIA entregue a la ARRENDADORA al mismo tiempo que las cantidades iniciales que se hubiere obligado conforme a la cláusula denominada RENTA, el anticipo equivalente a las Rentas mensuales más el impuesto al valor agregado que se determine en el Anexo de Términos y Condiciones, que será aplicado por la ARRENDADORA a las últimas Rentas del contrato, hasta donde el monto del anticipo alcance.

En caso de terminación anticipada del contrato por incumplimiento de la ARRENDATARIA a sus obligaciones pactadas en este Contrato o en el Anexo de Términos y Condiciones de que se trate, la ARRENDADORA aplicará dicho anticipo al pago de los gastos judiciales y extrajudiciales para recuperar la posesión de los Bienes Arrendados, o a las Rentas devengadas pendientes de pago por la ARRENDATARIA, en ese orden, hasta agotar el anticipo.

No obstante lo anterior, la ARRENDATARIA podrá realizar pagos anticipados de las Rentas pactadas; en tal caso, al momento de realizar el prepago, cubrirá a la ARRENDADORA una comisión sobre el importe de dicho pago, equivalente al porcentaje establecido en el Anexo de Términos y Condiciones, en lo sucesivo (la "Comisión por Prepago").

La ARRENDATARIA deberá avisar a la ARRENDADORA, su intención de realizar pagos anticipados, por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha del pago respectivo. No obstante lo anterior, la ARRENDADORA se reserva el derecho de no cobrar el importe de la comisión por prepago a que se refiere el párrafo que antecede.

OCTAVA.- LUGAR Y DIAS DE PAGO.- La ARRENDATARIA se obliga a efectuar todos los pagos a su cargo que se deriven del presente contrato y del Anexo de Términos y Condiciones, precisamente en el domicilio de la ARRENDADORA señalado en el presente contrato o en el lugar en el que ésta última señale libremente designe con posterioridad, mediante simple comunicación escrita en tal sentido.

En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de capital, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente contrato, el Anexo de Términos y Condiciones, resultare ser un día inhábil, la fecha de vencimiento de dicho pago se efectuará precisamente el día hábil bancario inmediato posterior. Entendiendo por día hábil, un día del año en que los Bancos de la Ciudad de México, no deban o no estén autorizados para cerrar, debiendo pagar la Renta por periodos completos, sin que la ARRENDATARIA pueda efectuar deducción alguna por ningún concepto, aún en el caso de que ésta sólo pudiere haber hecho uso de los Bienes Arrendados, parte del mes o en el de que se le entregaré en fecha que no coincidiere con el día de pago convenido.

NOVENA.- DESIGNACIÓN DEL PROVEEDOR Y LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- La ARRENDATARIA ha seleccionado al proveedor de los Bienes Arrendados, designación que se indica en el Anexo de Términos y Condiciones, en el cual también se incluyen los términos, condiciones y especificaciones que contienen en la respectiva orden de compra o pedido de tal manera que los Bienes Arrendados queden suficientemente identificados y descritos.

En virtud de lo anterior la ARRENDADORA no será responsable de error u omisión en la descripción de los Bienes Arrendados contenida en la orden de compra o pedido. La suscripción por parte de la ARRENDATARIA del Anexo de Términos y Condiciones, y en su caso, de la orden de compra o pedido respectivo implica, entre otros efectos, su conformidad con los términos, condiciones, descripciones y especificaciones ahí consignadas.

La ARRENDATARIA libera expresamente a la ARRENDADORA de cualesquiera responsabilidades surgidas con motivo del incumplimiento por parte del proveedor en la entrega de la posesión de los Bienes Arrendados.

DÉCIMA.- ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS.- La entrega material de los Bienes Arrendados será realizada directamente a la ARRENDATARIA por el proveedor, vendedor o fabricante en la fecha previamente convenida con dicha(s) persona(s), debiendo entregar a la ARRENDADORA la "Constancia de Recibo" del Bien que corresponda dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a aquél en que dicha recepción y entrega tuviere lugar. Asimismo la ARRENDADORA estará obligada a entregar a la ARRENDATARIA los documentos necesarios para que la misma quede legitimada a fin de recibir directamente los Bienes Arrendados.

Las partes convienen en que la recepción por parte de la ARRENDATARIA de los Bienes Arrendados, implicará su más entera satisfacción respecto de los mismos y su conformidad con las condiciones, especificaciones y demás característica particulares de aquellos.

Queda expresamente convenido que, aunque no se haya hecho la entrega material de los Bienes Arrendados, la ARRENDATARIA está obligada al pago de a Renta acordada en términos de lo establecido en la cláusula denominada RENTA del presente contrato, desde la firma del Anexo de Términos y Condiciones.

DÉCIMA PRIMERA.- GUARDA Y LUGAR DE USO DE LOS BIENES ARRENDADOS.- Como domicilio para la guarda de los Bienes Arrendados, será el indicado por la ARRENDATARIA en términos de lo indicado en la presente cláusula, y sólo podrá trasladar los Bienes Arrendados a un lugar distinto previo consentimiento por escrito de la ARRENDADORA. En el evento que la ARRENDATARIA trasladara los Bienes Arrendados sin consentimiento de la ARRENDADORA, se dará por rescindido Anexo de Términos y Condiciones correspondiente.

La ARRENDATARIA se obliga a destinar los Bienes Arrendados exclusivamente para el uso que les sea propio, con la diligencia y el cuidado debidos obligándose a mantenerlos en perfecto estado de conservación, en cualquier lugar dentro de la República Mexicana obligándose a informar por escrito a la ARRENDADORA cuando ésta lo requiera.

En caso de que los Bienes Arrendados sean equipo de construcción, a informar por escrito a la ARRENDADORA el o los lugares de ubicación de las obras en las cuales sean utilizados dichos equipos, durante la vigencia del presente contrato, informando igualmente de cualquier cambio en la misma durante el expresado plazo.

En caso de que los Bienes Arrendados sean vehículos o equipo de transporte en general, a informar por escrito a la ARRENDADORA el lugar de su principal encierro.

LA ARRENDATARIA cubrirá cualesquiera gastos por el transporte de los Bienes Arrendados, desde su instalación en su lugar de destino, hacia cualesquiera localizaciones futuras, excepción hecha de aquellos que se realicen por cuenta del proveedor de que se trate, y que conste esta última circunstancia en forma escrita.

La ARRENDATARIA sólo podrá servirse de los Bienes Arrendados conforme al uso para el cual sea destinado conforme a su naturaleza específica, siendo responsable de los daños que éstos pudieran sufrir por darles otro uso, o por su culpa, impericia o negligencia, la de sus representantes, funcionarios, agentes, empleados, dependientes o terceros, así como la de los generados por causa fortuita o fuerza mayor. De igual forma la ARRENDATARIA conviene en asumir cualesquiera responsabilidades que pudiesen surgir con motivo de los daños que eventualmente se causen a cualesquiera personas con motivo de la operación y funcionamiento los Bienes Arrendados.

DECIMA SEGUNDA.- RIESGOS DE LOS BIENES ARRENDADOS.- Queda expresamente convenido que son a riesgo de la ARRENDATARIA las siguientes contingencias:

(i). Los vicios o defectos ocultos de los Bienes Arrendados que impidan su uso parcial o total. En este caso, la ARRENDADORA transmitirá a la ARRENDATARIA los derechos que como compradora tenga, para que ésta los ejercite en contra del proveedor, vendedor o fabricante, o la legitimará para que la ARRENDATARIA en su representación ejercite dichos derechos; (ii). La pérdida parcial o total de los Bienes Arrendados aunque ésta se realice por causa de fuerza mayor o caso fortuito y, (iii). En general, todos los riesgos, pérdidas, robos, destrucciones o daños que sufrieran los Bienes Arrendados.

La ARRENDATARIA será responsable de toda pérdida o menoscabo que sufran los Bienes Arrendados desde la fecha en que firme el Anexo de Términos y Condiciones hasta en tanto los devuelva a la ARRENDADORA, a su entera satisfacción, aún cuando la pérdida o menoscabo sean sin culpa o negligencia de la ARRENDATARIA, la de sus familiares, funcionarios o empleados, provenga de caso fortuito, fuerza mayor, comisión de delitos o vicios de construcción.

En caso de que se presente cualesquiera de las eventualidades antes señaladas, la ARRENDATARIA no quedará liberada del pago de todas las obligaciones a su cargo conforme al presente contrato y demás instrumentos que de él se deriven, debiendo cubrirlas en la forma convenida, en particular aquélla relativa al pago total de la Renta estipulada y sus accesorios.

En virtud de lo anterior la ARRENDATARIA renuncia a cualesquier acción o derecho a ejercitar en contra de la ARRENDADORA derivadas de lo anterior, y al plazo para ello, en particular al derecho que le pudiera corresponder para solicitar la reducción del importe de la Renta al efecto convenida, obligándose la ARRENDATARIA a sacar en paz y a salvo a la ARRENDADORA de cualesquiera reclamaciones, quejas, requerimientos, demandas y/o denuncias que en contra de ésta se formulen por terceros, con motivo de la operación de los Bienes Arrendados.

DÉCIMA TERCERA.- CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS.- La ARRENDATARIA se obliga a mantener en todo tiempo los Bienes Arrendados en perfectas condiciones de uso, mecánicas y de operación, con la sola limitación que en ellos cause el paso del tiempo y su uso normal y habitual. Como consecuencia de lo anterior, la ARRENDATARIA renuncia expresamente a los derechos que se le conceden en los artículos 2412 fracción II, 2416, 2417, 2445 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

El mantenimiento, las reparaciones, la mano de obra y las refacciones que requieran los Bienes Arrendados en términos de esta cláusula, deberán ser pagados por la ARRENDATARIA por su cuenta y cargo, debiéndose utilizar refacciones legítimas manufacturadas por el fabricante de los Bienes Arrendados y suministradas por los distribuidores autorizados de aquél, y realizando las reparaciones en talleres autorizados por dichos fabricantes.

También serán pagadas por la ARRENDATARIA, por su exclusiva cuenta y a su cargo, cualesquiera cantidades a título de electricidad, de combustible, cualesquiera otras formas de energía, lubricantes, operarios y demás gastos de funcionamiento y operación que requieran los Bienes Arrendados, y en el entendimiento de que toda refacción o accesorio que a ellos se incorpore, quedará en los mismos, después de terminada la vigencia del Anexo de Términos y Condiciones y del Contrato, a beneficio de la ARRENDADORA, y sin que la ARRENDATARIA pueda retirarlos o exigir a la ARRENDADORA indemnización alguna por tales conceptos.

La ARRENDADORA concede a la ARRENDATARIA, durante el Plazo Forzoso establecido en el Anexo de Términos y Condiciones, el derecho para hacer valer cualesquiera garantías o servicios que otorguen o proporcionen los terceros proveedores de los Bienes Arrendados, debiendo correr por cuenta y a cargo de la ARRENDATARIA cualesquiera cargos que dichos proveedores o cualesquiera otros realicen por servicios o materiales no incluidos en la garantía de que se trate. Desde luego se pacta por ambas partes que la ARRENDATARIA deberá reclamar directamente de los terceros proveedores de los Bienes Arrendados, sin responsabilidad alguna de la ARRENDADORA, los derechos derivados de la calidad de los mismos.

La ARRENDATARIA no podrá variar la forma de los Bienes Arrendados, sin el consentimiento previo y por escrito de la ARRENDADORA.

DÉCIMA CUARTA.- SIGNOS OSTENSIBLES DE PROPIEDAD.- La ARRENDADORA tiene la facultad de incorporar a los Bienes Arrendados, los emblemas, placas o marcas y signos ostensibles de propiedad que estime pertinentes, quedando obligada la ARRENDATARIA a mantenerlos en el sitio que los coloque la ARRENDADORA durante el Plazo Forzoso establecido en Anexo de Términos y Condiciones.

DÉCIMA QUINTA.- PROTECCIÓN E INSPECCIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS.- La ARRENDATARIA se obliga a cuidar y a proteger los Bienes Arrendados, durante la vigencia del presente Contrato y de su Anexo de Términos y Condiciones, dando aviso inmediato y por escrito a la ARRENDADORA de cualesquiera embargos, daños, deterioros, despojos, perturbación o cualquier acto u omisión por parte de terceros, de cualesquiera clases, que los mismos sufran en el periodo expresado, así como también de cualesquiera hechos que conlleven o puedan conllevar a la perdida o deterioro, parcial o total, de los mismos.

La ARRENDATARIA se obliga a ejercitar todas las acciones y derechos necesarios para recuperar los Bienes Arrendados o para defender el uso, goce o integridad de los mismos. Igualmente estará obligada a oponer todas las excepciones y defensas posibles cuando medie cualquier acto u omisión de autoridad o de particulares que afecte o pueda afectar la posesión, la propiedad o la integridad de los Bienes Arrendados.

En caso de omisión, negligencia, imprudencia o descuido por parte de la ARRENDATARIA a cualesquiera de las obligaciones a su cargo antes mencionadas, aquella será responsable de los daños y perjuicios que en su conducta, ya sea positiva o negativa, causen a la ARRENDADORA.

En el evento de que la ARRENDATARIA no de cumplimiento a tales obligaciones, o bien que las mismas fuesen cumplidas de tal manera que la ARRENDADORA tuviese temor o sospecha de que sus intereses pudiesen verse afectados de cualquier manera o grado debido a la conducta de la ARRENDATARIA, ya sea positiva o negativa, la ARRENDADORA podrá ejercitar las acciones y derechos y oponer las excepciones o defensas procedentes, sin que ello implique liberación alguna a las obligaciones asumidas por la ARRENDATARIA. En tal evento, la ARRENDATARIA se obliga a restituir a la ARRENDADORA todas las cantidades en que ésta incurra con motivo de lo anterior, incluidos los honorarios de los abogados y los gastos y costos que se generen.

A solicitud por escrito de la ARRENDATARIA, la ARRENDADORA habrá de legitimar a la ARRENDATARIA para que, en su representación, ejercite dichos derechos y acciones y oponga tales defensas y excepciones, cuando ello sea necesario o conveniente. Los gastos que se generen con tal motivo serán por cuenta exclusiva de la ARRENDATARIA.

Asimismo, la ARRENDATARIA se obliga a permitir a la ARRENDADORA o a la persona que ésta designe, en días y horas laborales, la práctica de las inspecciones que la ARRENDADORA juzgue convenientes a efecto de verificar el estado de conservación y mantenimiento de los Bienes Arrendados, así como del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato para la ARRENDATARIA.

DÉCIMA SEXTA.- FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN.- La ARRENDATARIA se obliga a cumplir con todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales que sean aplicables a los Bienes Arrendados para su posesión, tenencia, operación y funcionamiento, lo cual será bajo su exclusiva responsabilidad, por su cuenta y a su cargo.

Las partes convienen que, en el caso de que los Bienes Arrendados sean automóviles o camiones ligeros, la ARRENDADORA podrá excepcionalmente y discrecionalmente y sujeto a su disponibilidad, sin que ello constituya obligación alguna a su cargo, obtener los permisos de circulación placas, comprobantes de pago de tenencias y trámites relacionados con los expresados vehículos, lo cual hará por cuenta y a cargo de la ARRENDATARIA, la que liquidará los gastos relativos en el inicio del plazo del arrendamiento respectivo y periódicamente en su curso, respecto de cada unidad, y según sea requerido por las autoridades correspondientes de acuerdo con las leyes aplicables. Las partes convienen en que por estos servicios, se cargarán a la ARRENDATARIA, las cantidades que procedan. En casos distintos a automóviles o a camiones ligeros, la ARRENDADORA igualmente podrá realizar los trámites que correspondan, en las mismas condiciones que apliquen respecto a los primeros, sin que ello igualmente libere a la ARRENDATARIA de las obligaciones directas a su cargo, y sin que en forma alguna sea obligación de la ARRENDADORA el realizarlos.

En caso de no resarcir puntualmente a la ARRENDADORA el importe de los derechos y gastos relacionados con los trámites a que se refiere el párrafo anterior o cualquier otro que la ARRENDADORA hubiere erogado, la ARRENDATARIA pagará a aquella intereses moratorios en términos de la cláusula denominada INTERESES MORATORIOS, computables desde la fecha de verificación del pago de que se trate, hasta aquella en que efectivamente se realice el resarcimiento o restitución respectivo.

Si por cualquiera causas la ARRENDATARIA obtiene directamente las placas del vehículo, o realiza los pagos anuales de tenencia, o en general, realiza en forma directa cualquier trámite, estará obligada a proporcionar a la ARRENDADORA el número de placas, así como los documentos originales a que arriba se hizo mención, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales contados a partir de su obtención, o de cuando los mismos debieron razonablemente haber sido obtenidos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SEGUROS.- Las partes convienen expresamente en que la ARRENDATARIA asume cualesquiera riesgos por pérdidas, deterioros o menoscabos, parciales o totales, de los Bienes Arrendados, así como cualesquiera responsabilidades, incluidas las civiles y profesionales, por los daños y por los perjuicios que con los Bienes Arrendados llegaren a causarse a terceros, en sus personas o en sus bienes, incluso por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad ni riesgo alguno para la ARRENDADORA. Asimismo en este acto, las partes contratantes convienen en que la ARRENDATARIA se obliga: (i). A la fecha de firma del presente contrato, acreditar a la ARRENDADORA la contratación de una póliza de seguro contra incendio, explosión y en general contra cualquier daño que ampare los Bienes Arrendados, así como una póliza de seguro de vida e invalidez total y permanente, en lo sucesivo (el "Seguro"), mediante la entrega del original de la *Carta Cobertura* o la *Orden de Trabajo* emitida por la Compañía Aseguradora, y (ii). Al vencimiento de la vigencia de los documentos relacionados en el subinciso (i) que antecede, entregar a la ARRENDADORA, copia del Comprobante de Pago de la Prima del Seguro y de la Póliza del mismo, así como el Original del Endoso en favor de la ARRENDADORA, en la que se le designe irrevocablemente como beneficiario preferente de conformidad con los propios riesgos previsibles a que encuentren expuestos los Bienes Arrendados, debiendo pactarse que el importe cubierto por la Compañía Aseguradora en caso de siniestro, sea cuando menos igual al valor de la reposición de los Bienes Arrendados, para que con el importe de la indemnización del(los) siniestro(s) que llegare(n) a ocurrir, se cubra a la ARRENDADORA cualquier otra cantidad a que tenga derecho en términos del presente contrato.

No obstante lo anterior, es facultativo de la ARRENDADORA solicitar la contratación del seguro de vida e invalidez total o permanente antes mencionado.

Para el caso de que en el plazo señalado en el subinciso (ii) del párrafo que antecede la ARRENDATARIA no entregue a la ARRENDADORA la Póliza del Seguro o no le acredite haber pagado el importe por concepto de la Prima del Seguro, o bien, dejare de pagar una o más primas del Seguro, en lo sucesivo (la "Prima"),

desde ahora faculta a la ARRENDADORA para que éste contrate el Seguro por su cuenta con la Compañía Aseguradora que este último designe, realizando el(los) pago(s) por concepto de Prima por cuenta y orden de la ARRENDATARIA. No obstante lo anterior, la ARRENDADORA podrá o no hacerlo, y en caso de hacerlo, lo realizará por el plazo e importe que el mismo determine.

El Seguro se encontrará en vigor durante todo el tiempo que permanezcan vigentes cualquiera de las obligaciones a cargo de la ARRENDATARIA derivadas del presente contrato.

Ambas partes convienen en que podrá incluirse el importe de la Prima total o parcialmente, dentro del pago de las mensualidades por concepto de Renta a que se refiera el Anexo de Términos y Condiciones, si así se pacta en los mismos, debiendo la ARRENDADORA en este caso, comunicar por escrito a la ARRENDATARIA el número del Seguro, así como la empresa aseguradora que para el efecto se elija.

En virtud de lo anterior la ARRENDATARIA se obliga a pagar a la ARRENDADORA, el importe de la Prima, así como su costo financiero, mediante pagos parciales que cubrirá conjuntamente con el pago de la Renta, en los términos establecidos en el Anexo de Términos y Condiciones y el Pagaré

En caso de pérdida, destrucción, daños irreparables o cualesquiera otras contingencias que impidan en cualquier forma, parcial o total, la utilización de los Bienes Arrendados, la ARRENDATARIA se obliga a continuar pagando la Renta pactada en el Anexo de Términos y Condiciones, hasta en tanto la compañía de seguros entregue a la ARRENDADORA la indemnización correspondiente, y una vez que la indemnización sea cubierta, igualmente se obliga a pagar a la ARRENDADORA cualesquiera diferencias que pudieren existir entre el importe de la indemnización y el saldo insoluto de la(s) Renta(s). Asimismo la ARRENDADORA se obliga a devolver a la ARRENDATARIA cualesquiera diferencias que pudieren existir en su favor en caso de que la indemnización resultare superior al saldo insoluto que se presente por concepto de Renta.

La ARRENDATARIA se obliga a liberar de toda responsabilidad a la ARRENDADORA o a cualquier cesionaria de ésta, respecto de cualesquiera gastos, costas o indemnizaciones a terceros o a la ARRENDATARIA, que se reclamen o determinen ante y por cualesquiera autoridades, sea cual fuere su naturaleza, derivados de la tenencia, uso o mantenimiento de los Bienes Arrendados, mientras que los mismos se encuentren a su disposición o en su poder, independientemente de la vigencia o terminación del Plazo Forzoso establecido en el Anexo de Términos y Condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, la ARRENDATARIA igualmente se obliga a efectuar la totalidad de las gestiones, avisos, reclamaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, querellas, demandas y demás actos necesarios o convenientes para que la compañía de seguros de que se trate cubra las indemnizaciones que en cada caso de pérdida, de robo, de destrucción o de cualesquiera otros daños que sufran los Bienes Arrendados, así como en caso de causarse daños o perjuicios a terceros, procedan en favor de la ARRENDADORA, siendo responsable frente a ésta de los daños y de los perjuicios que le cause con su omisión, dolo o negligencia. Desde luego se pacta por ambas partes que en ningún caso la ARRENDADORA será responsable de los daños y de los perjuicios que pudiere causar a cualquiera de las partes o a terceros en caso de demorarse la compañía de seguros, en lo que respecta a los pagos de indemnizaciones con motivo de los siniestros ocurridos durante la vigencia del Seguro.

DÉCIMA OCTAVA.- NO APLICA

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDADES.- Siendo la ARRENDATARIA la única responsable de cualquier reclamación que derive del uso, tenencia u ocupación de los Bienes Arrendados, se obliga a sacar en paz y a salvo y liberar a la ARRENDADORA, en caso de que ésta recibiere notificación de alguna demanda o reclamación por tales conceptos. En caso que se dictase sentencia, condenando a la ARRENDADORA al pago de alguna prestación, ésta deberá ser cumplida por la ARRENDATARIA. En el supuesto que tales prestaciones fueran solventadas por la ARRENDADORA, ésta podrá repetir en contra de la ARRENDATARIA quien deberá, además de cumplir con las prestaciones solventadas por la ARRENDADORA, indemnizarla por los daños y perjuicios que por este concepto se les ocasionen, incluyendo enunciativa y no limitativamente, honorarios pagados y todos los gastos y costas efectuados con motivo de la reclamación o demanda.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DE NO HACER.- La ARRENDATARIA se obliga a no vender, enajenar o subarrendar los Bienes Arrendados, ni gratuita, ni onerosamente durante el Plazo Forzoso establecido en el Anexo de Términos y Condiciones, excepto con autorización previa y por escrito de la ARRENDADORA.

Asimismo, la ARRENDATARIA no impondrá ni permitirá ningún gravamen, limitación de dominio o limitación de uso sobre los Bienes Arrendados, en el entendido de que si aconteciere cualquiera de los supuestos señalados en la presente cláusula, sin perjuicio de las acciones que correspondan a la ARRENDADORA, la ARRENDATARIA deberá indemnizarla por los daños y perjuicios que por estos conceptos se le ocasionen, independiente mente de que si por virtud de la imposición de cualquier gravamen,

limitación de domino o limitación de uso de los Bienes Arrendados la ARRENDATARIA se viese impedida para usarlos, persistirá la obligación de pagar las Rentas estipuladas dentro de la cláusula denominada RENTA y que se precisa en el ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.

La ARRENDATARIA se obliga a notificar por escrito a la ARRENDADORA, todo gravamen, limitación de dominio o limitación de uso que se imponga o que se trate de imponer sobre los Bienes Arrendados, en términos que no excederá de tres días hábiles, sin perjuicio de lo que establece el párrafo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NO APLICA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ESTADOS FINANCIEROS.- La ARRENDATARIA declara bajo su más estricta responsabilidad que los estados financieros, tratándose de personas morales, y la información y documentos que ha entregado a la ARRENDADORA previamente a la firma del presente contrato, a fin de mostrar su situación financiera y de acreditar su solvencia, son verídicos y auténticos y se ajustan a las prácticas y principios de contabilidad generalmente aceptados dentro de la República Mexicana, y se obliga a proporcionar a la ARRENDADORA, tratándose de personas morales, estados financieros actualizados al cierre de cada ejercicio fiscal, así como cualquier información o documento relevante que permita conocer a la ARRENDADORA cualquier cambio en la situación económica o financiera de la ARRENDATARIA durante el Plazo Forzoso establecido en el Anexo de Términos y Condiciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- NO APLICA

VIGÉSIMA CUARTA.- CONOCIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y LEYES APLICABLES.- Las partes declaran, para todos los efectos legales, y bajo su mas estricta responsabilidad personal, que han estudiado y conocen suficientemente el procedimiento de operación del presente Contrato, así como las disposiciones legales aplicables al mismo, por lo que no se reservan excepción o defensa alguna que oponer por estas razones en contra de las acciones que cualquiera de ellas ejercite para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en su favor, renunciando expresamente a aquellas que le pudieran corresponder por tal motivo.

Asimismo, la ARRENDADORA y la ARRENDATARIA, podrán por acuerdo mutuo dar por vencido el plazo o realizar cualquier modificación al presente Contrato o en su caso modificar las condiciones de uso y pago a valor de mercado, el cual podrá documentarse en un Anexo en forma específica, sin alterar el Anexo de Términos y Condiciones del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula denominada INTERESES MORATORIOS, en caso de incumplimiento por parte de la ARRENDATARIA de las obligaciones consignadas en el presente contrato, el Anexo de Términos y Condiciones y del Pagaré, la ARRENDADORA tendrá el derecho de elegir entre el cumplimiento forzoso o en su caso, la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial en tal sentido, bastando para ello la simple comunicación escrita que dirija a la ARRENDATARIA.

Las partes convienen en que serán causas de incumplimiento del presente contrato y/o del Anexo de Términos y Condiciones y/o del Pagaré imputables a la ARRENDATARIA, entre otras, las siguientes: a).- Se abstenga de pagar en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato y su Anexo de Términos y Condiciones, uno o más de los pagos por concepto de Renta convenidas a su cargo, o uno o más de cualquiera de los otros conceptos que en el mismo se establecen a su cargo; b).- Se abstenga de asegurar o de mantener asegurados los Bienes Arrendados a efecto de cubrir los riesgos señalados, en los términos que se pactan en la cláusula denominada SEGUROS; c).- Sea declarada en quiebra, concurso o suspensión de pagos; d).- Sea emplazada a huelga o sufra de reclamaciones laborales o de cualesquiera otras índoles que afecten su funcionamiento por un período superior a dos meses calendario; e).- Se abstenga en cualquier tiempo de dar a los Bienes Arrendados el uso y destino que corresponda conforme a su naturaleza específica; f).- Se abstenga de realizar con toda oportunidad, por su cuenta y a su cargo, cualesquiera reparaciones y servicios de mantenimiento que sean necesarios para que los Bienes Arrendados se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento, con el sólo demérito el transcurso del tiempo y su natural uso; g).- Se abstenga de permitir a la ARRENDADORA realizar las inspecciones a que se refiere la cláusula denominada PROTECCIÓN E INSPECCIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS de este instrumento; h).- Se abstenga de dar aviso escrito inmediato a la ARRENDADORA de cualesquiera situaciones que afecten o puedan afectar física o jurídicamente a los Bienes Arrendados; i).- Permita el embargo total o parcial de los Bienes Arrendados, o permita la extracción material del mismo del lugar de su instalación; j).- Se abstenga de entregar a la ARRENDADORA con toda oportunidad sus estados financieros y demás información de carácter financiero, en términos de lo pactado en la cláusula denominada ESTADOS FINANCIEROS de este instrumento; k).- Si cualquiera de las declaraciones o informaciones hechas o entregadas por la ARRENDATARIA con el objeto de obtener el arrendamiento, resultaren falsas o inexactas o dejaren de ser ciertas; l).. Si incumple con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven por virtud del presente contrato y/o el Anexo de

Términos y Condiciones y/o el Pagaré; m).- Si la ARRENDATARIA incumple con sus obligaciones fiscales, o si deja de pagar oportunamente las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores o cualquiera otra obligación de pago a su cargo por disposición de Ley; n).. Se abstenga de informar o de mantener informada a la ARRENDADORA de la localización exacta de los Bienes Arrendados en los términos del presente contrato; señalados, en términos de lo establecido en la cláusula denominada SEGUROS; y, r) Realice cualesquiera actos u omisiones que violen lo pactado en este instrumento;

Como consecuencia de lo anterior, la ARRENDADORA podrá pedir judicialmente la posesión de los Bienes Arrendados. El juez decretará de plano la posesión solicitada cuando le sea pedida en la demanda o durante el juicio, siempre que se acompañe el presente contrato debidamente ratificado ante fedatario público, el Anexo de Términos y Condiciones y el estado de cuenta certificado por el contador facultado por la ARRENDADORA, quedando facultada para otorgar de los Bienes recuperados en arrendamiento puro a terceros, si las circunstancias lo permiten de conformidad con lo estatuido por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

La ARRENDATARIA reconoce expresamente, que el presente contrato y el Anexo de Términos y Condiciones, junto con el estado de cuenta certificado emitido por el contador general facultado por la ARRENDADORA, surtirá efectos de título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni otro requisito alguno.

En el supuesto de que la ARRENDATARIA no entregare de los Bienes Arrendados, a la ARRENDADORA, no obstante que se le haya requerido judicial o extrajudicialmente, además de continuar obligada a realizar dicha devolución, pagará como pena convencional, una Renta diaria equivalente a 3 (tres) veces la Renta mensual correspondiente al mes inmediato anterior al aviso de rescisión que se le notifique en forma escrita esta obligación de pago subsistirá hasta en tanto no restituya los Bienes Arrendados a la ARRENDADORA.. En el caso de que la ARRENDATARIA no pagare en los términos convenidos la contraprestación, el importe de las primas, impuestos, y gastos del seguro contratado en su caso, o cualquier otra cantidad que debiera pagar a la ARRENDADORA en los términos del presente contrato, pagará a ésta intereses moratorios mensuales de conformidad con la tasa establecida en el mismo.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESTITUCIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS.- La ARRENDATARIA se obliga a restituir a la ARRENDADORA los Bienes Arrendados precisamente el día hábil siguiente al vencimiento del plazo del presente Contrato y el de su Anexo de Términos y Condiciones en el domicilio señalado por la ARRENDADORA en el presente contrato o en el que señale previamente en documento por separado contra la entrega del acuse correspondiente por parte de ésta última, sin que sea necesario para ello requerimiento de cualquier clase por parte de la ARRENDADORA.

La ARRENDATARIA se obliga a restituir a la ARRENDADORA en la fecha y lugar convenidos conforme al párrafo anterior, los Bienes Arrendados en el mismo estado en que los hubiere recibido de la ARRENDADORA, con el deterioro normal por el uso habitual.

Todos los gastos que se generen con motivo de la transportación, entrega, instalación y retiro de los Bienes Arrendados, tanto al ser entregados éstos a la ARRENDATARIA por la ARRENDADORA, como cuando éstos les sean restituidos a la ARRENDADORA por la ARRENDATARIA, serán sufragados directamente por la ARRENDATARIA. En el evento de que por cualquier causa o motivo dichos gastos sean cubiertos por la ARRENDADORA, la ARRENDATARIA se obliga a restituir a aquélla su importe dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por parte de la ARRENDADORA. En caso de incumplimiento por parte de la ARRENDATARIA, se generarán intereses moratorios en términos de lo establecido en la cláusula denominada INTERESES MORATORIOS del presente Contrato, computables desde la fecha de verificación del pago de que se trate, hasta aquélla en que efectivamente se realice el resarcimiento o restitución respectiva.

Todo lo anterior sin perjuicio de que la ARRENDATARIA, cumpla con todas las obligaciones a su cargo derivada del presente Contrato y de su Anexo de Términos y Condiciones.

En caso que la ARRENDATARIA no restituya los Bienes Arrendados en el plazo y lugar señalados en el primer párrafo de la presente cláusula, será aplicable lo señalado en el último párrafo de la cláusula denominada CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DERECHO PREFERENTE.- A la terminación del plazo del presente Contrato y de su Anexo de Términos y Condiciones, siempre y cuando la ARRENDATARIA se encuentre al corriente en el pago de la totalidad de las obligaciones que contrajo en favor de la ARRENDADORA, dicha ARRENDATARIA tendrá prioridad ante terceros, para adquirir los Bienes Arrendados al valor de mercado que para tal fecha tengan los Bienes Arrendados.

VIGÉSIMA OCTAVA.- GASTOS, IMPUESTOS Y DERECHOS.- Todos los gastos, seguros, impuestos, derechos y honorarios que se deriven del otorgamiento y ejecución del presente contrato, su ratificación ante fedatario público, en su caso, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente sus consecuencias y actos complementarios, así como su cancelación cuando proceda, serán por cuenta de la ARRENDATARIA quien desde ahora se obliga a pagarlos en el momento en que se causen.

En virtud de lo anterior, las partes convienen expresamente en que el importe de la Renta pactada a cargo de la ARRENDATARIA en los términos del Anexo de Términos y Condiciones será neto en favor de la ARRENDADORA, por lo que la ARRENDATARIA se obliga a pagar cualesquiera impuestos, derechos, contribuciones, aportaciones, cooperaciones o gastos de la índole que fueren, presentes y futuros, que se determinen o lleguen a determinarse por cualesquiera autoridades respecto de la posesión, de la tenencia, de la propiedad, del uso y del funcionamiento de los Bienes Arrendados, así como cualesquiera otros que específicamente se causen con la celebración de este Contrato y de su Anexo de Términos y Condiciones, sea cual fuere su naturaleza. En caso de que la ARRENDATARIA dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones de pago establecidas en el párrafo que antecede, o bien, emita un cheque sin fondos, constituirá una causa de vencimiento anticipado en términos de lo establecido en la cláusula denominada CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO del presente contrato.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, la ARRENDADORA podrá asumir el pago de dichos conceptos con excepción de la cancelación de la garantía, obligándose la ARRENDATARIA a reembolsarle el importe de los mismos dentro de un plazo que no excederá de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la notificación que se le haga por escrito, más la cantidad que resulte de multiplicar por tres la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de ocurrir el incumplimiento, más el Impuesto al Valor Agregado que se genere, durante todo el tiempo en que tales cantidades permanezcan insolutas. Los pagos se efectuarán en la forma y términos establecidas en la cláusula denominada LUGAR Y DIAS DE PAGO.

En caso de que los Bienes Arrendados proviniesen del extranjero, y fuese necesaria su importación, la ARRENDATARIA asume en forma exclusiva las responsabilidades totales del caso ante las autoridades competentes y ante la ARRENDADORA, tanto en lo referente al pago de impuestos o derechos de importación, como a los trámites y gestiones que deban realizarse, liberando totalmente en forma expresa a la ARRENDADORA por tales conceptos.

VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA.- La ARRENDATARIA manifiesta expresamente que es de su conocimiento que las Sociedades de Información Crediticia tienen por objeto prestar servicios de información sobre las operaciones de crédito que realizan, entre otros, las Instituciones de Crédito con personas físicas y/o morales, por lo que la ARRENDATARIA no tiene ningún inconveniente y está de acuerdo en que la ARRENDADORA proporcione, a una o más de las sociedades anteriormente referidas, información relativa a las operaciones contempladas en el presente contrato. Asimismo, en este acto y por este conducto la ARRENDATARIA autoriza expresamente a la ARRENDADORA para que a través de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente. La ARRENDATARIA manifiesta que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que la ARRENDADORA hará de tal información y de que la ARRENDADORA podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un período de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su expedición y en todo caso durante el tiempo en que se mantenga una relación jurídica entre la ARRENDATARIA y la ARRENDADORA. La ARRENDATARIA renuncia expresamente al ejercicio de cualquier acción legal en contra de la ARRENDADORA que derive o sea consecuencia de que éste haya hecho uso de las facultades conferidas en la presente cláusula.

TRIGÉSIMA.- MODIFICACION.- Cualquier modificación al presente contrato y/o al Anexo de Términos y Condiciones deberá otorgarse por escrito y ratificarse ante fedatario público.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Convienen las partes contratantes que la ARRENDADORA tendrá en todo tiempo el derecho de ceder y/o descontar con cualquier persona total o parcialmente los derechos que le corresponden por virtud del presente contrato o el contrato mismo ..

Ninguna de las partes obligadas a pagar o garantizar el arrendamiento otorgado por virtud del presente contrato podrá en forma alguna ceder, dar en garantía, traspasar, o en cualesquiera formas negociar los derechos que en su favor se deriven del presente Contrato y de Anexo de Términos y Condiciones, así como de los demás instrumentos que de ellos deriven, ni en especial, subarrendar o transmitir en forma alguna la posesión de los Bienes Arrendados, total o parcialmente, si no cuenta con autorización previa y por escrito por parte de la ARRENDADORA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos con los que se denomina a cada una de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

TRIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES.- Para el conocimiento de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos y a la competencia de los Tribunales del Estado de Sonora, haciendo renuncia expresa a la que les pudieren corresponder por razón de su domicilio, presente o futuro.

TRIGÉSIMA CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- La ARRENDADORA y la ARRENDATARIA convienen en que el presente contrato regirá al(los) Anexo(s) de Términos y Condiciones que se suscriba(n), cuyos términos y condiciones forman parte integrante del mismo.

Queda expresamente convenido que todas las referencia y denominaciones realizadas en el presente Contrato, se entenderán que incluyen e incorporan al(los) Anexo(s) de Términos y Condiciones que se suscriba(n). No obstante lo anterior, en caso de que exista alguna discrepancia entre las disposiciones previstas en el clausulado del presente contrato y alguna de las disposiciones previstas en(los) Anexo(s) de Términos y Condiciones, prevalecerán éstas últimas.

Asimismo, la suscripción del presente contrato se formalizará mediante la suscripción del primer Anexo de Términos y Condiciones por parte de la ARRENDADORA, la ARRENDATARIA y el OBLIGADO SOLIDARIO. La suscripción del primer Anexo de Términos y Condiciones significa la suscripción del presente contrato y en consecuencia la aceptación de los términos y condiciones aquí establecidas. La referida formalización implica la aceptación y conformidad con los términos y condiciones del presente contrato, el Anexo de Términos y Condiciones y sus subsecuentes modificaciones.

La suscripción y formalización del presente contrato, así como la aceptación de los términos y condiciones establecidos en el mismo se formalizará mediante la suscripción por la ARRENDATARIA del contrato y mediante la emisión del Anexo de Términos y Condiciones. En este caso, se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar que la ARRENDATARIA acepta y está de acuerdo con los términos y condiciones del presente contrato y del Anexo de Términos y Condiciones.

La referida formalización implica la aceptación y conformidad con los términos y condiciones del presente contrato y del Anexo de Términos y Condiciones y de sus subsecuentes modificaciones, en términos de lo establecido en la cláusula denominada Modificación del presente contrato.

Las partes se obligan a que si en algún momento, cualquier disposición del presente contrato se vuelve o se declara ilegal, nula o inejecutable en algún aspecto, la legalidad, validez y fuerza de las restantes disposiciones no se verá afectada o menoscabada por ello.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman de conformidad en el lugar y en la fecha en que la ARRENDADORA, la ARRENDATARIA y el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL suscriban el primer Anexo de Términos y Condiciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS.- Los comparecientes en el presente contrato designan para todos los efectos legales vinculados al contenido obligacional del mismo, los siguientes domicilios:

La ARRENDADORA en.- JOSE MARIA IGLESIAS 62, COL. CONSTITUCION, HERMOSILLO, SONORA, CP 83000
La ARRENDATARIA en.- AV. SERDAN 150, COL. CENTRO C.P. 85400, GUAYMAS, SONORA.
Para el caso de que la ARRENDATARIA cambie el domicilio antes señalado, deberán dar aviso por escrito a la ARRENDADORA, de lo contrario, las comunicaciones que se dirijan al domicilio que la ARRENDADORA tenga registrados surtirán plenos efectos legales.

El presente contrato de Arrendamiento Puro previa su lectura, es firmado en la ciudad de HERMOSILLO, SONORA el ___ de ABRIL de 2010.

"LA ARRENDADORA"
CUALSOL, S.A. DE C.V.

Representada por:

SR. JOSE MARIA ALVAREZ VEJAR

"LA ARRENDATARIA"
MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA
Representada por:

ING. CÉSAR ADRIÁN LIZÁRRAGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MÓNICA MARÍN MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

CP. CARLOS MARTÍN DUEÑAS RIVERA
TESORERO MUNICIPAL

ING. ALONSO ARRIOLA ESCUTIA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

--- ANEXO ----------
AP- GUAYMAS 2009-2012

ANEXO DE TERMINOS Y CONDICIONES NÚMERO (1 (UNO)) AL **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO AP- (GUAYMAS 2009-2012),** EN LO SUCESIVO (EL **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"**), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CUALSOL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA(S) PERSONA(S) INDENTIFICADA(S) EN LA SECCIÓN DE FIRMAS DEL PRESENTE ANEXO, COMO LA **"ARRENDADORA"**, POR OTRA PARTE LA(S) PERSONA(S) INDENTIFICADA(S) EN LA SECCIÓN DE FIRMAS DEL PRESENTE ANEXO, RESPECTIVAMENTE COMO LA **"ARRENDATARIA"** ; QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, **SONORA** EL DÍA **[**] DE [**] DEL 200[**]**; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

BIEN(ES) OBJETO DE ARRENDAMIENTO

CANTIDAD	VALOR DE LA RENTA	DESCRIPCIÓN Y CARACTERISTICAS
1 (UNO)	$98,427.00	UNA BARREDORA ELGIN SERIE P, MOTOR JOHN DEERE MOD. 4045, 1 CEPILLO CENTRAL 0099066 Y 2 JUEGOS DE CEPILLO LATERAL 1015558, SERIE NP-302-D, MOTOR SERIE 693511, PROVEDOR "DOFESA" S.A. DE C.V.
1 (UNO)	$5,445.00	VEHICULO MARCA FORD COURIER L PICK UP, MOTOR 1.6L, TREANSMISION MANUAL 5 VEL. SERIE 9BFBT32N987870073, NO. MOTOR 870073 PROVEDOR "AUTOS Y ACCESORIOS" SA CV
1 (UNO)	$5,445.00	VEHICULO MARCA FORD COURIER L PICK UP, MOTOR 1.6L, TREANSMISION MANUAL 5 VEL. SERIE 9BFBT32N487867582, NO. MOTOR 867582 PROVEDOR "AUTOS Y ACCESORIOS" SA CV
1 (UNO)	$5,445.00	VEHICULO MARCA FORD COURIER L PICK UP, MOTOR 1.6L, TREANSMISION MANUAL 5 VEL. SERIE 9BFBT32N387867573, NO. MOTOR 867573, PROVEDOR "AUTOS Y ACCESORIOS" SA CV
1 (UNO)	$5,445.00	VEHICULO MARCA FORD COURIER L PICK UP, MOTOR 1.6L, TREANSMISION MANUAL 5 VEL. SERIE 9BFBT32N387867539, NO. MOTOR 867539, PROVEDOR "AUTOS Y ACCESORIOS" SA CV
1 (UNO)	$5,445.00	VEHICULO MARCA FORD COURIER L PICK UP, MOTOR 1.6L, TREANSMISION MANUAL 5 VEL. SERIE 9BFBT32N187870052, NO. MOTOR 870052, PROVEDOR "AUTOS Y ACCESORIOS" SA CV
1 (UNO)	$5,445.00	VEHICULO MARCA FORD COURIER L PICK UP, MOTOR 1.6L,

		TREANSMISION MANUAL 5 VEL. SERIE 9BFBT32N487870059, NO. MOTOR 870059, PROVEDOR "AUTOS Y ACCESORIOS" SA CV
1 (UNO)	$5,445.00	VEHICULO MARCA FORD COURIER L PICK UP, MOTOR 1.6L, TREANSMISION MANUAL 5 VEL. SERIE 9BFBT32N987870090, NO. MOTOR 870090, PROVEDOR "AUTOS Y ACCESORIOS" SA CV
1 (UNO)	$31,457.00	CAMION MARCA FREIGHTLINER M2 35K, MODELO 2008, TRANSMISION MERCEDES BENZ 6 VEL, DIRECTA DIRECCION HIDRAULICA CON NUMERO DE SERIE 3ALACYCS28DAC5320, NUMERO DE MOTOR 90697800693376, PROVEDOR "CAMIONES Y TRACTOCAMIONES DE SONORA" SA CV
1 (UNO)	$8,062.00	VEHICULO FORD F-250 XL LOWCOST, MOTOR V-8 DE 4.6 L, NUMERO DE SERIE 3FTGF17W08MA26605 Y NO. DE MOTOR A26605, PROVEDOR "AUTOS Y ACCESORIOS" SA CV
1 (UNO)	$9,715.00	VEHICULO FORD F-350 XL REG CHASIS, TRANSMISION MANUAL 5 VEL, SERIE 3FEKF36L28MA28196 Y NUMERO DE MOTOR A28196 PROVEDOR "AUTOS Y ACCESORIOS" SACV
1 (UNO)	$12,911.00	VEHICULO FORD TIPO ECONOLINE MOTOR V-8 DE 5.4 L TRANSMISION AUT. 4 VEL, CON NUMERO DE SERIE 1FMNE11WX8DA72288 Y NUMERO DE MOTOR A72288, PROVEDOR "AUTOS Y ACCESORIOS" SA CV
1 (UNO)	$8,062.00	VEHICULO FORD F-250 XL LOW COST MOTOR V-8 DE 4.6L CON NUMERO DE SERIE 3FTGF17W98MA26604 Y NUMERO DE MOTOR A26604, PROVEDOR "AUTOS Y ACCESORIOS"SACV
1 (UNO)	$8,062.00	VEHICULO FORD F-250 XL LOW COST MOTOR V-8 DE 4.6L CON NUMERO DE SERIE 3FTGF17W78MA26603 Y NUMERO DE MOTOR A26603, PROVEDOR "AUTOS Y ACCESORIOS"SACV
1 (UNO)	$8,062.00	VEHICULO FORD F-250 XL LOW COST MOTOR V-8 DE 4.6L CON NUMERO DE SERIE 3FTGF17W38MA26596 Y NUMERO DE MOTOR A26596, PROVEDOR "AUTOS Y ACCESORIOS"SACV
1 (UNO)	$7,345.00	VEHICULO FORD RANGER REG. CAB XL AC MOTOR I-4 2.3L TRANMISION MANUAL 5 VEL Y NUMERO DE SERIE 8AFDT52D086110036 Y NUMERO DE MOTOR 110036, PROVEDOR "AUTOS Y ACCESORIOS" SA CV
1 (UNO)	$11,170.00	VEHICULO FORD TIPO LOBO XLT, REG CAB MOTOR V8 4.6L, TRANS. AUT. 4 VEL NUMERO DE SERIE 1FTRF12W88KB53545 Y NUMERO DE MOTOR B53545, PROVEDOR "AUTOS Y ACCESORIOS" SA CV
TOTAL (17)	**$241,388.00**	**17 UNIDADES DESCRITAS EN LOS 17 RENGLONES ANTERIORES**
LA **ARRENDATARIA** RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN EL(LOS) BIEN(ES) ANTES DESCRITO(S) A SU ENTERA CONFORMIDAD Y SATISFACCIÓN, A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ANEXO, LIBERANDO A LA **ARRENDADORA** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER INDOLE PRESENTE O FUTURA.		

AP- GUAYMAS 2009-2012

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN		
CLÁUSULA PRIMERA	**PLAZO FORZOSO:**	29 MESES
CLÁUSULA SEGUNDA	**IMPORTE DE LA RENTA:**	**$241,388.00** (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.N. 00/100) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA LOS MESES DE ABRIL DE 2010 A AGOSTO DE 2012.

	AJUSTE DE RENTA MENSUAL	N/A
	PERIODICIDAD	MENSUAL
CLÁUSULA CUARTA	**DEPÓSITO EN GARANTÍA:**	N/A
	IMPORTE POR DEVOLUCIÓN	PLAZO FORZOSO
CLAUSULA SÉPTIMA	**ANTICIPO DE RENTAS**	NA
	COMISIÓN POR PREPAGO	NA
	COMISIÓN POR APERTURA	NA
	GASTOS DE RATIFICACIÓN	$2,500.00 MAS IVA

CONDICIONES

LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ANEXO POR PARTE DE LA **ARRENDADORA**, LA **ARRENDATARIA**, IMPLICA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ; EN ESE SENTIDO EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y POR CONSIGUIENTE SU SUSCRIPCIÓN IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.

SECCIÓN DE FIRMAS - DOMICILIOS
LA(S) FIRMA(S) QUE ENSEGUIDA APARACE(N) IMPLICA(N) LA CONTRATACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO , EL ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES Y LA CARÁTULA DEL CONTRATO

LA ARRENDATARIA	**LA ARRENDADORA**
Nombre, MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.	Nombre, CUALSOL, S.A. DE C.V.
Representada por:	Representada por: JOSE MARIA ALVAREZ VEJAR
Domicilio (Calle, Número, Colonia o Población, Delegación o Municipio, Ciudad o Estado y Código Postal)	Domicilio: JOSE MARIA IGLESIAS 61, COL. CONSTITUCION, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83000
Firmas:	Firma:

AP- GUAYMAS 2009-2012

CALENDARIO DE PAGOS

REFERENCIAS

CONTRATO NÚMERO:	**AP GUAYMAS 2009-2012**
NOMBRE DEL ARRENDATARIO:	**MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA**
IMPORTE DE LA RENTA: MARZO DE 2010 A FEBRERO DE 2011.	**$283,352.00**
IMPORTE DE LA RENTA: DE MARZO DE 2011 A AGOSTO DE 2012	**$200,013.00**
TASA DE INTERÉS VARIABLE:	**N/A**
TASA DE INTERÉS ANUAL FIJA:	**N/A**
NÚMERO DE PAGOS:	**29**
PERIODICIDAD:	**MENSUAL**

PERIODO	FECHA DEL PAGO	PAGO MENSUAL	INTERES APLICABLE	TOTAL
1	20 DE ABRIL DE 2010	$241,388.00		$241,388.00
2	20 DE MAYO DE 2010	$241,388.00		$241,388.00
3	20 DE JUNIO DE 2010	$241,388.00		$241,388.00
4	20 DE JULIO DE 2010	$241,388.00		$241,388.00
5	20 DE AGOSTO DE 2010	$241,388.00		$241,388.00
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2010	$241,388.00		$241,388.00
7	20 DE OCTUBRE DE 2010	$241,388.00		$241,388.00
8	20 DE NOVIEMBRE DE 2010	$241,388.00		$241,388.00
9	20 DE DICIEMBRE DE 2010	$241,388.00		$241,388.00
10	20 DE ENERO DE 2011	$241,388.00		$241,388.00
11	20 DE FEBRERO DE 2011	$241,388.00		$241,388.00
12	20 DE MARZO DE 2011	$241,388.00		$241,388.00
13	20 DE ABRIL DE 2011	$241,388.00		$241,388.00
14	20 DE MAYO DE 2011	$241,388.00		$241,388.00
15	20 DE JUNIO DE 2011	$241,388.00		$241,388.00
16	20 DE JULIO DE 2011	$241,388.00		$241,388.00
17	20 DE AGOSTO DE 2010	$241,388.00		$241,388.00
18	20 DE SEPTIEMBRE DE 2011	$241,388.00		$241,388.00
19	20 DE OCTUBRE DE 2011	$241,388.00		$241,388.00
20	20 DE NOVIEMBRE DE 2011	$241,388.00		$241,388.00
21	20 DE DICIEMBRE DE 2011	$241,388.00		$241,388.00
22	20 DE ENERO DE 2012	$241,388.00		$241,388.00
23	20 DE FEBRERO DE 2012	$241,388.00		$241,388.00
24	20 DE MARZO DE 2012	$241,388.00		$241,388.00
25	20 DE ABRIL DE 2012	$241,388.00		$241,388.00
26	20 DE MAYO DE 2012	$241,388.00		$241,388.00
27	20 DE JUNIO DE 2012	$241,388.00		$241,388.00
28	20 DE JULIO DE 2012	$241,388.00		$241,388.00
29	20 DE AGOSTO DE 2012	$241,388.00		$241,388.00

EN EL SUPUESTO DE QUE LA FECHA EN QUE DEBA REALIZARSE ALGÚN PAGO DE CAPITAL, INTERESES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CALENDARIO DE PAGOS RESULTARE SER UN DÍA INHÁBIL, LA FECHA DE VENCIMIENTO DE DICHO PAGO SE EFECTUARA EL DÍA HÁBIL BANCARIO INMEDIATO POSTERIOR. ENTENDIENDO POR DÍA HÁBIL, UN DÍA DEL AÑO EN QUE LOS BANCOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO DEBAN O NO ESTÉN AUTORIZADOS PARA CERRAR, DEBIENDO PAGAR LA RENTA POR PERIODOS COMPLETOS, SIN QUE LA **ARRENDATARIA** PUEDA EFECTUAR DEDUCCIÓN ALGUNA POR NINGÚN CONCEPTO, AÚN EN EL CASO DE QUE ÉSTA SÓLO PUDIERE HABER HECHO USO DE LOS **BIENES ARRENDADOS**, PARTE DEL MES O EN EL DE QUE SE LE ENTREGARÉ EN FECHA QUE NO COINCIDIERE CON EL DÍA DE PAGO CONVENIDO.

- - - En uso de la voz el C. Regidor LUÍS ALBERTO ZARAGOZA NAVARRO comentó: "El día de hoy nos expuso el Tesorero la situación del Contrato, reconvenir y extender el término del mismo, este es un contrato que se llevó a cabo en la administración pasada, analizando un poquito los valores y los conceptos de la línea número uno que es una barredora, montos muy elevados, se comentó entre varios Regidores y tengo una propuesta en ese sentido, creo que seria prudente turnar a la Comisión de Administración, el que realmente se investigue si existe alguna posibilidad de la cancelación de una renegociación en los términos del plazo, por que la información que recibimos el día de hoy de parte del Señor Tesorero, fue que este contrato se extinguía el año del dos mil nueve en el mes de agosto, por alguna razón que todavía no entiendo, no se atendió hasta varios meses después, tengo entendido que el responsable es el Tesorero obviamente de estar al pendiente de este tema, entonces creo que es necesario revaluar a fondo y existen opciones y si no existen será así como se lleve a cabo esto pero si es necesario que la Comisión de Administración a la brevedad por que

nos informó el Señor Tesorero que tenemos hasta el viernes para reconvenir esto, pero que se haga un esfuerzo extraordinario por parte de la Comisión para ver si realmente hay otra opción, si esto es todo, por como se fueron dando los hechos y como se perdieron los tiempos creo que es muy necesario, son erogaciones muy grandes son montos de $241,388.00 mensuales por unidades, modelos 2007, 2008, barredora de $98,427.00, mensuales, un tracto camión $31,457.00, mensuales y mas haya de eso se comentaba entre varios Regidores que no sabemos si las unidades funcionan o no, entonces esta la inquietud muy fuerte y creo que es compartida entre la mayoría, pero se que todos los que estuvimos en la sesión de hoy compartimos la opinión y la inquietud, me gustaría que se propusiera que se fuera a Comisión y se dictamine lo mas pronto posible." - - - - - -

- - - En uso de la voz el C. Presidente Municipal ING. CESAR ADRIÁN LIZARRAGA HERNÁNDEZ comentó: "Solo para que lo dictamine la Comisión, se esta bajando el cincuenta por ciento, no recuerdo la cantidad, se continua con el mismo contrato pero se baja el cincuenta por ciento de la erogación que hace el Ayuntamiento. En base a las manifestaciones hechas por el regidor Luis Alberto Zaragoza Navarro y con fundamento en el Articulo 106 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guaymas, Fracción VII, la cual establece lo siguiente:

Artículo 106.- La comisión de Hacienda, Patrimonio Y Cuenta Pública tendrá además de las atribuciones que le señala el Artículo 78 de la Ley, las siguientes: -

- - - Fracción VII: Revisar y dictaminar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles, así como el programa anual respectivo. Expuesto lo anterior someto a su consideración turnar a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica el Contrato y Anexo del Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles a celebrar con Cualsol, S.A. de C.V., para lo cual deberá dicha Comisión dictaminar dentro del termino de quince días contados a partir de la fecha de su turnación, tal y como lo establece el Articulo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, solo para informarles que es la Comisión de Hacienda a la que le corresponde, pero pueden trabajar en conjunto las dos Comisiones." - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En uso de la voz el C. Regidor JORGE ALBERTO VILLASEÑOR LOZANO expusó: "Solo para que quede asentado en acta que se suma la Comisión de Administración por que en efecto es facultad de la Comisión de Hacienda, el dictaminar los arrendamientos, solo que se agregue en el escrito que se va agregar la Comisión de Administración para darle mas celeridad entre las dos Comisiones y poder sacar esto lo mas rápido posible." - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal ING. CESAR ADRIÁN LIZARRAGA HERNÁNDEZ sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el que trabajen juntas la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la Comisión de Administración para determinar la procedencia del Contrato y anexo del Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles a celebrar con Cualsol, S.A. de C.V; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -

- - - ACUERDO 5.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Diecinueve votos presentes que trabajen en conjunto la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la Comisión de Administración para determinar la procedencia del Contrato y anexo del Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles a celebrar con Cualsol, S.A. de C.V; así mismo se instruye a las Comisiones para que emitan el Dictamen correspondiente en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la fecha de su turnación, tal y como lo establece el Articulo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **EL C. ING. ALONSO ARRIOLA ESCUTIA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.** -

C E R T I F I C A:

- - - Que la copia fotostática que antecede, compuesta de **Diecisiete (17) fojas**; concuerda fiel y exactamente con el original de las fojas Números 28 a 44 del Acta de Sesión Número Veinticuatro Ordinaria de fecha Veintiséis de Abril de Dos Mil Diez, la cual obra en Archivos Municipales. -

Guaymas, Sonora; a 13 de Junio de 2011.

AVE. SERDÁN #150 COL. CENTRO
TELS. 622 224 0031 Y 224 0400
GUAYMAS, SONORA, MEXICO
www.guaymas.gob.mx

GUAYMAS

- - ANEXO III - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARRENDAMIENTO, FINANCIAMIENTO, COMERCIO.	CUALSOL, S.A. DE C.V. José Maria Iglesias 62, col. Constitución, Hermosillo, Sonora.

BARREDORA ELGIN SERIE P, MOTOR JOHN DEERE MOD. 4045 SERIE NP-302-D, MOTOR SERIE 693511

VEHICULO MARCA FORD COURIER L PICK UP, MOTOR 1.6L, TRANSMISION MANUAL 5 VEL. SERIE 9BFBT32N987870073, NO. MOTOR 870073

VEHICULO MARCA FORD COURIER L PICK UP, MOTOR 1.6L, TRANSMISION MANUAL 5 VEL. SERIE 9BFBT32N987870090, NO. MOTOR 870090

VEHICULO MARCA FORD COURIER L PICK UP, MOTOR 1.6L, TRANSMISION MANUAL 5 VEL. SERIE 9BFBT32N487870059, NO. MOTOR 870059

VEHICULO MARCA FORD COURIER L PICK UP, MOTOR 1.6L, TRANSMISION MANUAL 5 VEL. SERIE 9BFBT32N187870052, NO. MOTOR 870052

VEHICULO MARCA FORD COURIER L PICK UP, MOTOR 1.6L, TRANSMISION MANUAL 5 VEL. SERIE 9BFBT32N387867539, NO. MOTOR 867539

VEHICULO MARCA FORD COURIER L PICK UP, MOTOR 1.6L, TRANSMISION MANUAL 5 VEL. SERIE 9BFBT32N387867573, NO. MOTOR 867573

VEHICULO MARCA FORD COURIER L PICK UP, MOTOR 1.6L, TRANSMISION MANUAL 5 VEL. SERIE 9BFBT32N487867582, NO. MOTOR 867582

VEHICULO FORD TIPO LOBO XLT, REG CAB MOTOR V8 4.6L, TRANS. AUT. 4 VEL NUMERO DE SERIE 1FTRF12W88KB53545 Y NUMERO DE MOTOR B53545

VEHICULO FORD RANGER REG. CAB XL AC MOTOR I-4 2.3L TRANMISION MANUAL 5 VEL Y NUMERO DE SERIE 8AFDT52D086110036 Y NUMERO DE MOTOR 110036

VEHICULO FORD F-250 XL LOW COST MOTOR V-8 DE 4.6L CON NUMERO DE SERIE 3FTGF17W38MA26596 Y NUMERO DE MOTOR A26596

VEHICULO FORD F-250 XL LOW COST MOTOR V-8 DE 4.6L CON NUMERO DE SERIE 3FTGF17W78MA26603 Y NUMERO DE MOTOR A26603

VEHICULO FORD F-250 XL LOW COST MOTOR V-8 DE 4.6L CON NUMERO DE SERIE 3FTGF17W98MA26604 Y NUMERO DE MOTOR A26604

VEHICULO FORD TIPO ECONOLINE MOTOR V-8 DE 5.4 L TRANSMISION AUT. 4 VEL, CON NUMERO DE SERIE 1FMNE11WX8DA72288 Y NUMERO DE MOTOR A72288

VEHICULO FORD F-350 XL REG CHASIS, TRANSMISION MANUAL 5 VEL, SERIE 3FEKF36L28MA28196 Y NUMERO DE MOTOR A28196

VEHICULO FORD F-250 XL LOWCOST, MOTOR V-8 DE 4.6 L, NUMERO DE SERIE 3FTGF17W08MA26605 Y NO. DE MOTOR A26605

CAMION MARCA FREIGHTLINER M2 35K, MODELO 2008, TRANSMISION MERCEDES BENZ 6 VEL, DIRECTA DIRECCION HIDRAULICA CON NUMERO DE SERIE 3ALACYCS28DAC5320, NUMERO DE MOTOR 90697800693376

- - ANEXO IV - - -

GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RELATIVO A AUTOBÚS PARA TRANSPORTE ESCOLAR. ----------

14. ASUNTO RELATIVO A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A CELEBRAR CON DÍAZ, FERNANDEZ, HARP Y SILVA S.C. ----------
15. ASUNTO RELATIVO A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN A CELEBRAR CON EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ESTADO DE SONORA. ----------
16. ASUNTO REFERENTE A PROPUESTA DE SINDICATURA MUNICIPAL RELATIVO A ESTABLECER UN RESOLUTIVO DETERMINANDO LAS MEDIDAS APLICABLES EN RELACIÓN AL DENUNCIO Y PAGO RECIBIDO DE PREDIO UBICADO EN MANZANA 17, CALLE MAR ASIATICO ESQUINA CON CALLE MAR DE PLATA, DEL FRACCIONAMIENTO GUAYMAS, NORTE DE ESTA CIUDAD. ----------
17. ASUNTO RELATIVO A DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS REFERENTE A DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y SUS ANEXOS, A CELEBRARSE CON LA EMPRESA CUALSOL, S.A. DE C.V. ----------
18. ASUNTO REFERENTE A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIA MUNICIPAL CON EL GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO A FAVOR DE CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. (TIENDA DE AUTOSERVICIO OXXO RIOJAS). ----------
19. ASUNTO RELATIVO A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIA MUNICIPAL CON EL GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO A FAVOR DE CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. (TIENDA DE AUTOSERVICIO OXXO MAR DEL NORTE). ----------
20. ASUNTO REFERENTE A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIA MUNICIPAL CON EL GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO A FAVOR DE CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. (TIENDA DE AUTOSERVICIO OXXO MARINA REAL). ----------
21. ASUNTO RELATIVO A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIA MUNICIPAL CON EL GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO A FAVOR DE CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. (TIENDA DE AUTOSERVICIO OXXO MAR CARIBE). ----------
22. ASUNTO REFERENTE A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIA MUNICIPAL CON EL GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO A FAVOR DE CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. (TIENDA DE AUTOSERVICIO OXXO SANTA CLARA). ----------

- - - **EL C. ING. ALONSO ARRIOLA ESCUTIA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.** -

C E R T I F I C A:

- - - Que la copia fotostática que antecede, compuesta de **Dos (02) fojas**; concuerda fiel y exactamente con el original de las fojas Números 01 y 02 del Acta de Sesión Número Treinta y Siete Ordinaria de fecha Treinta de Octubre de Dos Mil Diez, la cual obra en Archivos Municipales. -

Guaymas, Sonora; a 13 de Junio de 2011.

que dice el compañero Oliver en efecto como Ayuntamiento lo que buscamos es darle curso y darle legalidad y seguridad al patrimonio de las familias, precisamente este terreno el cual iba a ser utilizado como área verde por esta familia, no fue utilizado como tal, fue utilizado para lucrar y si bien es cierto ellos lo solicitaron como área verde pues definitivamente no fue así, creo que a la hora de deliberar mas que nada se debió de haber solicitado en este caso por la Sindico, haber solicitado en este punto en firme, que es lo que deseaba ella, si era el que votáramos aprobáramos la venta, la escrituración o no la aprobáramos mas que deliberáramos por que entrar a deliberación pues va a tener que mandarse a la Comisión de Hacienda y básicamente esos son los puntos que queríamos aclarar, quisiera hacer un exhorto a Sindicatura para que por favor inicie los tramites necesarios por que en esas dos áreas verdes existen dos negocios, los cuales quien autorizo construir en ellos, quien les dio autorización para que por favor los retiren de ahí, o inicien los procedimientos legales correspondientes." - - - - - -
- - - En uso de la voz el C. Regidor OLIVER FLORES BAREÑO comentó: " ¿El terreno ya esta pagado en Tesorería?." -
- - - En uso de la voz la C. Sindico Municipal MÓNICA MARÍN MARTÍNEZ comentó: "Si ya esta pagado." -
- - - En uso de la voz el C. Regidor ROBERTO HUGO MACIEL CARBAJAL comentó: "Presidente, por reglamento por favor ya pida la votación, si lo tenemos que seguir discutiendo que el Ayuntamiento decida que se tenga que discutir sobre el tema o si ya vamos a votar." - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - En uso de la voz la C. Sindico Municipal MÓNICA MARÍN MARTÍNEZ comentó: "Insisto Regidores de la Comisión de Hacienda que se sintieron aludidos o agraviados por un asunto de trabajo, lo que esta proponiendo el Regidor Jorge, no se por que no es lo que se esta tratando, solicito que se pase a la Comisión que ustedes crean conveniente y parece ser la Comisión de Hacienda y se apegue a lo que dice la Ley de Gobierno y Administración, el Reglamento tienen el tiempo para dictaminar, y den una respuesta ya sea positiva o negativa." - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA Y DE ADMINISTRACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NUMERO CINCO, ADOPTADO EN EL PUNTO NUMERO SEIS, DE LA SESION ORDINARIA NUMERO VEINTICUATRO (24), DE FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, MEDIANTE EL CUAL SE MANDATA A LAS CITADAS COMISIONES PARA QUE DICTAMINEN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y SUS ANEXOS, A CELEBRARSE CON LA EMPRESA CUALSOL, S. A. DE C. V.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Los suscritos regidores Integrantes de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en forma conjunta con la Comisión de Administración, y en atención al mandato emitido por el H. Ayuntamiento de Guaymas, en el desahogo del punto número seis, de la Sesión Ordinaria número veinticuatro (24), de fecha 26 de abril del año dos mil diez, mediante el cual se nos mandata para que en forma conjunta, con independencia de las atribuciones que al efecto nos confiere el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, elaboremos dictamen en relación a la procedencia o improcedencia del contrato de arrendamiento de bienes muebles y sus anexos, a celebrarse con la empresa CUALSOL, S.A. DE C.V. En referencia a lo anterior y en virtud de la obligación y facultad señalada por los artículos 68 fracciones III y V y 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y los artículos 89 y 106 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, nos reunimos los integrantes de las Comisiones citadas en el Salón de Cabildo de Regidores en Palacio Municipal, el día 15 de Octubre del 2010, procediendo a la revisión y análisis del expediente de referencia, citando al efecto, los siguientes:

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RECIBIDO 13:22

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 29 de Abril del 2008, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, suscribió con Arrendadora Financiera Mifel, S. A. de C.V., Organización Auxiliar de Crédito, un Contrato de Arrendamiento Financiero Puro respecto de las unidades automotores descritas en los anexos marcados con los números del 1 al 17 de los términos y condiciones del contrato de arrendamiento en estudio.

2.- El vencimiento del contrato de arrendamiento se pactó para el día 01 de julio del 2009, pactándose que dicho vencimiento sería forzoso para ambas partes.

3.- En la cláusula vigésima séptima del contrato de arrendamiento en comento, se convino que la Arrendataria tendría prioridad ante terceros para adquirir los bienes arrendados, a valor de mercado, condicionado este derecho, a que al vencimiento del contrato se encontrara al corriente en el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas a favor de la Arrendadora.

4.- El H. Ayuntamiento de Guaymas, en el desahogo del punto número seis, de la Sesión Ordinaria número veinticuatro (24), de fecha 26 de abril del año dos mil diez, trató lo relacionado con la solicitud de autorización para suscribir Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles, con la Empresa CUALSOL, S.A. de C.V., respecto de los mismos bienes muebles que fueron arrendados a la empresa Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V., cuyo antecedente se cita en el punto uno que antecede.

5.- El desahogo del punto número seis, de la Sesión Ordinaria número veinticuatro (24) citada, concluyó con el acuerdo número 5, mediante el cual, el H. Ayuntamiento de Guaymas, mandata a las comisiones de HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA y de ADMINISTRACION, para que en forma conjunta emitan opinión respecto de la procedencia o improcedencia del contrato de arrendamiento puro, a celebrarse con la empresa CUALSOL, S.A. DE C.V.

6.- Para la elaboración del dictamen solicitado, las comisiones disponen, para su análisis, de la siguiente documentación:

1.- Acta de la sesión Ordinaria número veinticuatro (24).

2.- Contrato de Arrendamiento puro suscrito entre el Ayuntamiento de Guaymas y Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V.

3.-Proyecto de contrato de arrendamiento, cuya procedencia es objeto de análisis, a celebrarse entre el Ayuntamiento de Guaymas y la Empresa CUALSOL, S.A. DE C.V.

4.- Diecisiete (17) facturas que amparan la venta de distintas unidades automotrices, incluyendo una barredora, así como una factura por concepto de gastos administrativos.

5.- Diecisiete (17) anexos, marcados con los números del 1 al 17, relativos a los anexos que contienen los términos y condiciones, del contrato de arrendamiento, suscrito con Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V.

De la documentación en análisis no se desprende el interés jurídico de la empresa CUALSOL, S.A. DE C.V. De igual manera, de la documentación objeto de análisis no se infiere que la referida empresa, tenga el carácter de cesionaria de Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V.

Debido a las gestiones realizadas por las Comisiones actuantes se logró obtener copias simples de las facturas expedidas por Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V., a favor de la Empresa CUALSOL, S.A. DE C.V., mismas que amparan la propiedad de diferentes unidades motrices.
En la documentación que nos fue proporcionada fue omitido el valor de adquisición de las mismas, siendo importante resaltar que la fecha de adquisición de dichas unidades fue el día 21 de mayo del año en curso.

CONCLUSION

Una vez analizada la documentación que nos fue proporcionada para su estudio y estar en aptitud de emitir una opinión respecto a la procedencia del contrato de arrendamiento puro a celebrarse entre el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora estimamos las siguientes consideraciones:

A).- De la documentación en estudio no se desprende el interés jurídico de la Empresa CUALSOL, S.A. DE C.V. ni se acredita su carácter de cesionaria de Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V.

B).- El Acta de la sesión Ordinaria número veinticuatro (24), donde el Ayuntamiento mandató a las comisiones de HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA y de ADMINISTRACION, la elaboración del presente dictamen, se celebró el día veintiséis de abril de 2010, y los bienes objeto del arrendamiento fueron adquiridos, según facturas, el día 21 de mayo del 2010, esto es, días después de celebrada la cesión, por lo que, al momento de ser mandatado el dictamen carecían de interés jurídico y personalidad.

C).- El artículo 2676, del Código Civil para el Estado de Sonora, aplicado por analogía, en lo conducente previene que: Si durante la vigencia del contrato de arrendamiento, por cualquier motivo se verificare la transmisión de la propiedad de predio arrendado, el arrendamiento subsistirá en los términos del contrato. Respecto al pago de las rentas el arrendatario tendrá obligación de pagar al nuevo propietario la renta estipulada en el contrato, desde la fecha en que se le notifique judicial o extrajudicialmente ante notario o ante dos testigos haberse otorgado el correspondiente título de propiedad.

De la simple lectura del precepto legal recién citado se desprende que para que nazca la obligación del Ayuntamiento de pagar las rentas al nuevo propietario, es necesario que este le notifique, judicial o extrajudicialmente, ante notario o ante dos testigos, haberse otorgado el correspondiente título de propiedad, y aun en este supuesto no se le puede exigir al Ayuntamiento la suscripción de un contrato de arrendamiento con el nuevo adquirente.

GUAYMAS

Ahora bien, es innegable la existencia de de un Contrato de Arrendamiento Puro, con Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V., en los términos y condiciones a que se contrae el mismo, siendo importante precisar, que si bien es cierto que en dicho contrato se pactó en su cláusula trigésima primera que la Arrendadora tendría en todo tiempo el derecho de ceder y/o descontar con cualquier persona, total o parcialmente los derechos que le corresponden por virtud del referido contrato, también es cierto que dicha cesión debe ser notificada en forma fehaciente e indubitable al Ayuntamiento, y mientras esto no ocurra, cualquier obligación a cargo del Ayuntamiento, derivada del multicitado contrato, será exigible únicamente por su titular Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V., no siendo posible jurídicamente la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento ,con persona distinta de esta última, respecto de los mismos bienes muebles arrendados.

Al margen del impedimento legal para la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento puro con la Empresa CUALSOL, S.A. DE C.V., existe el inconveniente que las unidades que pretende arrendar esta empresa, son unidades viejas, en mal estado, y que por sus condiciones físicas no reúnen los requisitos exigidos para la prestación del servicio contratado, resultando obvio que las condiciones físicas actuales de las unidades arrendadas distan mucho de las que presentaban al día 29 de abril de 2008, fecha en que fueron recibidas en arrendamiento, razón por la cual , las condiciones para el arrendamiento no pueden ser las mismas.

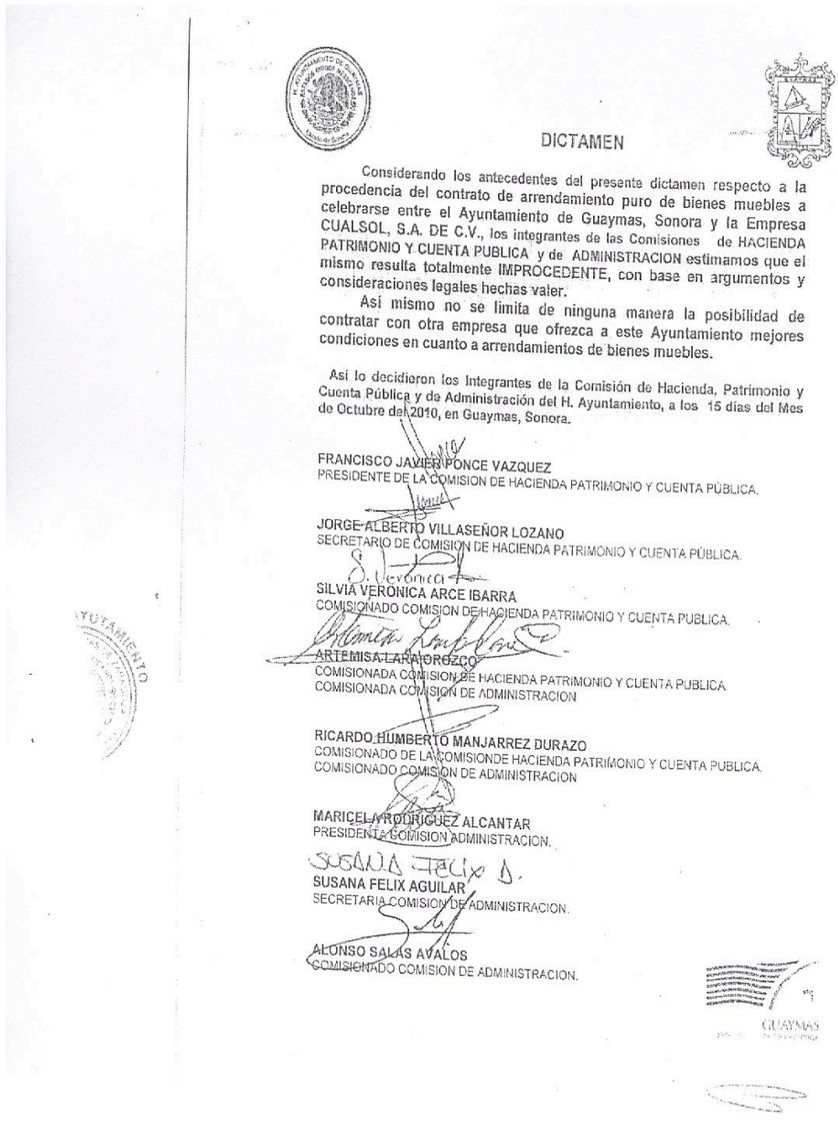

DICTAMEN

Considerando los antecedentes del presente dictamen respecto a la procedencia del contrato de arrendamiento puro de bienes muebles a celebrarse entre el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora y la Empresa CUALSOL, S.A. DE C.V., los integrantes de las Comisiones de HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA y de ADMINISTRACION estimamos que el mismo resulta totalmente IMPROCEDENTE, con base en argumentos y consideraciones legales hechas valer.

Así mismo no se limita de ninguna manera la posibilidad de contratar con otra empresa que ofrezca a este Ayuntamiento mejores condiciones en cuanto a arrendamientos de bienes muebles.

Así lo decidieron los Integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Administración del H. Ayuntamiento, a los 15 días del Mes de Octubre del 2010, en Guaymas, Sonora.

FRANCISCO JAVIER PONCE VAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.

JORGE ALBERTO VILLASEÑOR LOZANO
SECRETARIO DE COMISION DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.

SILVIA VERONICA ARCE IBARRA
COMISIONADO COMISION DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA.

ARTEMISA LARA OROZCO
COMISIONADA COMISION DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA.
COMISIONADA COMISION DE ADMINISTRACION

RICARDO HUMBERTO MANJARREZ DURAZO
COMISIONADO DE LA COMISIONDE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA.
COMISIONADO COMISION DE ADMINISTRACION

MARICELA RODRIGUEZ ALCANTAR
PRESIDENTA COMISION ADMINISTRACION.

SUSANA FELIX AGUILAR
SECRETARIA COMISION DE ADMINISTRACION.

ALONSO SALAS AVALOS
COMISIONADO COMISION DE ADMINISTRACION.

GUAYMAS

- - - En uso de la voz el C. Regidor RICARDO HUMBERTO MANJARREZ DURAZO comentó: "Creo que es muy delicado lo que paso con este caso en especifico que se nos turno a la Comisión y si quisiera darles si me lo permiten una breve reseña de cómo se vino dando esto, el 26 de abril nos suben." - - -

veintitrés votos presentes el Dictamen de las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica y de Administración del H. Ayuntamiento de Guaymas, en los términos siguientes: - - -

privilegios sobre terceros para la compra, cabe resaltar que hoy la deuda va mas o menos entre Septiembre y lo que va del año como cuatro millones de deuda y creo que si hubiéramos hecho valer la cláusula los carros andaban como en un millón trescientos con IVA, si se hubiera determinado eso el Ayuntamiento hubiera pagado un millón trecientos y se hubiera hecho de los carros, a alguien se le fue por ahí ese detalle, otra jurídicamente según lo que dice el contrato con Mifel, dice que al termino del contrato debió de haber venido a notificar con notario o con dos testigos, reclamar sus carros para ver que iba a pasar, hasta la fecha nos dice tanto en la oficina de Asuntos de Gobierno como de Tesoreria que no ha venido nadie a reclamarnos y la única persona que ha venido a reclamar es Julio Cubillas de Cualsol, entonces de ahí la no procedencia y si quisiera decir de manera textual lo que nos dijo este Señor Julio Cubillas, creo que no conoce el mandato que se nos dio en la Sesión de Cabildo y nos pregunta que si quienes somos nosotros para pedir la información, que el lo esta viendo directamente con el asesor, que a el le iba a dar todas las pruebas y dijo textualmente no les podemos mandar las facturas de los carros, por que las mando y aquí las traigo, nos las mando pero sin el costo del carro, le puso un papelito ahí para que no se viera y dijo el que estas facturas no nos puede mandar el precio por que vamos a saber cuanto nos costo en realidad a el y no le íbamos a querer pagar, otro punto raro es aquí es que la Sesión de Cabildo y aquí es muy importante Presidente e independientemente del color del cual hayamos emanado por que somos un Ayuntamiento que al fin es lo que importa y creo que ahí debemos de hacer un lado las ideologías políticas e incluso protegerte y protegernos todos y creo que es una falta de respeto haber subido el punto cuando las facturas de la supuesta compra son el 21 de mayo de dos mil diez y el punto se subió en abril, quiere decir que no tenia todavía la posesión de los carros, cuando subió el punto, toda esta información es lo que tenemos, si sale información después de que había algo anterior pues se lo van a sacar de la manga por que no hay, creo que es muy delicado lo que dice el Señor este de que el se va arreglar con el asesor por que el es con el que esta haciendo el trato, no se que tanto sea cierto pero asi lo dijo y ahí me sumo al comentario que hizo el Regidor Oliver en aquella Sesión un poco antes de la Sesión y me voy a permitir leerlo, lo que si no es posible capitalizar Presiente es la actitud soberbia de las personas que lo asesoran mismas que se han convertido en oficina filtro de diversos temas que han estado vendiendo de ser unos súper asesores, aquí quisiera preguntar Presidente ¿Quién recomendó subir este punto en la Orden del Día de aquella Sesión?." - - -

- - - En uso de la voz el C. Regidor RICARDO HUMBERTO MANJARREZ DURAZO comentó: "Es precisamente lo que preocupa si ven que hay un contrato de compra venta y nadie nos lo enseña a pesar de solicitarlo se vuelve mas turbio esto, creo que podemos cerrar con broche de oro diciendo que Julio Cubillas que viene representando a Cualsol en la página de Internet oficial de Mifel es el encargado de la oficina en Hermosillo de Mifel, esta mas raro todavía, el dictamen nos avocamos de lleno en esto y tratamos de respaldarnos con otras personas que corrieron a cuenta de la Comisión y me queda claro que viene encaminado y apegado a la legalidad, no creo que deba pasar desapercibido el tema de quien es la persona que recomendó el punto por que esa persona nos debe y le exigimos una respuesta de por que lo subió sin haber tenido un marco de legalidad que avalara el subirlo." - - - - -
- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal ING. CESAR ADRIÁN LIZARRAGA HERNÁNDEZ sometió a consideración del Cuerpo Colegiado otorgar el uso de la voz al C. Director de Asuntos de Gobierno LIC. MANUEL JOEL ROBLES CERVANTES; llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - -
- - - ACUERDO 22.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintitrés votos presentes otorga el uso de la voz al C. Director de Asuntos de Gobierno LIC. MANUEL JOEL ROBLES CERVANTES. - - - - - - - - - - - - - -
- - - En uso de la voz el C. Director de Asuntos de Gobierno LIC. MANUEL JOEL ROBLES CERVANTES comentó: "Primero hacer un poco de referencia, para no enfocarnos mucho en cuanto a las obligaciones, a quien le debemos, a quien no hay que partir del contrato que se tiene en este momento firmado en la administración pasada con Mifel, al no renovarse ese contrato, para ello necesitamos que haya actos positivos tanto de la arrendadora como del arrendador, situación que en lo particular yo no lo vec, por que no hay requerimiento, en cuanto a subir el punto a Cabildo el 26 de abril, una de las funciones que yo tengo es cerciorarme de que las personas que van a contratar con el Ayuntamiento, independientemente de la autorización que se haga por el Cabildo antes o después, al momento de suscribir el Convenio que es cuando el Ayuntamiento asume las obligaciones que se contemplan en dichos contratos, es cuando yo tengo que verificar que se reúnan todos los requisitos, el hecho de que el Ayuntamiento autorice o hubiese autorizado en ese momento el contrato de arrendamiento no quiere decir que se iba a suscribir sin que se haya acreditado que Cualsol sea una empresa debidamente constituida conforme a la Ley y que quien los representa en estos momentos, tenga las facultades de Cualsol para hacerlo, esos documentos, no recuerdo bien si es el artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que establece que se tiene que turnar la información a los miembros de Cabildo de los puntos que va deliberar el Ayuntamiento, como consecuencia de elio, el acta constitutiva en este caso de Cualsol no es un acto que tenga que deliberar el Ayuntamiento, el poder del representante en ese momento no es un punto que tenga que deliberar el Ayuntamiento, por eso es que no se les circula esa información pero es una obligación mía tenerla al momento de que se vaya a suscribir." - - - - - - - - - -
- - - En uso de la voz el C. Presidente Municipal ING. CESAR ADRIÁN LIZARRAGA HERNÁNDEZ comentó: "Si les parece le damos seguimiento puntual a cada una de las observaciones y les pasamos cuales fueron los puntos previos que se dieron al 26 de abril." -
- - - En uso de la voz el C. Regidor RICARDO HUMBERTO MANJARREZ DURAZO comentó: "Presidente, si me permite la palabra, no quisiera entrar en un debate con el Licenciado, se me hace incongruente decir que antes de subirlo no debe de venir checado bien la legalidad, si se hubiera aprobado el dictamen se aprueba y se firma, sea con Cualsol y la duda aquí no es si

Cualsol esta bien constituida o si esta legalmente constituida, la duda es si aquí ya se tenían las pruebas de que Cualsol tenía los derechos, esa es la duda, no se si tu sabrás Licenciado que en mayo se compraron los carros y en abril se subió el punto." - - -

que si debería de ser pertinente que la Dirección Jurídica del Ayuntamiento inicie los tramites al tribunal que corresponda y ponga en deposito las unidades para que esto no genere mas gasto al Ayuntamiento y aparte darle puntual seguimiento al Dictamen que hemos aprobado y si bien es cierto va a menoscabar el servicio por que tengo entendido que la mayoría de las unidades que pertenecen a Seguridad Publica, buscar la figura jurídico administrativa en esta Ley de Ingresos y el próximo presupuesto de egresos para sufragar ese menoscabo en la función de Seguridad Publica para el próximo ejercicio fiscal del dos mil once." - - -

si vamos a detener estas unidades, tenemos que tener otra opción ya por que prácticamente son puros vehículos recaudadores, Catastro, Control Urbano, todo lo que es la Dependencia recaudadora, creo que si vamos a detener los vehículos debemos de tener otra opción inmediata, esta un dompe y una barredora, tenemos que apurarnos." ----------

- - - En uso de la voz el C. Regidor GREGORIO ALVARADO SANCHEZ comentó: "Una vez conocida la opinión de los Regidores y demás abogados que conocen mas de la Ley Civil, pienso que tenemos que apoyar y aprobar el Dictamen de la Comisión de Hacienda, para que se investigue mas ya que se ven muchas irregularidades, no muy claras que digamos, aquí vale la pena apoyar el Dictamen que ha presentado la Comisión de Hacienda." ----

- - - En uso de la voz el C. Regidor ROBERTO HUGO MACIEL CARBAJAL comentó: "Un comentario par seguir utilizando los vehículos, en tanto nadie compruebe que es dueño legitimo, que se informe y se notifique a la empresa Cualsol en el domicilio que tiene establecido y manifestado en el contrato que se firmo con ellos, que los vehículos, que están a su disposición a través de un Notario que se decidió ya no continuar con el Contrato, que vengan y los recojan ellos cuando puedan demostrar que son los legítimos propietarios, lo cual obviamente se van a tardar en hacerlo y eso nos va dar tiempo a nosotros de poder tomar otra opción y poder seguir utilizando los vehículos en tanto." ----------

- - - En uso de la voz el C. Presidente Municipal ING. CESAR ADRIÁN LIZARRAGA HERNÁNDEZ comentó: "Se va tomar en cuenta Regidor." ----

- - - En cumplimiento del **Punto Dieciocho del Orden del Día**, asunto referente a Dictamen de la Comisión de Salud Publica y Asistencia Social del H. Ayuntamiento relativo a la expedición de Anuencia Municipal con el giro de Tienda de Autoservicio a favor de Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V. (Tienda de Autoservicio OXXO Riojas). Para el desahogo de este punto el C. Presidente Municipal ING. CESAR ADRIÁN LIZARRAGA HERNÁNDEZ otorgó el uso de la voz a la C. Regidora ELVIA LUZ AMPARO RUIZ, Presiente de la Comisión de Salud Publica y Asistencia Social del H. Ayuntamiento, quien en uso de la misma solicito la dispensa de la lectura del Dictamen. ----------

- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal ING. CESAR ADRIÁN LIZARRAGA HERNÁNDEZ solicitó la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión de Salud Publica y Asistencia Social del H. Ayuntamiento llegándose al siguiente punto de Acuerdo: ----------

- - - **ACUERDO 23.-** Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con Veintitrés votos presentes la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión de Salud Publica y Asistencia Social del H. Ayuntamiento. -------

--- DICTAMEN ----------

- - - EL C. ING. ALONSO ARRIOLA ESCUTIA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE. -

C E R T I F I C A:

- - - Que la copia fotostática que antecede, compuesta de **Trece (13) fojas**; concuerda fiel y exactamente con el original de las fojas Números 146 a 158 del Acta de Sesión Número Treinta y Siete Ordinaria de fecha Treinta de Octubre de Dos Mil Diez, la cual obra en Archivos Municipales. -

Guaymas, Sonora; a 13 de Junio de 2011.

AVE. SERDÁN #150 COL. CENTRO
TELS. 622 224 0031 Y 224 0400
GUAYMAS, SONORA, MÉXICO
www.guaymas.gob.mx

GUAYMAS

- - - ANEXO V - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARRENDAMIENTO, FINANCIAMIENTO, COMERCIO.	**CUALSOL, S.A. DE C.V.** **José Maria Iglesias 62, col. Constitución, Hermosillo, Sonora.**

4. En atención a su amable disposición y gestión ante mi representada, se acordó permitir al Ayuntamiento de Guaymas, continuara en posesión y uso de la unidades arrendadas, por no estar en posibilidades financieras de realizar el pago de las mensualidades y a fin de que no se afectara la operatividad de la administración con el retiro de los vehículos, con el compromiso de suscribir un nuevo contrato de arrendamiento en el que se planteó reducir en un 50% el importe de las rentas como apoyo la situación financiera precaria del Municipio y además esperar un tiempo razonable para que iniciara el pago de las rentas.

5. Siguiendo sus instrucciones se tuvieron reuniones con el Señor Tesorero del Ayuntamiento C.P. CARLOS DUEÑAS RIVERA y el asesor LIC. SERGIO ALEXANDRES RUIZ; en las que se analizó la propuesta financiera y el perfil jurídico del contrato; determinándose que era necesaria la autorización del Cabildo, por lo que se llevaron a cabo reuniones con diversos Regidores entre los que se encontraban el Regidor FRANCISCO JAVIER PONCE, JORGE VILLASEÑOR, RICARDO MANJARREZ DURAZO, MARICELA RODRIGUEZ ALCANTAR entre otros, a quienes se les explico detalladamente la situación y la propuesta del arrendamiento, habiendo solicitado documentación que se hizo llegar oportunamente.

6. Posteriormente en el mes de octubre se tuvo una última reunión con los Regidores FRANCISCO JAVIER PONCE, RICARDO MANJARREZ DURAZO, JORGE VILLASEÑOR, el Tesorero CARLOS DUEÑAS RIVERA y el Asesor SERGIO ALEXANDRES RUIZ, en la que los citados regidores comentaron respecto de la posibilidad de regresar los vehículos a mi representada, realizando el pago de las rentas adeudadas, solicitando se les hiciera una propuesta de la cantidad que mi representada aceptaría como pago total del adeudo, entregando de inmediato las unidades, por lo que con fecha 07 de octubre de 2010, se realizó por escrito dicha propuesta, de la que a la fecha no hemos obtenido respuesta.

7. Tenemos conocimiento de que en la Sesión 37 ordinaria de Cabildo, celebrada el 30 de octubre de 2010, se acordó determinar improcedente la suscripción del contrato de arrendamiento, sin que se resolviera al respecto de la entrega de los bienes, ni del pago del adeudo de las rentas que a la fecha se encuentra insoluto, situación que implica que, no obstante que Cabildo en Pleno tiene conocimiento que las unidades se encuentran en uso de la administración sin haber realizado pago alguno desde septiembre de 2009, y del riesgo en que se encuentra el Ayuntamiento de que se le hagan efectivas las penas convencionales, cobro de intereses moratorios y la consecuente clasificación de cartera vencida con el reporte al buró de crédito; omiten resolver este asunto, en franca violación a los preceptos legales establecidos en la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guaymas en los apartados respectivos a las FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, DE LOS REGIDORES y DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARRENDAMIENTO, FINANCIAMIENTO, COMERCIO.	**CUALSOL, S.A. DE C.V.** **José Maria Iglesias 62, col. Constitución, Hermosillo, Sonora.**

Amen de lo anterior, a la fecha no hemos obtenido una respuesta que nos determine la fecha del pago ni de la entrega de las unidades, las cuales deberán encontrase en estado óptimo, conforme al contrato suscrito y entregarse en el domicilio de mi representada ubicado en JOSE MARIA IGLESIAS NÚMERO 62, COLONIA CONSTITUCIÓN EN HERMOSILLO, SONORA; o en su defecto en el domicilio de la arrendadora original ubicado en PRESIDENTE MASARYK NUMERO 214, COLONIA POLANCO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MEXICO DISTRITO FEDERAL, en el entendido de que a partir de la recepción del presente documento y anexos, **se les otorga un termino de 5 (cinco) días para realizar la entrega de las unidades y el pago liso y llano de las rentas adeudadas, en cuyo caso contrario se procederá a requerirlas judicialmente, además de hacer efectivas las penas convencionales e intereses moratorios y a clasificar al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora; en cartera vencida, con el respectivo reporte al buró de crédito.**

Atentamente

José Maria Alvarez Vejar
Director General
Cual Sol, S.A. de C.V.

- - - ANEXO VI - - -

ING. CESAR ADRIAN LIZARRAGA HERNANDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO
DE GUAYMAS, SONORA.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E:

PARA LOS EFECTOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 64 FRACCION I, Y 66 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA, POR MEDIO DEL PRESENTE **INSTRUCTIVO**, LES HAGO SABER QUE LA EMPRESA **"ARRENDADORA FINANCIERA MIFEL" ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO MIFEL,** DE LA CUAL LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"CUALSOL", S.A. DE C.V.,** ES ACTUALMENTE CESIONARIA Y TITULAR DE LOS DERECHOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, CELEBRADO CON EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, POR MI CONDUCTO LES NOTIFICA FEHACIENTEMENTE EL **REQUERIMIENTO FORMAL** POR LA ENTREGA MATERIAL Y JURÍDICA DE LOS BIENES DADOS EN ARRENDAMIENTO EN VIRTUD DE HABER TERMINADO EL PLAZO DE DICHO CONTRATO, LO ANTERIOR SE ENCUENTRA CONTENIDO EN ESCRITO DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, SIGNADO POR EL SEÑOR JOSE MARIA ALVAREZ VEJAR, DIRECTOR GENERAL DE **"CUALSOL", S.A. DE C.V.,** Y DEL MISMO LES DEJO UN EJEMPLAR CON EL PRESENTE INSTRUCTIVO, PARA LOS EFECTOS DE LO QUE SE DISPONE EN LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, AL PRINCIPIO MENCIONADAS.

TODO LO ANTERIOR, SE LE HACE SABER PARA LOS EFECTOS ANTERIORMENTE CONSIGNADOS, SE LE DEJA EL PRESENTE INSTRUCTIVO EN VIRTUD DE NO HABERSE ENCONTRADO EN SU DOMICILIO, A LAS 11:05 HRS. DE ESTE DIA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE
GUAYMAS, SONORA, A 8 DE ABRIL DEL 2011.

LIC. MIGUEL ARNULFO SALAS MARISCAL.
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ.

- - - ANEXO VII - - -

ARRENDAMIENTO, FINANCIAMIENTO, COMERCIO.

CUALSOL, S.A. DE C.V.
José Maria Iglesias 62, col. Constitución, Hermosillo, Sonora.

4. En virtud de todo lo anterior con fecha 8 de abril del 2011, ante la actitud contumaz de este Ayuntamiento en negarse reiteradamente a realizar el pago y la devolución del los vehículos, se realizó el requerimiento de la entrega de las unidades y del pago de la rentas mediante interpelación Notarial, notificada a la C. Mónica Marín Martínez, Sindico Procurador de ese H. Ayuntamiento, sin embargo al igual que con los diversos oficios entregados, NO hemos obtenido respuesta o pago alguno; aun así se continua haciendo uso de los vehículos en mención; además tenemos conocimiento que los vehículos NO están amparados bajo ninguna aseguradora; situación imputable a ese H. Ayuntamiento, lo que los hace directamente responsables de cualquier daño a las unidades y a terceros. En atención a lo anterior y a fin de no vernos obligados a entablar una demanda Judicial, además de notificar al Buró de Crédito, que éste Ayuntamiento se encuentra en cartera vencida..

Reiteramos una vez más, el adeudo de ese H. Ayuntamiento a la fecha es por la cantidad de **$8,437,159.46 (Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos 46/100 M.N.) se les otorga un término improrrogable de 5 (cinco) días, a partir de la fecha para realizar la entrega de las unidades y el pago de las rentas adeudadas, en cuyo caso contrario se procederá a requerirlas judicialmente, además de hacer efectivas las penas convencionales e interese moratorios y a clasificar al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora; en cartera vencida, con el respectivo reporte al buró de crédito.**

Atentamente

José Maria Álvarez Vejar
Director General
Cual Sol, S/A de C.V.

- - - ANEXO VIII - - -

- - - 4.- La compra-venta, importación, exportación, comercialización, distribución al mayoreo o menudeo, de materias primas.- - - -

NOTARIA PUBLICA NUM. 68

Lic. Juan Antonio Ruibal Corella

Lic. Luis Fernando Ruibal Coker

NOTARIOS

HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.

- - - 17.- Construir, comprar, vender y operar toda clase de almacenes o bodegas para materias primas y productos terminados; producir, vender, y adquirir toda clase de materias primas, insumos, materiales y servicios para la consecución de los fines de la sociedad.- - -

- - - 18.- Promover y asociarse con personas físicas o morales para la mejor consecución de los fines de la sociedad.- - - -

Mexicana, como en el extranjero.- - - -

Lic. Luis Fernando Ruibal Coker
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 68
Hermosillo, Sonora, Mex.

Extraordinaria de Accionistas.- - - -

tanto pasará al siguiente el derecho de adquirir el número de acciones renunciadas. Las acciones que no hayan sido adquiridas por los accionistas dentro del plazo estipulado, podrán ser vendidas a un tercero siempre que conste y se notifique al Administrador Único ó al Consejo de Administración que el precio de venta no fue inferior al ofrecido a los accionistas y el cual deberá otorgar su aprobación por escrito.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, deberán reunirse para los fines y en la forma y términos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, las convocatorias para su celebración deberán ser formuladas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico en su caso, por el Comisario o por la Autoridad Judicial cuando ello procediere, y publicados por lo menos quince días antes en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro periódico de los de mayor circulación de ésta capital, a juicio de quien suscriba la convocatoria estando representada la totalidad de las acciones no será menester publicación alguna, si quiénes la representen están conformes en celebrar la Asamblea de que se trate. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - DECIMA SEXTA. - La representación jurídica y la administración de la Sociedad, quedará a cargo de un Administrador Único ó de un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea. - - -

autoridades del carácter que fueren; promover toda clase de juicios y procedimientos, sean estos judiciales, administrativos, laborales, penales, etcétera. -

- - - Presentar denuncias y querellas del orden criminal constituyéndose en coadyuvante del Agente del Ministerio Público y exigir la reparación del daño; otorgar en su caso el perdón del ofendido.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Lic. Luis Fernando Ruibal Coker
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 68
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.

Ley Federal del Trabajo, señalar domicilio para recibir notificaciones en términos de lo dispuesto por el Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal de Trabajo y, en general, actuar en calidad de administradores de la Empresa dentro de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante algunas de las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. -

- - - Igualmente gozará de PODER GENERAL PARA LLEVAR A CABO ACTOS DE RESCISION en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

mismos.- - - -

NOTARIA PUBLICA NUM. 68

Lic. Juan Antonio Ruibal Corella

Lic. Luis Fernando Ruibal Coker

NOTARIOS

HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.

Sociedad se pondrán en liquidación en la forma y términos que señale la Asamblea que acuerde o reconozca la disolución. A falta de indicaciones expresas los liquidadores se atendrán a las disposiciones de la citada Ley. - - -

el legajo correspondiente a este instrumento marcada con la letra **"B"**.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - III.- Que las comparecientes fueron requeridas por la presentación de sus respectivas Cédulas Fiscales, para que comprobaran estar dados de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, exhibiéndome para tal efecto los siguientes:- - - - - - - - - - - - - -

NOTARIA PUBLICA NUM. 68

Lic. Juan Antonio Ruibal Corella

Lic. Luis Fernando Ruibal Coker

NOTARIOS

HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.

- - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU MATRIZ EN ESTAS VEINTE PAGINAS UTILES, DE LAS CUALES DOCE CORRESPONDEN A LO ASENTADO EN EL PROTOCOLO, SIETE A LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS AL APÉNDICE Y ESTA ULTIMA, QUE CONTIENE LA RAZON DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE, TODAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS. SE EXPIDE PARA USO EXCLUSIVO DE "CUALSOL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

- - - YO EL CIUDADANO **LICENCIADO LUIS FERNANDO RUIBAL COKER,** Notario Público Número Sesenta y Ocho, en ejercicio, de esta residencia, **CERTIFICO:** Que el presente documento que se compone de **veinte** páginas útiles, concuerda fielmente con su original, el cual tengo a la vista y con que cotejé debidamente. Lo que certifico y firmo para constancia, en los términos del segundo párrafo del Articulo 26 de la Ley del Notariado en vigor. SE EXPIDE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE, PARA USO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. **DOY FE.-** Hermosillo, Sonora a diecisiete dias del mes de Diciembre del año dos mil ocho.- **DOY FE.-**

LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

COTEJADO

CIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
IÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
CION DE LA S.R.E.

O **2603895**
ENTE **20082603591**
080820261003

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución e los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión a y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada ı) Sr(a). **BENITO ATONDO MORAGA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

CUALSOL

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se , se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del 7 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones s. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ey de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el o correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones s.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento e inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Hermosillo, Son. a 20 de agosto de 2008

LA SUBDELEGADA

LIC. ALEJANDRA YANES NAVARRO

S R E

CRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 5782-41-44 Ext. 4028

Dirección de Internet
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Para uso exclusivo de SRE

Folio:

GAR Y FECHA: HERMOSILLO, SONORA, 20/08/2008

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD
(ARTICULO 14 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA)

MBRE DEL PROMOVENTE	LIC. BENITO ATONDO MORAGA.
MICILIO PARA OIR Y	DR. AGUILAR NUMERO 69, COL. CENTENARIO, HILLO, SON.
CIBIR NOTIFICACIONES	TELEFONO: 212-78-82, CODIGO POSTAL 83,145
RSONAS AUTORIZADAS RA RECIBIR LA SOLUCIÓN	OSCAR FERNANDO RUIZ ESQUER.
NOMINACIÓN TTADA EN ORDEN PREFERENCIA	"CUAL SOLUCIONES" "CUALSA" "SOLUCIONES DINAMICAS" "CUALSOL" "INTEGRACIONES DINAMICAS"
GIMEN JURÍDICO DE LA RSONA MORAL	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE

solución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al sistema de atención telefónica (SACTEL), a los ros: 5480-2000 en el D.F., y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 018000014800 o desde Estados os y Canadá al 18885943372.

Llenar: A maquina:
Oficinas centrales: original y una copia
Delegaciones Estatales: Original y dos copias
Anexar: Original y copia de pago de derechos

Lic. Luis Fernando Rafful Cosío
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 69
Hermosillo, Sonora, México

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

SUCURSAL: [illegible]

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

IMPORTE 1610

CENTAVOS PESOS ..... M.N.

FIRMA DEL CLIENTE

IMPORTE TOTAL M.N. 1610.00

1593462
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR
ALVAREZ
VEJAR
JOSE MARIA
AV ARTICULO 3ERO 53 A
COL MISION DEL SOL 83100
HERMOSILLO ,SON.
CLAVE DE ELECTOR ALVJJS66120826H300
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
1593462
CEDULA
CON EFECTOS DE PATENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES
ENRIQUE SANCHEZ BRINDIS

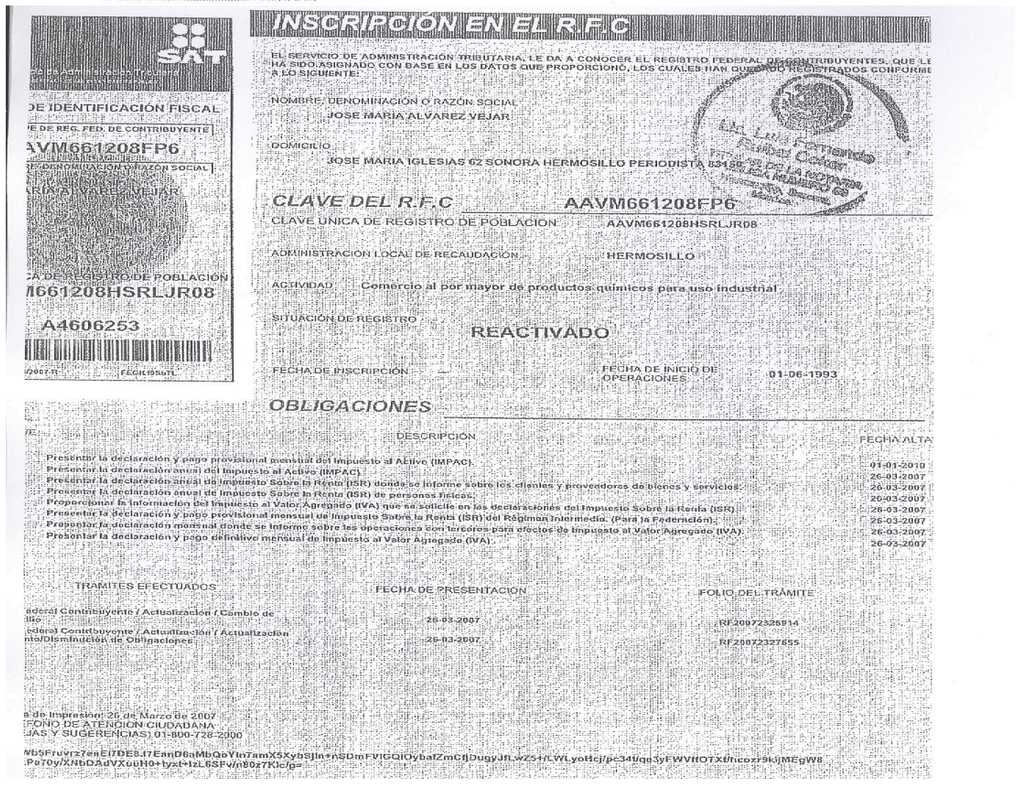
SAT
DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
AAVM661208FP6
A4606253
INSCRIPCION EN EL R.F.C
EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE
HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME
A LO SIGUIENTE:
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: JOSE MARIA ALVAREZ VEJAR
DOMICILIO: JOSE MARIA IGLESIAS 62 SONORA HERMOSILLO PERIODISTA 83180
CLAVE DEL R.F.C AAVM661208FP6
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN AAVM661208HSRLJR08
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACIÓN HERMOSILLO
ACTIVIDAD Comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial
SITUACIÓN DE REGISTRO REACTIVADO
FECHA DE INSCRIPCIÓN
FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 01-06-1993
OBLIGACIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto al Activo (IMPAC) 01-01-2010
Presentar la declaración anual del Impuesto al Activo (IMPAC) 26-03-2007
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios 26-03-2007
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas 26-03-2007
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) 26-03-2007
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) del Régimen Intermedio. (Para la Federación). 26-03-2007
Proporcionar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA) 26-03-2007
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) 26-03-2007
TRAMITES EFECTUADOS
FECHA DE PRESENTACION
FOLIO DEL TRÁMITE
26-03-2007
RF20072326914
26-03-2007
RF20072327655

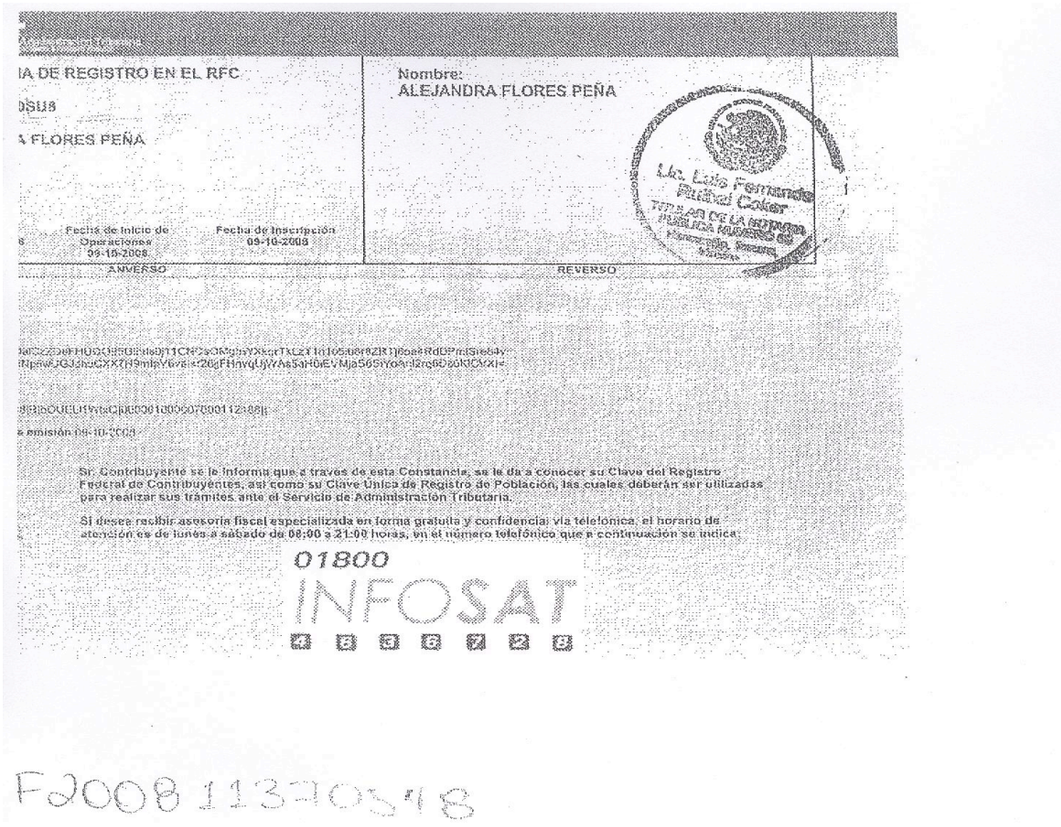

IA DE REGISTRO EN EL RFC

0SU8

A FLORES PEÑA

Nombre:
ALEJANDRA FLORES PEÑA

Fecha de Inicio de Operaciones
09-10-2008

Fecha de Inscripción
09-10-2008

ANVERSO

REVERSO

e emisión 09-10-2008

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800
INFOSAT
8 8 5 6 7 2 8

FJ008113205 18

SAT

de Administración Tributaria

IDENTIFICACIÓN FISCAL

DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

A081024UQA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SA DE CV

A4643339

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, Q
HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONF
A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
CUALSOL SA DE CV

DOMICILIO
JOSE MARIA IGLESIAS 62 CONSTITUCION HERMOSILLO SONORA 83190

CLAVE DEL R.F.C CUA081024UQA

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN HERMOSILLO

ACTIVIDAD Otros intermediarios de comercio al por mayor

SITUACIÓN DE REGISTRO ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN 17-12-2008

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 24-10-2008

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA
ar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	24-1
ionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	24-1
ar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-0
ar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-0
ar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	24-1
ar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	24-1
ar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	24-1
ar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	24-1
ar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	24-1
ar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) .	

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
deral Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Moral	17-12-2008	RF200812758470

de Impresión: 17 de Diciembre de 2008
FONO DE ATENCION CIUDADANA
s Y Sugerencias) 01-800-463-6728

tcic3f1ZXhllBqmabBdrOhkx//JIA18pOM6QlUYoMbl6EP1HXZKlNy1/9e3L1b042dRP4JARe0oOEjVBecgqnXmrGOx6a19lc8YNOme8MAdo9dXdl4Qd63A
lQ6WBOPCc7gtSWfQqWpMZ/GB/mCTvseuFfIlSE8IUg=

- - - ANEXO IX - - -

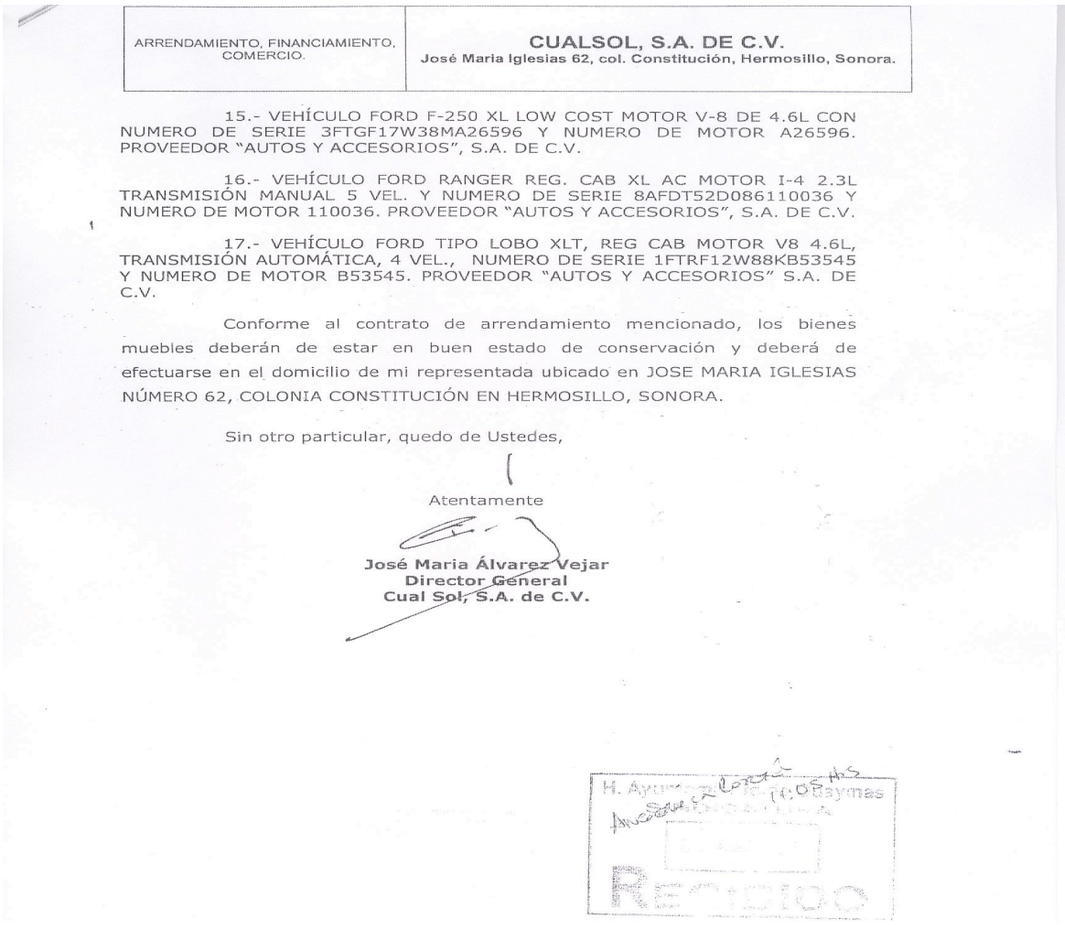

ARRENDAMIENTO, FINANCIAMIENTO, COMERCIO.

CUALSOL, S.A. DE C.V.
José Maria Iglesias 62, col. Constitución, Hermosillo, Sonora.

15.- VEHÍCULO FORD F-250 XL LOW COST MOTOR V-8 DE 4.6L CON NUMERO DE SERIE 3FTGF17W38MA26596 Y NUMERO DE MOTOR A26596. PROVEEDOR "AUTOS Y ACCESORIOS", S.A. DE C.V.

16.- VEHÍCULO FORD RANGER REG. CAB XL AC MOTOR I-4 2.3L TRANSMISIÓN MANUAL 5 VEL. Y NUMERO DE SERIE 8AFDT52D086110036 Y NUMERO DE MOTOR 110036. PROVEEDOR "AUTOS Y ACCESORIOS", S.A. DE C.V.

17.- VEHÍCULO FORD TIPO LOBO XLT, REG CAB MOTOR V8 4.6L, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, 4 VEL., NUMERO DE SERIE 1FTRF12W88KB53545 Y NUMERO DE MOTOR B53545. PROVEEDOR "AUTOS Y ACCESORIOS" S.A. DE C.V.

Conforme al contrato de arrendamiento mencionado, los bienes muebles deberán de estar en buen estado de conservación y deberá de efectuarse en el domicilio de mi representada ubicado en JOSE MARIA IGLESIAS NÚMERO 62, COLONIA CONSTITUCIÓN EN HERMOSILLO, SONORA.

Sin otro particular, quedo de Ustedes,

Atentamente

José Maria Álvarez Vejar
Director General
Cual Sol, S.A. de C.V.

H. Ayuntamiento de Heroica Guaymas
Recibido

- - - En uso de la voz la C. Regidora ARTEMISA LARA OROSCO comentó: "Presidente, esto es improcedente, ya se había dictaminado y no se acepto y ahora resulta que mágicamente aparece todo lo que legalmente se pidió para que se sustentara en su momento, entonces la Comisión de Hacienda ya dictaminó, como estoy diciendo y por lo tanto en lo que a mi respecta no se acepta, es improcedente esto." - - -

vienen las múltiples acciones de cobro notarialmente, ya nos están amenazando extrajudicialmente, las consecuencias de esto, como antecedente recuerden que hay un contrato de un crédito con Banorte de 58 millones, que ahorita ya llevamos abonado algo y que ese peligra en el momento de que el Ayuntamiento pudiera ser objeto de que lo envíen al buro de crédito porque ahí nos descontarían de las participaciones, esa fue la condición de la reestructura de ese crédito, por lo cual yo considero que está en su decisión, pero también hay que ver las consecuencias que pudiera haber." - - -

el convenio, cualquier cuestión o situación de adeudo o incumplimiento que haya surgido con Mifel, Cualsol es el responsable de asumir esa responsabilidad y de pagar y liberando al Ayuntamiento de toda responsabilidad, como comentario, no esta por demás mencionarles que ambas empresas son parte o entidades financieras, por lo que si pudiéramos entrar en el buro de crédito." - - - - - - - - - - - - - - - En uso de la voz el C. Regidor RAMON ANTONIO LOPEZ MEZA comentó: "Si es muy delicado que el Ayuntamiento caiga en el buro de crédito, me llama a mi la atención de que como va caer en el buro de crédito de un crédito que ya está autorizado, que ya está corriendo y se está abonando ese crédito, no veo donde está la afectación para este caso el que el Ayuntamiento cayera en el buro de crédito ahorita." - En uso de la voz el C. Presidente Municipal ING. CESAR ADRIAN LIZARRAGAR HERNANDEZ comentó: "El no pagar en este caso a Cualsol, se van a las participaciones, está ligado por las participaciones." - - - - - - - - - - - - - - - - - - En uso de la voz el C. Regidor RAMON ANTONIO LOPEZ MEZA comentó: "Pero sería en las futuras participaciones, por que las que están corriendo ya tienen la afectación." - En uso de la voz el C. Regidor JORGE ALBERTO VILLASEÑOR LOZANO comentó: "Lo que pasa es que el crédito de Banorte esta amarrado con tasa de interés y si caemos en buro, perdemos la clasificación, la tasa de interés se nos incrementa y es mayor la erogación y no podemos solicitar otros créditos." - - - - - - - - - - En uso de la voz el C. Regidor ROBERTO HUGO MACIEL CARBAJAL comentó: "¿Que certeza jurídica tenemos de que la obligación contraída por el Ayuntamiento con Mifel la está asumiendo Cualsol?."- En uso de la voz el C.P. JESUS GARCÍA MANJARREZ comentó: "En el punto de las clausulas, creo que es el cuarto, acuérdense que este es un convenio, en el convenio de partes, el hecho de aceptar los términos y condiciones que vienen ahí, se obliga en ese instante a responder de todo, de cualquier responsabilidad al ayuntamiento y cumplir en caso de que existiera alguna demanda o cobro futuro por parte de la arrendadora financiera Mifel, esta en la cláusula cuarta." - - - - - - - - - - - En uso de la voz el C. Secretario del Ayuntamiento ING. ALONSO ARRIOLA ESCUTIA procedió a dar lectura a la clausula cuarta del Convenio de referencia: "Clausula ***CUARTA***.- *CUALSOL, S.A. de C.V., se compromete y obliga para el caso de que Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V., tuviese algún derecho y/o acción que reclamar derivado del contrato de arrendamiento número 49664-2 (ANEXO I) a responder antes esta el pago, daños y perjuicios y/o cualquier otro derecho derivado de dicho contrato, liberando en consecuencia de ello de toda responsabilidad al H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora."* - - - - - - - - - - En uso de la voz la C. Regidora ARTEMISA LARA OROSCO comentó: "Solo para hacer alusión al Dictamen que firmamos aquí Francisco Javier Ponce, Señor Villaseñor, Humberto Manjarrez, Marisela Rodríguez, Susana Félix, Alonso Salas, todos los que firmamos aquí, el dictamen dice muy claro, considerando los antecedentes del presente dictamen respecto de la procedencia del contrato de arrendamiento puro, bienes muebles a celebrarse entre el Ayuntamiento de Guaymas y la empresa Cualsol S.A. de C.V., los integrantes de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Administración, estimamos que el mismo resulta totalmente improcedente con base en argumentos y consideraciones legales hechas valer, así mismo no se limita de ninguna manera la posibilidad de contratar con otra empresa que ofrezca a este Ayuntamiento mejores condiciones en cuanto a arrendamientos y bienes inmuebles, quise hacer alusión a esto y también en la conclusión decimos que al margen del impedimento legal para la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento con la empresa Cualsol, que nunca ha dado la cara ni se sabe realmente quienes son los dueños, existe el inconveniente que las unidades que pretenden arrendar esta empresa

son unidades viejas, en mal estado y que por sus condiciones físicas no reúnen los requisitos exigidos para la prestación del servicio contratado, resultando obvio que las condiciones físicas actuales de las unidades arrendadas distan mucho de las que presentaban el 29 de abril de 2008, fecha en que fueron recibidas en arrendamiento, razón por la cual las condiciones para el arrendamiento no pueden ser las mismas, esto fue conclusión de aquellos y de las dos comisiones, de la de Administración y Hacienda, luego entonces no entiendo por que no se les regresaron todas las cuestiones en mal estado y repito es improcedente esto para mi.” - - -

HERNADEZ sometió a consideración del Cuerpo Colegiado autorizar a los CC. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal para suscribir convenio de reconocimiento de adeudo de pago por el uso de bienes; llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - -

C. CARMEN AIDA GARCIA FOX
REGIDOR PROPIETARIO

C. RAMON ANTONIO LOPEZ MEZA
REGIDOR PROPIETARIO

C. GREGORIO ALVARADO SANCHEZ
REGIDOR PROPIETARIO

C. RICARDO HUMBERTO MANJARREZ DURAZO
REGIDOR PROPIETARIO

C. ROBERTO HUGO MACIEL CARBAJAL
REGIDOR PROPIETARIO

C. OLIVER FLORES BAREÑO
REGIDOR PROPIETARIO

C. ARTEMISA LARA OROSCO
REGIDOR PROPIETARIO

C. ALBERTO FÉLIX ARVAYO
REGIDOR PROPIETARIO

C. ALONSO ARRIOLA ESCUTIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 57 EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2011